



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7150
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7178
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7205
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7237
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7265
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7307
Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7349
Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7376
Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7404
Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7431
Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7460
Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7488
Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7517
Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7545
Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7605
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7636
Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7676
Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007.	7708
Decreto por el que se declara Cerrado el Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional de la LV Legislatura del Estado de Querétaro.	7734

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes Considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como

uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se ha cumplido con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en fecha 7 de diciembre de 2006, concretándose en la presente ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10.- Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$2'758,309.00
Derechos	2'050,716.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	604,770.00
Productos	1'077,527.00
Aprovechamientos	622,870.00
Total de Ingresos Propios	\$7'114,192.00
Participaciones Federales	48'597,799.00
Aportaciones Federales	55'267,439.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$103'865,238.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$110'979,430.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$1'145,150.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	503,540.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	12,560.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	14,300.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1'082,759.00
Total de Impuestos	2'758,309.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley; así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	141,890.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	1'362,920.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	315,060.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	1,000.00
Por los servicios Públicos Municipales	4,140.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	37,380.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	1,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	17,370.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	4,100.00
Por el uso de la Vía Pública	165,856.00
Total de Derechos	\$2'050,716.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$604,770.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$604,770.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$501,320.00
Productos Financieros	377,950.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	198,257.00
Total de Productos	\$1'077,527.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	239,160.00
Gastos de Ejecución	1,000.00
Recargos	27,400.00
Otros Aprovechamientos	355,310.00
Total de Aprovechamientos	\$622,870.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 33'516,606.00
Fondo de Fomento Municipal	12'224,702.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'884,072.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	565,005.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	407,414.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$48,597,799.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 36'824,009.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	18'443,430.00
Total de Aportaciones Federales	\$55'267,439.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido, aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,145,150.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$503,540.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,560.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,300.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'082,759.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.06
	Habitacional popular	0.04
	Urbanización progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para la industria ligera	0.06
	Para la industria mediana	0.06
	Para la industria pesada	0.06
Comercial		0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,960.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapiales, por metro lineal
0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	2
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,780.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,780.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.12
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.08
	Rústico	0.08
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.30
	Para industria pesada	0.30
Comercial		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,100.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.59 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.80
	Habitacional popular	1.20
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	4.00
	Para industria mediana	4.00
	Para industria pesada	4.00
Comercial		4.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,630.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 9,730.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos y centros comerciales	40.00
		Tiendas de especialidades	50.00
		Ventas de materiales de Construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m ²	30.00
		Más de 1000m ² .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	70	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 6 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 19,540.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.020
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	1
	Urbanización Progresiva	1
	Institucionales	1
Campestre	Residencial	1
	Rústico	1
Industrial	Para Industria ligera	2
	Para Industria mediana	2
	Para Industria pesada	2
Comercial		2

Para el cobro de cada M² excedente a los 100M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 380.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 380.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,920.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60

Comercial	36	42	48	54
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 94,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 141,890.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'362,920.00

Artículo 20.- Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.40	0.20
Registro extemporáneo, por año	0.06	0.05
Legitimación o reconocimiento de personas	0.60	0.20
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.60	0.25
Matrimonios efectuados en el juzgado	1.50	0.50
Divorcios administrativos	15.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	1.50	1.20
Asentamiento de actas de defunción	0.30	0.20
Anotaciones marginales	0.50	0.25
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.40	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,190.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.00	3.00
	Matrimonios en días inhábiles	8.00	5.00
	Los demás actos c / u	1.50	0.80
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	10.00	5.00
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	15.00	7.80
	Demás actos horas hábiles c / uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles c / uno	3.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,260.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 256,610.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 315,060.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 1 a 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrara de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,140.00

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 4,140.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	4.00
	Segunda clase	2.00
	Tercera clase	1.00
	Cuarta clase	0.50
	Clase única panteón delegacional	0.50
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		2.00
El traslado de cadáveres originara los siguientes derechos:	Dentro del Estado	3.00
	Fuera del Estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		3.00
Permiso para la cremación de cadáveres		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,980.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	5.60	4.50	2.80
2ª Con bóveda	4.00	2.50	1.25
3ª Con bóveda	2.70	1.40	0.70
3ª Sin bóveda	2.00	0.90	0.50
4ª Con bóveda	1.00	0.40	0.25
4ª Sin bóveda	0.50	0.25	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,710.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	1.80	1.00	0.60
Sin bóveda	1.00	0.50	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,690.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 37,380.00

Artículo 24.- Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.180
Porcino	0.140
Ovicaprino y terneras	0.120
Caballar, mular y asnal	0.100
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.050

Ingreso anual estimado por esta fracción \$.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.600
Porcinos	0.400
Ovicaprinos	0.300
Caballar, mular y asnal	0.300
Aves	0.060
Otros	0.170

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.200
Terneritas y ovicaprinos	0.100
Porcino	0.100
Otros, sin incluir aves	0.100
Aves	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.020
Cazo	0.030

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25.- Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 25 a 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	10.00
Locales	10.00
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de firmas de funcionarios

1. Por legalización de firmas

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.20
Por cada hoja adicional	0.3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagara por cada foja útil de: 0.30 a 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,580.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,790.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,370.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, ecología y medio ambiente municipales.

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,100.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,100.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,100.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera municipal

Zona B= Delegaciones y subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	0.02 a 0.30	0.02 a 0.15
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 165,856.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	2
Microbuses y taxibuses urbanos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 165,856.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 604,770.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 604,770.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,360.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: l por banco 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 27,360.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.02 a 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,620.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 418,340.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 473,960.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 501,320.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 377,950.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.15
Estiércol, por tonelada	0.50
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.50
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1.00
Porcinos	1.00
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.06
Novillo, vaquilla y terneras	0.05
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,600.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177,657.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 198,257.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37.- Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 239,160.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,000.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 27,400.00

Artículo 40. - Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 244,240.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

El Costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	3
Por resello	2
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 111,070.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 111,070.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 355,310.00

SECCION SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 33'516,606.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 12'224,702.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 1'884,072.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	\$ 565,005.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 407,414.00
VI.	Reserva de Contingencia	\$ 0.00
VII.	Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 48'597,799.00

**SECCION SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	36'824,009.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	18'443,430.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 55'267,439.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto.- La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto.- Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo.- En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que Fija las Bases, Montos, Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa “B” de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Arroyo Seco, Qro., en fecha 8 de diciembre de 2006, concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 608,576.00
Derechos	491,777.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
Productos	11,571.000
Aprovechamientos	199,393.00
Total de Ingresos Propios	\$ 1,311,317.00
Participaciones Federales	40,608,576.00
Aportaciones Federales	10,558,374.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 51,166,950.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicios 2007	\$ 52,478,267.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 300,435.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	69,621.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	14,118.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	4,331.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	220,071.00
Total de Impuestos	\$ 608,576.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	46,324.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	274,952.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	127,779.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	5,443.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	4,915.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	689.00
Por el uso de la Vía Pública	31,675.00
Total de Derechos	\$ 491,777.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 0.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$ 0.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
Productos Financieros	11,571.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Total de Productos	\$ 11,571.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 0.00
Multas	34,679.00
Gastos de Ejecución	16,743.00
Recargos	14,585.00
Otros Aprovechamientos	133,386.00
Total de Aprovechamientos	\$ 199,323.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 28,751,980.00
Fondo de Fomento Municipal	9,406,175.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,616,238.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	484,686.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	349,497.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 40,608,576.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,278,914.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	4,279,460.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 10,558,374.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 300,435.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 69,621.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.050
	Habitación popular	0.030
	Urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.150
	Rústico	0.150
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,118.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,331.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 220,071.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.120
	Habitacional popular	0.078
	Urbanización progresiva	0.054
	Institucionales	0.054
Campestre	Residencial	0.075
	Rústico	0.075
Industrial	Para la industria ligera	0.040
	Para la industria mediana	0.040
	Para la industria pesada	0.040
Comercial		0.040

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapias, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,697.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,697.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.40
	Habitacional popular	0.30
	De urbanización progresiva	0.25
	Institucionales	0.25
Campestre	Residencial	0.21
	Rústico	0.21
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	4.60
	Habitacional popular	2.70
	De urbanización progresiva	2.70
	Institucionales	2.70
Campestre	Residencial	2.20
	Rústico	2.20
Industrial	Para industria ligera	3.00
	Para industria mediana	3.00
	Para industria pesada	3.00
Comercial		3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5 a 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto	
		Menos de 1000m ² Más de 1000m ² .	30.00 50.00
Comunicaciones		40.00	
Transporte		30.00	
Recreación	Recreación social	20.00	
	Alimentación y bebidas	40.00	
	Entretenimiento	30.00	

	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos Clubes a cubierto	20.00 30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.00 30.00
		Basureros	10.00
	Administrativos	Administración pública Administración privada	20.00 30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente de 3 a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

I

ngreso anual estimado por este rubro \$ 4,586.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.066
	Habitacional popular	0.030
	De urbanización progresiva	0.005
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.012
	Rústico	0.010
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada	0.01
Comercial		0.01
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 2 a 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional popular	1.70
	Urbanización progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para industria ligera	0.00
	Para industria mediana	0.00
	Para industria pesada	0.00
Comercial		0.00

Para el cobro de cada m² excedente a los 100m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,586.00**VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos ó condominios.**

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	4
De 4 a 6 unidades	8
De 7 a 10 unidades	15
De 11 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	10
De 4 a 6 unidades	20
De 7 a 10 unidades	35
De 11 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% de cada estimación de trabajo.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,041.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 46,324.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;

- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 274,952.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera municipal

Zona B= Delegaciones y subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.55	0.55
Registro extemporáneo, por año	0.20	0.20
Legitimación o reconocimiento de personas	1.04	1.04
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.72	0.72
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.52	2.52
Divorcios administrativos	28.80	28.80
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	3.00	3.00
Asentamiento de actas de defunción	1.05	1.05
Anotaciones marginales	0.90	0.90
Corrección administrativa de vicios y defectos	1.00	1.00
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,692.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo acta

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	10.00	5.00
	Matrimonios en días inhábiles	15.00	15.00
	Los demás actos c / u	4.00	4.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	18.00	18.00
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	22.00	22.00
	Demás actos horas hábiles c / uno	4.00	4.00
	Demás actos horas inhábiles c / uno	8.00	8.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,590.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.55	0.55
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 110,497.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 127,779.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción 13 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Panteón municipal	1.10
	Clase única panteón delegacional	0.80
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		5.00
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	1.00
	Fuera del estado	1.50
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	0.50
La inhumación en panteones particulares		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,322.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	2.80	2.80	2.00
Sin bóveda	2.00	2.00	1.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,402.00

2. La Inhumación en panteones municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
	VSMGZ		
Con bóveda	2.00	2.00	1.20
Sin bóveda	1.20	1.20	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,719.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,121.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,443.00

Artículo 24.- Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	1.050
Porcino	0.800
Ovicaprino y terneras	0.500
Caballar, mular y asnal	0.200
Degüello y procesado. por kg. en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.020	0.020
Pollos y gallinas supermercado	0.020	0.020
Pavos mercado	0.020	0.020
Pavos supermercado	0.020	0.020
Otras aves	0.015	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	1.50
Porcinos	1.00
Ovicaprinos	0.70
Caballar, mular y asnal	0.30
Aves	0.10
Otros	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinós	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.011
Cazo	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25.- Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: de 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	2.61
Locales	1.04
Formas o extensiones	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.00
Por cada hoja adicional	0.20
Por la expedición de certificaciones administrativas, por cada foja útil	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará: 0.55 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 0.55 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,915.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,915.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	0.00
Por curso de verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio.	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 689.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales se causará y pagará:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33

Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 689.00

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera municipal
 Zona B= Delegaciones y subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	De 0.26 a 3.91	De 0.13 a 2.61
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1.1 a 2.08	De 1.17 a 1.69
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.26 a 3.91	De 0.13 a 2.61
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.22 a 6.52	De 3.91 a 5.22

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,675.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes 20 VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	10.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	20.00
Microbuses y taxibuses urbanos	20.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	10.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 31,675.00

**SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

II. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: I por banco 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.018 a 0.076 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32.- Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,571.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.40
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.40
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales se causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos Municipales, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37.- Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,679.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,743.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,585.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

El costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	5 a 10
Por resello	0
Por modificación	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,357.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,357.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,519.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 77,510.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 133,386.00

**SECCION SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones		\$ 28,751,980.00
II.	Fondo de Fomento Municipal		9,406,175.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1,616,238.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		484,686.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos		349,497.00
VI.	Reserva de Contingencia		0.00
VII.	Otras Participaciones		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,608,576.00

**SECCION SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal		\$ 6,278,914.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		4,279,460.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 10,558,374.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007 el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

- a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;
- b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y
- c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Cadereyta, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Cadereyta, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de este Poder Legislativo, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., concretándose en la formulación de la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10.- Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los ingresos para el ejercicio fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 5'430,764.00
Derechos	5'713,623.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	895,266.00
Productos	254,228.00
Aprovechamientos	1'861,454.00
Total de Ingresos Propios	\$ 14'155,335.00
Participaciones Federales	61'897,266.00
Aportaciones Federales	44'748,714.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 106'645,980.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$ 120'801,315.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 2'360,586.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	614,510.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	47,489.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	248.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	2'407,931.00
Total de Impuestos	\$ 5'430,764.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley; así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	290,576.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio Alumbrado Público	4'148,051.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	419,480.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	25,918.00

Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	562,082.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	20,467.00
Por los servicios de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	2,405.00
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	11,819.00
Por el Uso de la Vía Pública	232,825.00
Total de Derechos	\$ 5'713,623.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 895,266.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$ 895,266.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$138,778.00
Productos Financieros	100,000.00
Rastro municipal	0.00
Funerarias y Cementerios municipales	0.00
Productos Diversos	15,450.00
Total de Productos	\$ 254,228.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos municipales	\$ 34,499.00
Multas	273,224.00
Gastos de Ejecución	64,052.00
Recargos	111,557.00
Otros Aprovechamientos	1'378,122.00
Total de Aprovechamientos	\$ 1'861,454.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 41'833,333.00
Fondo de Fomento Municipal	16'498,639.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia ó Uso de Vehículos	2'351,581.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	705,204.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	508,509.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 61'897,266.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenida en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 27'251,794.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	17'496,920.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 44'748,714.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'360,586.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$614,510.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	Urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
	Comerciales:	0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 47,489.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 248.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'407,931.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción.

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, de construcciones u obras menores a 30 m², pagaran la tarifa de 1.55 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.08
	De urbanización progresiva	0.05
	Institucionales	0.05
Campestre	Residencial	0.15
	Rústico	0.08
Industrial	Para la industria ligera	0.20
	Para la industria mediana	0.25
	Para la industria pesada	0.30
Comercial		0.20
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 30,355.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,355.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad; o en el caso de que el Constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción; o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total; o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material de 0.01 a 0.15 VSMGZ por M²

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal: 0.055 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,614.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, para instalaciones de toma de agua potable, drenaje sanitario y reparaciones de fugas, se cobrará por cada toma:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	10
Concreto	7
Empedrado	4.5
Otros	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,256.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, para instalaciones de líneas de infraestructura urbana por parte de Instituciones privadas o gubernamentales, se cobrará por la instalación de cada poste:

Concepto	VSMGZ
Torres para líneas de transmisión de energía eléctrica	4
Postes de líneas de alta tensión	2
Postes de línea de baja tensión	1.5
Postes de línea telefónica	1
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,870.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.25
	Habitacional popular	0.20
	De urbanización progresiva	0.18
	Institucionales	0.18
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.18
Industrial	Para industria ligera	0.25
	Para industria mediana	0.28
	Para industria pesada	0.30
Comercial		0.30
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 452.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.45 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	6
	Habitacional popular	4
	De urbanización progresiva	3
	Institucionales	4
Campestre	Residencial	4
	Rústico	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	10
	Para industria pesada	12
Comercial		7
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)		12

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,336.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 142.00

5. Por certificación de terminación de obra y construcción de obras de infraestructura (antenas, torres, depósitos y bombas), se cobrará 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,930.00

- IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	12	
	De 31 a 60 viviendas	18	
	De 61 a 90 viviendas	22	
	De 91 a 120 viviendas	28	
Servicio	Educación	7	
	Cultura	Exhibiciones	22
		Centros de información	12
		Instalaciones religiosas	18
	Salud.	Hospitales, clínicas	18
		Asistencia social	22
		Asistencia animal	28
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	18
		Tiendas de autoservicio	28
		Tiendas de departamentos	42
Tiendas de especialidades y centros comerciales		52	
Ventas de materiales de construcción y vehículos		28	
Tiendas de servicios		22	
Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2	32	
		Más de 1000m2.	52
	Comunicaciones	42	
Transporte	32		
Recreación	Recreación social	Alimentación y Bebidas	22
		Entretenimiento	42
			32
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	22
		Clubes a Cubierto	32
	Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	22
		Cementerios, mausoleos, Crematorios y agencias de inhumaciones	32
		Basureros	12
	Administrativos	Administración pública	22
Administración privada		32	
Alojamiento	Hoteles	42	
	Moteles	32	
Industria	Aislada	72	
	Pesada	62	
	Mediana	52	
	Ligera	42	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	22	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	22	
Agropecuario, forestal y acuífero		25 a 35	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos,

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40	52	64	76
	Popular	28	40	52	64
	Urbanización progresiva	22	28	34	40
	Institucional	16	22	28	34
Campestre	Residencial	40	52	64	76
	Rústico	28	40	52	64
Industrial	Micro Industria	46	52	58	64
	Ligera	52	58	64	70
	Mediana	58	64	70	76
	Pesada	64	70	76	82
Comercial		70	76	82	88
Cementerios		22	28	34	40
Otros no especificados		70	76	82	88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará, el equivalente a 5 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 31,218.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.10
	Habitacional popular	0.05
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.15
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.30
Comercial		0.05
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 3 a 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	4
	Habitacional popular	3
	Urbanización progresiva	2
	Institucionales	2
Campestre	Residencial	3
	Rústico	2
Industrial	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	4
	Para industria pesada	5
Comercial		3
Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	7

Para el cobro de cada M² excedente a los 100 M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	100
Residencial	50
Campestre	100
Industrial	30
Otros	40

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 272.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 272.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,490.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	65	85	105	125
	Popular	45	65	85	105
	Urbanización progresiva	35	45	55	65
	Institucional	25	35	45	55
Campestre	Residencial	65	85	105	125
	Rústico	45	65	85	105
Industrial	Micro Industria	75	85	95	105

	Ligera	85	95	105	115
	Mediana	95	105	115	125
	Pesada	105	115	125	135
Comercial		115	125	135	145
Cementerios		35	45	55	65
Otros no especificados		115	125	135	145

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	40	45	50	58
	Popular	35	40	45	52
	Urbanización progresiva	28	35	40	45
	Institucional	22	28	35	40
Campestre	Residencial campestre	40	45	50	58
	Rústico campestre	35	40	45	52
Industrial	Micro industria	40	45	50	58
	Ligera	52	60	65	75
	Mediana	65	70	75	82
	Pesada	75	82	88	95
Comercial		52	60	65	70
Cementerios		30	35	40	45
Otros no especificados		52	60	65	70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	30	35	40	45
	Popular	22	30	35	40
	Urbanización progresiva	22	30	35	40
	Institucional	15	22	30	35
Campestre	Residencial campestre	35	40	45	52
Industrial	Micro industria	30	35	40	45
	Ligera	35	40	45	52
	Mediana	40	45	52	60
	Pesada	45	52	58	65
Comercial		40	45	52	60
Cementerios		22	30	35	40
Otros no especificados		40	45	52	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio, 1.5 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Reposición de expedientes 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios.
De 1 a 10 hojas o planos, 11.25 VSMGZ más, 1.5 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Concepto	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	7
De 4 a 6 Unidades	12
De 7 a 10 Unidades	18
De 11 a 15 Unidades	25
De 16 a 30 Unidades	30
De 31 a 45 Unidades	35
De 46 a 60 Unidades	40
De 61 a 75 Unidades	45
De 76 a 90 Unidades	50
De 91 o más Unidades	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	15
De 4 a 6 Unidades	25
De 7 a 10 Unidades	40
De 11 a 15 Unidades	60
De 16 a 30 Unidades	70
De 31 a 45 Unidades	80
De 46 a 60 Unidades	90
De 61 a 75 Unidades	100
De 76 a 90 Unidades	110
De 91 o más Unidades	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos (específicos del área de estudio) y planos de base 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 3.65 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 2.7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la expedición de documentos certificados por la autoridad competente respecto a documentos que integran los permisos y licencias de construcción, por cada uno de ellos, se cobrará a razón de 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVI.** Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos de la materia vigente.

Concepto		X m ² VSMG
Urbano	Residencial	0.30
	Popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.10
	Institucional	0.10
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.15
Industrial	Ligera	0.50
	Mediana	0.60
	Pesada	0.70
Comercial		0.50
Educación		0.30
Otros no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 2 %

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población.

1. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en copia o en impresión, c/u 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano del centro de población en medio magnético, c/u 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de las obras.

1. Quienes celebren con este municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 208,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 208,931.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 290,576.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Por el servicio de Alumbrado Público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

- I. Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicará lo que dispone el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma periódica conforme lo acuerde el Ayuntamiento, y se procederá a su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado.

El derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;

- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual. Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4'148,051.00

- II. Para el cobro del derecho de alumbrado público; éste podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa, en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al Municipio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso b) e i) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad en el ejercicio fiscal 2007, para que ésta última realice el cobro de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución. La Comisión Federal de Electricidad, determinará el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores, o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según su sistema de cálculo de energía eléctrica y forma de recaudación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'148,051.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A = Cabecera municipal.

Zona B = Delegaciones y Subdelegaciones.

- I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.83	0.60
Registro extemporáneo, por año	0.24	0.12
Legitimación o reconocimiento de personas	0.36	0.24
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.48	0.20
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.38	1.19
Divorcios administrativos	23.81	11.91
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación.	2.38	1.67
Asentamiento de actas de defunción	0.83	0.60
Anotaciones marginales	1.19	1.19
Corrección administrativa de vicios y defectos	1.19	1.19
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	1.19	1.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170,851.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	7.15	3.58
	Matrimonios en días inhábiles	9.52	3
	Los demás actos, cada uno	2.38	1.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	2.77	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	23.81	11.91
	Demás actos horas hábiles cada uno	2.38	1.67
	Demás actos horas inhábiles cada uno	3.57	2.38

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,269.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.84	0.84
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1	1
Certificación de firmas por hoja	0.70	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 241,360.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 419,480.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la prestación de servicios convenidos de vigilancia se cobrará por hora 1.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causará y pagará lo siguiente:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 7 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por otros servicios prestados por la dependencia:

Derribo de árboles en predios particulares

Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines.

Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguientes:

- I. Servicios de exhumación.

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	1.19
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		2.38
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	4
	Fuera del estado	5
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
La inhumación en panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,137.00

II. Servicios de inhumación.

1. La inhumación en panteón municipal, causara los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
1a Con Bóveda	3.51	3.51	2.34
2a Con Bóveda	2.58	1.69	0.78
3a Con Bóveda	1.88	0.94	0.47
3a Sin Bóveda	1.25	0.47	0.24
4a Con Bóveda	0.41	0.21	0.11
4a Sin Bóveda	0.20	0.12	0.08

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,134.00

2. La inhumación en panteones municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
Con Bóveda	1.20	0.78	0.39
Sin Bóveda	0.65	0.33	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,647.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,781.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 25,918.00

Artículo 24.- Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	2.15
Porcino	1.76
Ovicaprino y terneras	1.15
Caballar, mular y asnal	1.53
Degüello y procesamiento. por Kg en pie	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535,858.00

Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado

Concepto	Por pieza y por inspección degüello y sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.220
Pavos mercado	0.008
Pavos supermercado	0.008
Otras aves	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	2.53
Porcinos	2.14
Ovicaprinos	1.38
Caballar, mular y asnal	0
Aves	0.16
Otros	1.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.11
Porcino	0.15
Ovicaprinos	0.15
Aves	0.014
Otros	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuente el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.15
Cazo	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,224.00

Por el transporte en canal de ganado vacuno, porcino, lanar y cabrio, causara un Derecho por cabeza de:

Concepto	VSMGZ
01 a 5 km	0.60
6 a 25 km	1.19
En cabecera Municipal	0.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 562,082.00

Artículo 25.- Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

Por la asignación de locales en los mercados municipales: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se cobrará de 2.90 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Por los Cambios de Giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.60	0.40
Por cada hoja adicional	0.20	0.20
Constancia de sociedades	11.88	11.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 141.00

Por reposición de documento oficial 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Por expedición de credencial de identificación se cobrará 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,478.00

Por expedición de constancia de residencia, se cobrará 1.43 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,581.00

Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de 0.06 a 0.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 267.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,467.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagaran: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,405.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto		VSMGZ
Talleres de capacitación o cursos	Por Cursos Semestrales	3.00
	Por Curso de Verano	2.00
	Por Cursos Específicos, de acuerdo a curso entre costo y número de participantes	De 0.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal

1. Por la suscripción o publicación en la gaceta municipal.

Concepto	VSMGZ
Por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Por el registro de los siguientes Padrones Municipales:

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	3
Padrón de proveedores del Municipio (repeco)	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,842.00

Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente municipales, en VSMGZ:

Verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se cobrarán los siguientes derechos:

Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Concepto	Tarifa en VSMGZ	
Denominativos	Fachada	3.5 x m2
	Piso	4.00 x (m2 + ml de altura)
	Azotea	4.00 x m2
Propaganda	Fachada	2.00x m2
	Piso	5.00 x (m2 + ml de altura)
	Azotea	5.00 x m2
Mixtos	Fachada	2.0 x m2
	Piso	5.00 x (m2 + ml de altura)

	Azotea	5.00 x m2
Temporales denominativos	Fachada	2.00x m2
	Piso	3.00 x (m2 + ml de altura)
	Azotea	3.00 x m2
Temporales de propaganda	Fachada	2.0 x m2
	Piso	5.00 x (m2 + ml de altura)
	Azotea	5.00 x m2
Propaganda	Fachada	2.0 x m2
	Piso	5.00 x (m2 + ml de altura)
	Azotea	5.00 x m2

Costo mínimo por licencia de anuncio será de 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,977.00

1. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuotas por verificación para otorgamiento de licencias municipales			
Establecimientos	Cabecera Municipal VSMGZ	Delegaciones y Subdelegaciones VSMGZ	Por cada año de rezago VSMGZ
Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás comercios	3	2	1
Pulquerías y misceláneas con venta de cerveza	12	10	2
Vinaterías, restaurantes y otros negocios que vendan vinos	25	20	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,977.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,819.00

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A = Cabecera Municipal,

Zona B = Delegaciones y Subdelegaciones.

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	De 0.02 A 0.29	0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 232,825.00

- II. La Guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

- 2. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública 14 VSMGZ por unidad por año.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por M² diariamente 0.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 232,825.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 895,266.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 895,266.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10 % sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción lo siguiente: por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El uso de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: de 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona de 0.01 a 0.06 VSMGZ

Ingreso anual por este rubro \$ 138,778.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 138,778.00

Ingreso anual estimado por este artículo 138,778.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,000.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

- I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, pezuñas y cuernos, por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado este artículo \$ 0.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

- I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales, usufructo de criptas, causará 22.24 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

- I. Por las Concesiones otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,450.00

- IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 15,450.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,499.00

Artículo 37.- Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

- I. Las Multas administrativas:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 273,224.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 273,224.00

Artículo 38.- Para el cobro de los Gastos de Ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 64,052.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de

acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 111,557.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 144,251.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

El costo de placa, resello o modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	3
Por resello	3
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 79,730.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,730.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 808,119.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 346,022.00

X. Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,378,122.00

SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	\$ 41,833,333.00
II	Fondo de Fomento Municipal	16,498,639.00
III	Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia ó Uso de Vehículos	2,351,581.00
IV	Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	705,204.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	508,509.00
VI	Reserva de Contingencia	0.00
VII	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 61'897,266.00

SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 27,251,794.00
II	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	17,496,920.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44'748,714.00

SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable y alcantarillado, y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles e inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro, vigente.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del Servicio de Catastro, ésta, continuará prestándose por Gobierno del Estado, en los términos que señale la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para los efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que Fija las Bases Montos y plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de las presentes consideraciones y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Colón, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Colón, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como

uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Colón, Qro., en fecha 7 de diciembre de 2006, concretándose en la presente ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLON, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$4,870,975.00
Derechos	2,833,900.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	750,000.00
Productos	153,000.00
Aprovechamientos	220,000.00
Total de Ingresos Propios	\$8,827,875.00
Participaciones Federales	50,980,518.00
Aportaciones Federales	35,074,211.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$86,054,729.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$94,882,604.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$2,600,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	600,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	30,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1,640,975.00
Total de Impuestos	\$4,870,975.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	806,500.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	1,486,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	84,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	21,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	200,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	44,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Por el uso de la vía Pública	192,400.00
Total de Derechos	\$2,833,900.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$500,000.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	250,000.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$750,000.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Productos Financieros	20,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	133,000.00
Total de Productos	\$ 153,000.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	185,000.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	0.00
Otros Aprovechamientos	35,000.00
Total de Aprovechamientos	\$ 220,000.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$34,983,629.00
Fondo de Fomento Municipal	13,015,369.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,966,538.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	589,736.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	425,246.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$50,980,518.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$19,236,412.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	15,837,799.00
Total de Aportaciones Federales	\$35,074,211.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditado por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,600,000.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, aplicándose la tasa del 1.6 %.

Ingreso anual estimado por este artículo \$600,000.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.030
	Habitación popular	0.020
	Urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comercial		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$30,000.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,640,975.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.03
	Urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapias, por metro lineal
0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7.00
Asfalto	7.00
Concreto	4.41
Empedrado	2.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.13
	Habitacional popular	0.09
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.09
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.18
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada	0.18
Comercial		0.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,000.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.53
	Habitacional popular	1.06
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.06
Campestre	Residencial	0.82
	Rústico	0.82
Industrial	Para industria ligera	3.53
	Para industria mediana	3.53
	Para industria pesada	3.53
Comercial		3.53

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m ²	30.00
		Más de 1000m ² .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	Urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de cada M² excedente a los 100M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$500,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$500,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 806,500.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio de establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,486,000.00

Artículo 20.- Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.45	0.35
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.04
Legitimación o reconocimiento de personas	0.17	0.12
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.16
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.35	0.23
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación.	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	0.45	0.35
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

Ingreso anual estimado por esta fracción \$84,000.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días inhábiles	0.00	0.00
	Los demás actos c / u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	13.18	6.60
	Demás actos horas hábiles c / uno	1.32	0.67
	Demás actos horas inhábiles c / uno	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 84,000.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	3.00
	Fuera del Estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		0.00
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 15,000.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	1.20	0.60	0.30
Sin bóveda	0.50	0.25	0.13

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,000.00

Artículo 24.- Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	2.5
Porcino	1.7
Ovicaprino y terneras	2.0
Caballar, mular y asnal	2.5
Degüello y procesado. Por kg. En pie	0.010
El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, exclusivamente para consumo familiar, por cabeza.	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la secretaría de salud, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

Artículo 25.- Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según el tipo de local, se cobrará: de 2.90 a 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por concepto se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	5
Locales	10
Formas o extensiones	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de Firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	0.20
Por cada hoja adicional	0.24
Por la expedición de certificaciones administrativas, por cada foja útil	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,000.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 15,000.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44,000.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	1
Por Curso de Verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio.	1 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por Dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medios Ambiente Municipales, en VSMGZ.

1. Verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales

1. Por servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por lo autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. - Por uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A: Cabecera municipal

Zona B: Delegación y subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	De 0.02 a 0.29	De 0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	De 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	de 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3 a 6	1
Quedan exceptuados de este pago los expendios con venta y/o alquiler de libros, periódicos y revistas	0.00	0.00

En las festividades de la Virgen de los Dolores de Soriano y Feria de Octubre, las cuotas de piso en la vía pública se cobrarán de acuerdo a la disposición del. H. Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 192,000.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$400.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	1
Sitios autorizados de servicio público de carga	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z o n a	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	1
Microbuses y taxibuses urbanos	1
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculizan el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 192,400.00

**SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

III. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 750,000.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: l por banco 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por el uso de locales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.00 a 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$20,000.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la guarda de ganado no reclamado, cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, se causará

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

IV. Otros Productos

1. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 130,000.00

2. Otros Servicios prestados por el municipio

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$130,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$133,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos Municipales, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37.- Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$185,000.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 40.- Los demás aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

II. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

El Costo de placa, resello o modificación del empadronamiento de licencia Municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	3.7
Por resello	3.7
Por modificación	3.7

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,000.00

SECCION SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$	34,983,629.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$	13,015,369.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	1,966,538.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$	589,736.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$	425,246.00
VI.	Reserva de Contingencia	\$	0.00
VII.	Otras Participaciones	\$	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,980,518.00

**SECCION SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	19,236,412.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	15,837,799.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,074,211.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto.- La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto.- Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo.- En la aplicación del artículo 28 fracción IV rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuentas se distribuirán las participaciones federales conforme a los Municipio del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

- a) En su artículo 33 fracción IV otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;
- b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada municipio; y
- c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de las presentes consideraciones y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de Corregidora, Qro., concretándose en la presente ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10.- Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre 2007, los Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$84,251,026.00
Derechos	\$19,402,100.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$2,040,000.00
Productos	\$3'566,360.00
Aprovechamientos	\$12,205,400.00
Total de Ingresos Propios	\$121,464,886.00
Participaciones Federales	\$85,967,288.00

Aportaciones Federales	\$37,756,544.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$123,723,832.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$245,188,718.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$37,686,401.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$23,358,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	\$2,040,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$28,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$21,138,625.00
Total de Impuestos	\$84,251,026.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$7,622,970.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$7,500,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$900,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$340,000.00
Por los servicios Públicos Municipales	\$700,000.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	\$155,550.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,053,150.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$60,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	\$965,430.00
Por el uso de la Vía Pública	\$105,000.00
Total de Derechos	\$19,402,100.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,040,000.00
Derechos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$2,040,000.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$150,460.00
Productos Financieros	\$3,060,000.00
Rastro Municipal	\$55,000.00
Funerarias y Cementerios Municipales	\$25,500.00
Productos Diversos	\$275,400.00
Total de Productos	\$3,566,360.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Multas	\$3,623,040.00
Gastos de Ejecución	\$92,000.00
Recargos	\$2,200,000.00
Otros Aprovechamientos	\$6,290,360.00
Total de Aprovechamientos	\$12'205,400.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$57,272,723.00
Fondo de Fomento Municipal	\$23,813,432.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$3,219,477.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$965,473.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$696,183.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones Federales	\$85,967,288.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12,567,507.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$25,189,037.00
Total de Aportaciones Federales	\$37,756,544.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por la Legislatura.

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$37,686,401.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,358,000.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ	
Urbano	Residenciales	Residencial de lujo	0.17
		Residencial medio	0.11
	Habitación popular	0.06	
	De urbanización progresiva	0.02	
	Institucionales	0.009	
Campestre	Residencial	0.09	
	Rústico	0.03	
Industrial	Para industria ligera	0.09	
	Para industria mediana	0.15	
	Para industria pesada o grande	0.19	
Comercial		0.10	
Cementerios		0.23	

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 por ciento conforme señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,040,000.00

Artículo 14.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2 por ciento sobre el importe del uso o del boletaje vendido de cada función o espectáculo, a excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se les aplicara la tasa del 1.6 por ciento.

Con la obtención de la autorización del evento se deberá depositar ante la Secretaria que corresponda, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo.

Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para efectos de esta Ley se entiende como diversiones y espectáculos públicos, las funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión; la explotación de mesas de billar, futbolitos y demás juegos de mesa, aparatos electromecánicos, mecánico, electrónico, eléctricos y otros similares accionados o no por monedas, excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros.

En los casos de diversiones o espectáculos públicos que sean permanentes la dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija, tomando en cuenta los factores que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$28,000.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 por ciento como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capitulo Quinto del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,138,625.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la tarifa siguiente:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	De lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.30
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	0.20
	Habitacional popular		0.09
	De urbanización progresiva		0.06
	Institucionales		0.02
Campestre	Residencial		0.30
	Rústico		0.08
Industrial	Ligera		0.30
	Mediana		0.35
	Pesada		0.40
Comercial y de servicio			0.30
Cementerios			0.25
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado		0.00
	Municipio		0.00
Demolición de edificaciones		Según ubicación y uso	20% del costo de construcción
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00

El cobro mínimo a la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será 5 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,586,100.00

2. Por regularización de obra o avance de obra mayor al 20% del total de la obra, se cobrará hasta 3 tantos del total de los derechos de licencia que se debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,050,600.00

3. Por licencia provisional para inicio o terminación de obra hasta por 30 días se cobrarán de 3.0 a 7.0 VSMGZ dependiendo el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$586,500.00

4. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se cobrara:

TIPO			VSMGZ
Urbano	Residencial	De lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.015
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	0.01
	Habitacional popular		0.005
	De urbanización progresiva		0.003
	Institucionales		0.001
Campestre	Residencial		0.015
	Rústico		0.004
Industrial	Ligera		0.015
	Mediana		0.018
	Pesada		0.02
Comercial y de servicio			0.015
Cementerios			0.013
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado		0.00
	Municipio		0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,223,200.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: 0.2 VSMGZ x M2

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,100.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales.

a) bardas y tapiales 0.05 VSMGZ por metro lineal

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,060.00

b) circulado con malla 0.02 VSMGZ por metro lineal

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,060.00

3. Por la expedición de licencias de construcción, bardas y demoliciones se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,280.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por M2; las siguientes cuotas:

CONCEPTO		VSMGZ
Adocreto		15.00
Adoquín		38.00
Asfalto		15.00
Concreto		20.00
Empedrado		15.00
Terracería		8.00
Otros		De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	4.00
	Municipio	0.00

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior.

En los casos en que el contribuyente persona moral o física opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará exclusivamente el importe del estudio técnico y la supervisión de la obra a razón de 0.5 VSMGZ por metro lineal hasta un ancho de 1.00 m. Por el excedente se cobrará de manera proporcional.

El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados adecuadamente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$390,660.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$413,100.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De lujo Lote mayor o igual a 300 m2	0.35
		Medio Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	0.30
	Habitacional popular		0.25
	De urbanización progresiva		0.20
	Institucionales		0.15
Campestre	Residencial	0.35	
	Rústico	0.30	
Industrial	Ligera	0.90	
	Mediana	1.00	
	Pesada	1.20	
Comercial y de servicio		1.00	
Cementerios		0.90	
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	

En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, se cobrará únicamente el 50% del monto total.

Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento para predios con superficie de 500 m² en adelante causará y se pagara al inicio del trámite 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$297,330.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular: por calle cada 100 metros lineales 5.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,420.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 7.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,100.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 1.65 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$510.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,030.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De lujo	4.00
		Lote mayor o igual a 300 m2	
		Medio	
		Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	3.00
		Habitacional popular	1.50
		De urbanización progresiva	1.00
Campestre	Institucionales	1.00	
	Residencial	8.00	
Industrial	Rústico	3.00	
	Ligera	8.00	
	Mediana	10.00	
Comercial y de servicio	Pesada	20.00	
Cementerios		8.00	
Obras de Instituciones de gobierno		8.00	
	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$275,400.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de acuerdo con la tabla siguiente:

TIPO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	De lujo	7.00
		Lote mayor o igual a 300 m2	
		Medio	
		Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	6.00
		Habitacional popular	5.00
		De urbanización progresiva	4.00
Campestre	Institucionales	3.00	
	Residencial	7.00	
Industrial	Rústico	6.00	
	Ligera	10.00	
	Mediana	12.00	
Comercial y de servicio	Pesada	14.00	
Cementerios		10.00	
Obras de Instituciones de gobierno		6.00	
	Federación y Estado	0.00	
	Municipio	0.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, mas el costo por m2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	14.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$357,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$956,760.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Por verificaciones y dictámenes técnicos que lleven a cabo las dependencias del Municipio se cobrarán como sigue:

1. Por verificaciones y dictámenes de Desarrollo Urbano:

TIPO		VSMGZ		
Revisión de Proyecto Arquitectónico	Habitacional	De 2 a 30 viviendas	10	
		De 31 a 60 viviendas	25	
		De 61 a 90 viviendas	50	
		De 91 a 120 viviendas	75	
		Mas de 120 viviendas	100	
	Servicios	Cultura	Educación elemental	25
			Educación media	30
			Educación superior	35
			Educación científica	40
		Cultura	Exhibiciones	20
			Centros de información	10
			Instalaciones religiosas	15
		Salud	Hospitales, centros de salud	15
			Asistencia social	20
			Asistencia animal	25
		Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15
			Tiendas de autoservicio	50
			Tiendas de departamentos	100
			Tiendas de especialidades	50
			Centros comerciales menor o igual a 1000 m2	100
			Centros comerciales mayor a 1000 m2	200
			Venta de materiales de construcción	25
			Tienda de servicio	20
		Almacenamiento y abasto	Menos de 1000 m2	50
			Más de 1000 m2	100
		Comunicaciones		40
		Transporte		30
		Recreación	Recreación social	20
			Alimentación y bebidas	40
			Entretenimiento	30
		Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20
			Clubes a cubierto	50
		Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	20
			Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	50
			Basureros	50
		Administrativos	Administración pública	20
			Administración privada	50
		Alojamiento	Hoteles	50
	Moteles		100	
	Industria	Aislada	100	
		Pesada	100	
		Mediana	75	
		Ligera	50	
	Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20	
	Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	100	
	Agropecuario, forestal y acuífero	Agrícola intensiva	30	
		Agrícola extensiva	20	

Ingreso anual estimado por este rubro \$76,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$76,500.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos.

1. Por el visto bueno a proyectos de fraccionamientos:

CONCEPTO		VSMGZ				
		0 hasta 1.99 ha.	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más De 15 has.
TIPO						
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios	Residencial	72	96	120	140	120
	Medio	48	72	96	120	140
	Popular	36	48	60	72	84
	Urbanización progresiva	30	42	54	66	60
	Institucional	24	36	48	60	72
	Residencial Campestre	72	96	120	140	120
	Rústico Campestre	36	48	60	72	84
	Micro Industria	84	96	80	100	144
	Industria Pequeña	96	100	100	110	160
	Industria Mediana	108	105	120	120	190
	Industria Pesada	120	120	144	140	220
	Comerciales	100	80	120	160	180
	Cementerios	36	48	60	72	84
	Otros no Especificados	100	110	120	120	160

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$153,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de inmuebles o fraccionamientos se cobrará:

TIPO		VSMGZ X Fracción
Urbano	Residencial	De lujo
		Lote mayor o igual a 300 m2
		Medio
	Lote menor a 300 m2 y mayor a 120 m2	
	Habitacional popular	
	De urbanización progresiva	
Institucionales		
Campestre	Residencial	
	Rústico	
Industrial	Ligera	
	Mediana	
	Pesada	
Comercial y de servicio		
Cementerios		
Obras de Instituciones de gobierno	Federación y Estado	
	Municipio	
Por la Reconsideración de Autorización y cuando esta sea una SITUACION DE HECHO		

- a) Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división ó subdivisión, se causará y pagará al inicio del trámite 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$86,700.00

- b) Por la certificación de autorización se cobrara el equivalente a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por rectificación de medidas o correcciones en oficio o planos se cobrara el equivalente a 12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$86,700.00

- 2.- Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios:

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más
TIPO		1.99 h	4.99 ha.	9.99 ha.	15 ha.	De 15 has.
Visto bueno a proyectos de Fraccionamientos y condominios	Residencial	72	96	120	140	120
	Medio	48	72	96	120	140
	Popular	36	48	60	72	84
	Urbanización progresiva	30	42	54	66	60
	Institucional	24	36	48	60	72
	Residencial campestre	72	96	120	140	168
	Rústico campestre	36	48	60	72	84
	Micro industria	84	96	80	100	144
	Industria pequeña	96	100	100	110	160
	Industria mediana	108	105	120	120	190
	Industria pesada	120	120	144	140	220
	Comerciales	100	80	120	160	180
	Cementerios	36	48	60	72	84
	Otros no especificados	100	110	120	120	160

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,200.00

3. Por dictamen técnico, sobre avance de obra de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más de
TIPO		1.99 ha	4.99 ha.	9.99 ha.	15 ha.	15 has.
Dictamen Técnico sobre avance de obras de Urbanización o Autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos.	Residencial	72	84	96	108	120
	Medio	60	72	84	96	108
	Popular	48	60	72	84	96
	Urbanización progresiva	42	54	66	78	90
	Institucional	36	48	60	72	84
	Residencial campestre	72	84	96	108	120
	Rústico campestre	48	60	72	84	96
	Micro industria	108	120	72	144	156
	Pequeña industria	120	132	144	156	168
	Mediana industria	132	144	156	168	180
	Industria pesada	144	156	168	180	192
	Comerciales	144	156	168	180	192
	Cementerios	48	60	72	84	96
	Otros no especificados	144	156	168	180	192

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,530.00

4.- Por dictamen técnico por una vigencia determinada para la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,550.00

5.- Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios: 60 VSMGZ .

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,100.00

6.- Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,200.00

7.- Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,160.00

8. Por el dictamen técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento.

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más de
TIPO		1.99 ha	4.99 ha.	9.99 ha.	15 ha.	15 has.
Dictamen Técnico, autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento.	Residencial	36	42	48	54	60
	Medio	30	36	42	48	54
	Popular	24	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	21	27	33	39	50
	Institucional.	18	24	30	36	42
	Residencial campestre	36	42	48	54	60
	Rústico campestre	42	48	54	60	66
	Micro industria	54	60	66	72	78
	Pequeña industria	60	66	72	78	84
	Mediana industria	66	72	78	84	90
	Gran Industria	72	78	84	90	96
	Comerciales	72	78	84	90	96
	Cementerios	24	36	42	48	52
	Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,530.00

9. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible de los fraccionamientos y condominios por metro cuadrado:

TIPO	VSMGZ
Residencial de lujo	0.20
Residencial medio	0.10
Popular	0.04
Campestre	0.08
Industrial, comercial y de servicios	0.16
Institucional	0.001
Urbanización progresiva	0.001
Conjunto habitacional horizontal o vertical	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$382,500.00

10. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará 3.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,340.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 m² se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	10
	Residencial medio	8
	Habitacional popular	6
	De urbanización progresiva	5
	Campestre residencial	10
	Campestre rústico	8
Industrial	Para industria ligera	15
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada	25
Comercial	Comercio	15
	Comercio compatible con vivienda	10
	Recreativo	10
	Deportivo	10
	Institucional	6

Para el cobro de cada m² excedente a los 100 m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{N}^\circ \text{ de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se cobrarán 10.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$773,670.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$791,010.00

11. Por el estudio técnico de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública se cobrará por unidad 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,160.00

13. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,358,640.00

VII.- Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Dictamen Técnico, para la renovación de licencias de fraccionamientos y condominios	Residencial	120	160	200	240	280
	Urbanización progresiva	50	70	90	110	120
	Rústico campestre	60	80	100	12	140
	Micro industria	140	160	180	200	220
	Industria pesada	200	220	240	260	280
	Comerciales	220	240	260	280	300
	Cementerios	60	80	100	120	140
	Otros no especificados	220	240	260	280	300

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,300.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Por la relotificación de fraccionamientos y condominios	Residencial	72	84	96	108	120
	Medio	60	72	84	96	108
	Popular	48	60	72	84	96
	Urbanización progresiva	42	54	66	78	100
	Institucional.	36	48	60	72	84
	Residencial campestre	72	84	96	108	120
	Rústico campestre	48	60	72	84	96
	Micro industria	72	84	96	108	120
	Pequeña industria	96	108	120	144	156
	Mediana industria	120	132	144	156	168
	Industria pesada	144	156	168	180	192
	Comerciales	96	108	120	132	144
	Cementerios	48	60	72	84	96
	Otros no especificados	96	108	120	132	144

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,240.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO		Tarifa (VSMGZ)				
		0 hasta 1.99 ha	2 hasta 4.99 ha.	5 hasta 9.99 ha.	10 hasta 15 ha.	Más de 15 has.
Ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios	Residencial	48	60	72	84	96
	Medio	36	48	60	72	84
	Popular	36	48	60	72	84
	Urbanización progresiva	30	42	54	66	78
	Institucional.	24	36	48	60	72
	Residencial campestre	60	72	84	96	108
	Rústico campestre	36	48	60	72	84
	Micro industria	48	60	72	84	96
	Pequeña industria	60	72	84	96	108
	Mediana industria	72	84	96	108	120
	Industria Pesada	84	96	108	120	132
	Comerciales	72	84	96	108	120
	Cementerios	36	48	60	72	84
	Otros no especificados	72	84	96	108	120

Por la modificación o ampliación de condominio, o la corrección de medidas de condominios 40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por Reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio 3 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,040.00

2. Por reposición de expedientes 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,020.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,060.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,020.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o plano 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,550.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	100
	De 16 a 30	120
	De 31 a 45	140
	De 46 a 60	160
	De 61 a 75	180
	De 76 a 90	200
	Más de 91	240

Ingreso anual estimado por esta fracción \$295,800.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de documento completo de planes de desarrollo urbano: de 1 a 100 hojas 5 VSMGZ y de 101 o más hojas 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano o de estrategia urbana de los planes de desarrollo: 13 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,020.00

3. Por expedición de copias simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio tamaño carta: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía simple del Municipio: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por expedición de planos tamaño 90 por 60 centímetros conteniendo la estrategia de planes de desarrollo urbano: 7VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,020.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia, por un plazo de 30 días.

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ.
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,600.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5 por ciento del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$408,000.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo, cada una 7.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,380.00

XIX. Por los servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesario para la Ejecución de Obra, se retendrá el 2 por ciento sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$652,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,622,970.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado para este artículo \$0.00

Artículo 19.- Por el servicio de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

I. Serán sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicará lo que dispone el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma anualizada, y se procederá a su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado.

II. Para el cobro del derecho de alumbrado público; éste podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al Municipio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso b) e i) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad en el ejercicio fiscal 2007, para que ésta última realice el cobro de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución. La Comisión Federal de Electricidad, determinará el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional y equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores o se beneficien del alumbrado público por actividades lucrativas en uso de la vía pública, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según el sistema de cálculo y forma de recaudación.

Para el cálculo de la contribución podrán considerarse las siguientes variables:

Gsap	=	gasto por servicio de alumbrado público
gmap	=	gasto de mantenimiento de alumbrado público
gt	=	gasto total del servicio y mantenimiento de alumbrado público
p	=	total de postes de alumbrado público del Municipio de Corregidora
gup	=	gasto unitario por poste de alumbrado público
npb	=	numero de postes de alumbrado público en beneficio directo e indirecto
ctb	=	cobro total por beneficiario

$Gsap + gmap = gt$		
$Gt / p = gup$		
$Gup \times npb = ctb$		

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,500,000.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, causarán y pagarán los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios en horario ordinario incluyendo acta:

CONCEPTO	VSMGZ.
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos de lunes a viernes	1.0
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos en sábado	1.5
Asentamiento de registros de nacimiento múltiples	1.0
Registro extemporáneo, por año	2.5
Asentamiento de legitimación o reconocimiento de personas	1.0
Asentamiento de actas de adopción o tutela	3.0
Matrimonios efectuados en la oficialía de lunes a viernes en horario ordinario	7.0
Matrimonios efectuados en la oficialía en sábado en horario ordinario	9.0
Divorcio administrativo	40.0
Asentamiento de divorcio por sentencia judicial	4.0
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o incapacidad legal o rectificación	3.0
Asentamiento de actas de defunción	2.0
Anotaciones marginales	1.0
Corrección administrativa de actas, de vicios y defectos	2.0
Inscripción por muerte fetal	1.0
Inscripción de actas extranjeras	5.0
Matrimonios colectivos en campaña	1.0
Búsqueda de actas registrales en los libros que conforman el archivo del Registro civil por cada 10 años	2.0
Constancia de inexistencia de actas registrales	2.0
Matrimonio colectivos en campaña autorizados por el registro civil	2.0

II. Servicios en horario extraordinario, incluyendo acta:

CONCEPTO	VSMGZ	
En las oficinas fuera del horario ordinario	Matrimonios de lunes a viernes	9.0
	Matrimonios en día sábado	14.0
A domicilio	Matrimonios en horario ordinario	16.0
	Matrimonios en horario extraordinario	32.0
	Matrimonios en días inhábiles	35.0
	Demás actos en horario ordinario c/u	2.5
	Demás actos en horario extraordinario c/u	4.0

Ingreso anual estimado por las fracciones I y II \$635,000.00

III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.0
Certificación de firmas por hoja	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$265,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$900,000.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los contratación de servicios de vigilancia se cobrará por hora 1.25 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$339,000.00

II. Por Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$340,000.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,400.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTOS	Rango de la superficie del terreno del m"	VSMGZ
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete, incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 m ²	11.18
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozador, incluye: mano de obra, herramienta, equipo carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Por cada 2 m ² adicional	0.04
	Lote de 1.0 hasta 160 m ²	6.45
	Por cada m ² adicional	0.01
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 m ²	7.30
	Por cada m ² adicional	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$49,600.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará 4.0 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Para el caso de que se tuviera que depositar en un Relleno Sanitario Concesionado se cobrará de acuerdo a las tarifas y formas fijadas en el convenio suscrito con el concesionario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$299,200.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no domestica

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que el contratante requiera	por día de recolección	6
	por dos días de recolección	8
	por tres días de recolección	10
	por cuatro días de recolección	12
	por cinco días de recolección	14
	por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos podrá hacerse por pago anual anticipado, el cual podrá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ A LA SEMANA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que el contratante requiera.	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
0.4 Toneladas	3
0.8 Toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$220,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$220,000.00

V. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen mas de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único a la Tesorería Municipal por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se llevará a cabo en la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$84,000.00

VI Por los demás servicios otorgados la Dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales:

1.- Opinión técnica de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial o servicios	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,200.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura domestica, vía publica, plazas y jardines se cobrara al emisor, persona física o moral por cada millar conforme a la siguiente tabla:

Impresiones de	Hasta	VSMGZ por cada millar
500	5,000	0.25
5,001	10,000	0.50
10,001	15,000	0.75
15,001	20,000	1.00
20,001	en adelante	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

a) Opinión técnica de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos, para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

b) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial y servicios	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Opinión técnica de servicio para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,200.00

f) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, al interior de condominios habitacionales se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ A LA SEMANA	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,200.00

4. Alumbrado Público

a) Opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Opinión técnica de servicio para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial y servicios	17

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa de 1 a 10 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos arriba señalados, ya sea por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previo estudio socioeconómico elaborado por la Instancia Municipal correspondiente, previa autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Publicas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su Área de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Servicio de Instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión de Federal de Electricidad, con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	VSMGZ
En el mismo poste	3
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	5
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	7
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Área de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestada a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio a llevar a cabo, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público; como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.37
Medio	0.34
Popular	0.31
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial o de servicio	0.37

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	10	12	12
Medio	45	8	11	11
Popular	42	6	10	10
Institucional	38	6	9	9
Urbanización progresiva	38	6	9	9
Campestre	45	8	12	12
Industrial	58	15	13	13
Comercial o de servicio	48	8	12	12

Se consideran fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,400.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.04	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.10
Comercial o de servicio	0.07	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Poda de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por otros servicios.

Concepto	VSMGZ
Retroexcavadora. Arrendamiento por día	50.97
Retroexcavadora. Arrendamiento por hora	6.37
Camión de volteo. Arrendamiento por día	41.38
Camión de volteo. Arrendamiento por hora	5.17
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.29
Tala de árbol hasta de 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	
a) Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	18.40
b) Con grúa y motosierra	100.16
c) Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	29.04

Tratándose de solicitudes de estos servicios por instituciones, asociaciones, organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social se cobrará el 20 por ciento de las tarifas previstas en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por inciso \$00

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,400.00

6. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio público; como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.13
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.17
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte marca comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales considerará un a tarifa de 1 VSMGZ, para las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos de este artículo, ya sea por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del encargado de la dependencia de las finanzas públicas municipales.

Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales lleve a cabo Programas Institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en este artículo, se cobrará 0 VSMGZ. por tales conceptos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$700,000.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicio de exhumación.

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Clase única panteones municipales	4
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente Derecho:		3
Traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado		5
Traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado		2
La exhumación en Panteones	Panteón municipal	5
	Panteón Delegación Joaquín Herrera	3
	En campaña autorizadas por el Registro Civil.	1
Permiso para la cremación	Cadáveres	4
	Restos	2
	De miembros	2
	Restos áridos, extremidades y producto de la concepción.	2

Ingreso estimado por esta fracción \$76,500.00

II. Servicio de inhumación.

1. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por 3 años.

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
Inhumación que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	22	2.5
Sin bóveda	5	2.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,340.00

2. Por la inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE AÑOS VSMGZ	3
Inhumación en panteón delegacional sin bóveda	5	2.5	

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,710.00

Ingreso anual estimado por la fracción \$79,050.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$155,550.00

Artículo 24.- Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza; vacuno, porcino, ovinocaprino, terneras, caballar, mular y asnal, degüello y procesamiento por kilo y en pie..

Ingreso anual estimado por esta fracción \$984,300.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escalado y pelado; pollos y gallinas mercado, pollos y gallinas supermercado, pavos mercado, pavos supermercado, otras aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza: vacunos y terneras, porcinos, ovinos, caprinos, caballar, mular y asnal, aves, otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza, vacunos, terneras y ovinos, porcino otros sin incluir aves.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,250.00

Las tarifas relativas a las fracciones de la I a la IV serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ	Uso de agua para lavado de vísceras
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovinos	1.90	0.25
	Porcino	0.78	0.05
	Porcino de mas de 200 Kg.	1.65	0.07
	Porcino menores de 20 Kg.	0.40	0.10
	Ovicaprios	0.62	0.05
	Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.72	0.25
	Aves	0.03	0.005
	Otros animales menores	0.03	0.05

CONCEPTO		VSMGZ	Uso de agua para lavado de vísceras
Tipo de Ganado Hora Extra	Bovinos	3.15	0.25
	Porcino	1.23	0.05
	Porcino de mas de 200 Kg.	2.94	0.07
	Porcino menores de 20 Kg.	0.63	0.10
	Ovicaprios	0.74	0.05
	Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	3.43	0.25
	Aves	0.05	0.005
	Otros animales menores	0.05	0.05

V. Por el uso de agua para lavado de:

- Camioneta chica o remolque 0.34 VSMGZ
- Camioneta grande 0.70 VSMGZ
- Vehículo de mas de 3.5 toneladas 1.40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,053,150.00

Artículo 25.- Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se cobrarán 100 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local se cobrará 35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestado por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de Funcionarios:

1. Por legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.0
Por cada hoja adicional	0.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,364.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo.	1.0
Por hoja adicional	0.2

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,201.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$48,565.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$194.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,489.00

IV. Expedición de constancias de residencia, se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,752.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,000.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagaran: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad, a través de sus diversos talleres de capacitación y formación:

1. Por curso semestral en casas de la cultura con derecho, hasta dos talleres pagarán:

ÁREA	VSMGZ	
Casas de la Cultura	El Pueblito	4
	Santa Bárbara	2
	Tejeda	5

Ingreso anual estimado por este rubro \$127,500.00

2. Por curso de verano en Casas de la Cultura con derecho hasta dos talleres pagarán:

AREA		VSMGZ
Casas de la Cultura	El Pueblito	4
	Santa Bárbara	2
	Tejeda	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,540.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$155,040.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Por palabra	0.07
Por suscripción anual	10.00
Por ejemplar individual	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$198,900.00

IV. Por el registro anual en los padrones de proveedores del Municipio

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,170.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará con forme a lo siguiente:

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Personas físicas y morales que presten servicios de manera gratuita.	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	Hasta 500 personas: 5 VSMGZ	De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	De 501 hasta 1000: 10 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	De 1001 en adelante: 15 VSMGZ	
	De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Circos, Ferias: 7 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.	Juegos mecánicos: 3 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ
	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ	
	De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ		
	De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ		

Los dictámenes para eventos o espectáculos masivos, circos, ferias podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 6 días naturales de diferencia entre un evento y otro sin contar la fecha de los eventos y el organizador de todos los eventos sea el mismo que firma la solicitud de dictamen.

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box , eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (Incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro.

Los dos casos anteriores el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

En el caso de los Dictámenes para juegos mecánicos de ferias populares, se podrá emitir un solo dictamen para todos lo juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la área de Protección Civil.

Tendrán un costo de 0.00 VSMGZ los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$373,320.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$373,320.00

VI. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad o propaganda, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará:

TIPO	CLASIFICACION	SUBCLASIFICACION	DEFINICION	VSMGZ X M ²	
ANUNCIOS DEFINITIVOS: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)	FACHADAS, MUROS PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS TOLDOS	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminosos	3.50	
		Colgantes o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	5.00	
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	3.00	
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	3.00	
		Anuncios institucionales	CFE, Presidencia, Gob. Estado	2.00	
	EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, AZOTEAS ESPECIALES	Anuncio tipo "A" Autosoportado	Anuncio fijo a muro luminoso (farmacias del ahorro, matador, etc.)	8.00	
		Anuncio tipo "B" Autosoportado	Anuncio Fijo a azotea o piso con o sin iluminación, altura máxima de 5.00 mts. y un ancho máximo de 4.00 mts.	10.00	
		Anuncio tipo "C" Autosoportado	Fijo a piso con altura máxima de 3.00mts. y ancho no mayor a 2.00 mts.	12.00	
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts.	15.00	
	ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DIAS NATURALES COMO MAXIMO)	FACHADAS, MUROS PAREDES, BARDAS O TAPIALES, VIDRIERIA, ESCAPARATES, CORTINAS METALICAS, MARQUESINAS TOLDOS	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminosos	2.50
Colgantes o en Toldos			Anuncio en parasol no luminoso o colgante	3.50	
Anuncio pintado			Publicidad sobre muro o cortina	3.00	
Anuncios integrados			Anuncio labrado, esmerilado, etc.	2.00	
Anuncios institucionales			CFE, Presidencia, Gob. Estado	2.00	
EN PISO EN PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, AZOTEAS ESPECIALES		Anuncio tipo "A" Autosoportado	Anuncio fijo a muro luminoso (farmacias del ahorro, matador, etc.)	6.00	
		Anuncio tipo "B" Autosoportado	Anuncio Fijo a azotea o piso con o no luminoso y altura máxima de 5.00 mts. y un ancho no mayor de 4.00 mts.	8.00	
		Anuncio tipo "C" Autosoportado	Fijo a piso con altura superior a 5 mts. Y ancho mayor a 4.00 mts.	15.00	
PARA RENOVACION DE LICENCIAS DE ANUNCIOS DEFINITIVOS EXCLUSIVAMENTE SE COBRARA EL 50% DEL MONTO TOTAL CALCULADO					

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1 VSMGZ, previa autorización de la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$153,000.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,600.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se cobrará 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,040.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias que por sonido, en las calles se cobrará por vehículo 2 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,060.00

5. Para anuncios y promociones publicitarias por sonido, en establecimientos comerciales 1 VSMGZ por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,060.00

6. Por la expedición de copias certificadas solicitadas a la Unidad de Acceso a la Información Municipal se cobrará por cada una 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,200.00

7. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	V.S.M.G.Z
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,040.00

8. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día se cobrará de 0.7 a 10 VSMGZ.

Tratándose de días festivos se cobrará un 25% más de lo previsto en el párrafo anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$204,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$965,430.00

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² por día.	0.021
Persona que realice actividad de comercio, dentro de propiedad privada en eventos especiales, festividades y de temporada, por m2 por día.	0.88
Vendedores con vehículos automotrices que realicen venta de productos. Por mes.	5.60
Vendedores con uso de casetas metálicas en vía publica por mes.	5.60
Quedan exceptuados de este pago los expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$97,287.00

II. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 2 VSMGZ.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,162.00

b) Por la esterilización de los animales:

Machos de .05 a 3.0 VSMGZ
Hembras de 3.0 a 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,162.00

c) Por desparasitación de 0.5 a 4.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,162.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales de 2.0 a 6.0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,165.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,651.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

a) El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará por cada hora diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento, derecho que deberá cubrirse al momento de la autorización del uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,938.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,938.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública, las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios servicios públicos de carga	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,124.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa anual:

ZONA	VSMGZ
Autobuses urbanos	5
Microbuses y taxibuses urbanos	5
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará, por costo por m² por día 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por esta artículo \$105,000.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,040,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,040,000.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles municipales, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

a) Arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara. El arrendamiento del auditorio de la delegación Santa Bárbara será de 15.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,160.00

b) Arrendamiento de las canchas de Fut-bol ubicadas en la Unidad Deportiva Municipal por cada tres horas será 2.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$30,500.00

c) Arrendamiento del local para cafetería en el Centro de Atención Municipal será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato respectivo el cual no podrá ser menor a 88 VSMGZ mensuales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,000.00

d) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$86,800.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$150,460.00

2. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10 por ciento sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15 por ciento sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco: 24.0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,460.00

II Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario la siguiente tarifa, diaria: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual por este artículo \$150,460.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,060,000.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1.00
Plumas de aves, por volumen de tonelada.	3.00
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Bovino, vacuno y terneras	0.19
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,631.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

CONCEPTO	VSMGZ
Bovino, vacuno y terneras	0.28
Porcinos	0.28
Ovicaprino	0.16
Aves	0.16
Otros animales	0.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$219.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002
La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,150.00

V. Por el tratamiento de pieles de todo tipo de animales sacrificados en el rastro se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$55,000.00

Artículo 34.- Por los servicios de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causarán 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,500.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, se cobrarán de acuerdo a los costos vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,500.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en el convenio correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos se cobrará:

1. Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida o por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,900.00

2. Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,800.00

IV. Otros Productos

1. Por gestión de cada pasaporte se cobraran 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$183,600.00

2. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se cobrará 0.01 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Reposición de credenciales de trabajadores y de familiares de los trabajadores 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de credencial con vigencia de 1 año expedida a usuarios de las Bibliotecas municipales pagaran 0.2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$275,400.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37.- Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,623,040.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$92,000.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,200,000.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,020,000.00

II. Por lo obtenido de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar

El costo de Placa, resello o modificación del empadronamiento, de Licencia Municipal de Funcionamiento por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa con vigencia de año fiscal	De 1 a 49
Por resello con vigencia de año fiscal	De 1 a 49
Placa provisional por cada período de 1 hasta 30 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo	1.36
Por ampliaciones y/o modificaciones a las placas vigentes	1 a 4

Conforme al tabulador autorizado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,416,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2'416,400.00

III . Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$81,600.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Contribuciones de mejoras

1. Por apoyo de los beneficiarios de obras y programas de mejoramiento social de obras realizadas por el Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,496,960.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$275,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,290,360.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 57,272,723.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$ 23,813,432.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$3,219,477.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$965,473.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 696,183.00
VI.	Reserva de Contingencia	\$0
VII.	Otras Participaciones	\$0

Ingreso anual estimado por este artículo \$85,967,288.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,567,507.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 25,189,037.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$37,756,544.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

- I.** Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II** Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III.** Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**ARTÍCULOS
TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable y alcantarillado y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro Arteaga y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona)

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles e inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Para efectos del artículo 20 se entiende por:

Horario ordinario de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 12: 00 horas en día sábado siempre y cuando se trate de días hábiles.

Horario extraordinario las horas no contempladas dentro del horario ordinario así como las 24 horas de los días inhábiles.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación entre el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Qro., para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, continuara prestándose el servicio por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en el artículos 41 y 42 de la presente ley, se estará en definitiva lo establecido en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Noveno. Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso, no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como

uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de El Marqués, Qro., concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que la Ley considera un ingreso extraordinario por concepto de empréstito sujeto a la autorización de la Legislatura del Estado, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

11. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007, se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$41'817,982.00
Derechos	18'446,708.00
Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	2'077,148.00
Productos	7,335.00
Aprovechamientos	2'325,548.00
Total Ingresos Propios	\$64'674,721.00
Participaciones Federales	\$68'845,274.00
Aportaciones Federales	44'873,307.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$113'718,581.00
Ingresos Extraordinarios	\$56'900,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$56'900,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$235'293,302.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 19'254,941.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	8'775,858.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	157,515.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	1'161,300.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	12'468,368.00
Total de Impuestos	\$ 41'817,982.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 a 15 de esta Ley; así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	3'088,994.00
Por el Servicio de Agua potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	12'876,160.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	519,174.00
Por los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	124,370.00
Por los Servicios prestados por los Panteones Municipales	89,361.00
Por los Servicios prestados por el rastro municipal	0.00
Por los Servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	30,363.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	1,054.00
Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	1'352,061.00
Por el Uso de la Vía Pública	365,171.00
Total de Derechos	\$ 18'446,708.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	MONTO
Impuestos	\$2'077,148.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$2'077,148.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por el artículo 16 bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	MONTO
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 7,335.00
Productos Financieros	0.00
Rastro municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	0.00
Total de Productos	\$7,335.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	MONTO
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	680,671.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	396,150.00
Otros Aprovechamientos	1'248,727.00
Total de Aprovechamientos	\$2'325,548.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo General de Participaciones	\$ 46'258,627.00
Fondo de Fomento Municipal	18'644,202.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2'600,340.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	779,804.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	562,301.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 68'845,274.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 20'751,763.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	24'121,544.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 44'873,307.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
Empréstitos	\$ 56,900,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 56,900,000.00

Para la obtención de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (Al Millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$19'254,941.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles urbanos y rústicos, se causará y pagará sobre el valor del inmueble que sirva de base para el pago, conforme lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8'775,858.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, Título Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro y legislación aplicable en la materia.

- I. Se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tabla para Pago de Impuesto por Superficie Vendible			
Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más	0.17
		Lote de menos de 300 m2	0.11
	Popular	0.03	
	De urbanización progresiva	0.02	
	Institucional	0.009	
	Campestre residencial	0.08	
	Campestre rustico	0.03	
Industrial	Para industria ligera	0.09	
	Para industria mediana	0.15	
	Para industria pesada	0.19	
Comercial y servicio		0.14	

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 100,000.00

- II. Conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Impuesto por Subdivisión de Inmuebles urbanos y rústicos que no sean fraccionamientos o condominios se causará y pagará aplicando una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el impuesto de traslación de dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$ 57,515.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 157,515.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 6.5% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de obras de teatro y funciones de circo a las que aplicará la tasa de 3.2 por ciento sobre las entradas.

Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso; todo boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'161,300.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 por ciento como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero, de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12'468,368.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I- Por licencias de construcción.

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más Lote de menos de 300 m2	0.30 0.20
	Popular		0.05
	De urbanización progresiva		0.04
	Institucional		0.02
	Campestre residencial		0.30
	Campestre rustico		0.08
	Industrial	Para industria ligera	
Para industria mediana			0.35
Para industria pesada			0.40
Comercial y servicio		de .25 a .50	
Cementerios		0.25	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	500.00	
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1'200,598.00

2. Cobro mínimo a la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra, cualquiera, y por expedición de copia certificada de licencia de construcción se causará y pagará 2 VSMGZ, por cada concepto.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por concepto de Pago Inicial a Revisión de Proyecto, independientemente del resultado del mismo, 4 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 18,317.00

5. Por revisión de proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán Derechos como a continuación se detalla:

Tipo	VSMGZ
Urbanos o campestres	2
Industrial	10
Comercial y servicios	2.5
Cementerios	2
Especiales o no especificados en esta lista	11

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,373.00

6. Por concepto de Pago Inicial para Licencia Provisional, independientemente del resultado del mismo, 4 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 58,981.00

7. Por licencia provisional para trabajos preliminares de obra se causa y cobra por obra conforme a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ	
Habitacional	Lote de 300 m2 o más	5	
	Residencial	Lote de menos de 300 m2	4
	Popular		3
	De urbanización progresiva		2
	Institucional		1
	Campestre residencial		5
	Campestre rustico		4
Industrial	Para industria ligera	8	
	Para industria mediana	10	
	Para industria pesada	12	
Comercial y servicio		5 a 12	
Cementerios		4	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	12	
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 476,626.00

8. Por concepto de pago Inicial para Certificación de Terminación de Obra, 4VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resultara favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por certificación de terminación de obra se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro.

Tipo	Concepto	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más Lote de menos de 300 m2	7 6
	Popular		5
	De urbanización progresiva		4
	Institucional		3
	Campestre residencial		7
	Campestre rustico		6
	Industrial	Para industria ligera	
Para industria mediana			12
Para industria pesada			14
Comercial y servicio		de 7 a 14	
Cementerios		6	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	14	
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por concepto de Pago Inicial para Licencia de Construcción para Ruptura y/o Reparación del Pavimento de la Vía Pública, independientemente del resultado del mismo, 4 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por Licencia de Construcción o permiso, para ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m²:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	15
Asfalto	7
Concreto	10
Empedrado	7
Terracería	4
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con sus recursos, pagará el 30% de los derechos de la tabla de esta fracción y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados con verificación por escrito emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'761,895.00

II- Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por concepto de Pago Inicial para Licencia de Construcción de Bardas, Tapiales o Demoliciones, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 41,951.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas, circulado de malla y tapiales o demoliciones, por metro lineal 0.15 VSMGZ, cobro mínimo por licencia: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la vía pública, pagarán: Costo por m² diario 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por demolición a solicitud del interesado: 0.50 VSMGZ por M².

Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, causando y pagando 1 VSMGZ por M².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,951.00

III- Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de Pago Inicial para Alineamiento y Número Oficial, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 114,224.00

2. Se causará y pagará por concepto de Alineamiento de frente a la vía pública según al tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de conformidad a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ X METRO LINEAL
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o más 0.30
	Popular	Lote de menos de 300 m2 0.25
	De urbanización progresiva	0.15
	Institucional	0.09
	Campestre residencial	0.14
	Campestre rustico	0.35
		0.20
Industrial	Para industria ligera	0.80
	Para industria mediana	0.90
	Para industria pesada	1
Comercial y servicio		de 7 a 10
Cementerios		0.70
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	10
Obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por concepto de pago inicial para Nomenclatura de Vialidades, se causará y pagará 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por derechos de nomenclatura de calles incluidas las de fraccionamientos o condominios, se cobrará:

- a) Por los primeros 100 metros lineales, de cada vialidad: 5.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes a los primeros 100 metros lineales, se cobrarán 0.60 VSMGZ, por cada 10 metro lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por designación de número oficial, conforme a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m2 o mas	4
		Lote de menos de 300 m2	3
	Popular	1.35	
	De urbanización progresiva	1.20	
	Institucional	1	
	Campestre residencial	8	
	Campestre rustico	4	
Industrial	Para industria ligera	7	
	Para industria mediana	9	
	Para industria pesada	25	
Comercial y servicio		De 6 a 50	
Cementerios		5	
Obras de Instituciones de gobierno municipal		0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (Cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial, mas el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las Instalaciones complementarias	50	

Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.00 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, mas los cobros correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 28,348.00

6. Por la emisión de Fusiones, o Subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

a)

Concepto	De 2 hasta 4 Fracciones	De 5 hasta 7 Fracciones	De 8 hasta 10 Fracciones
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas Oficio	10	15	20
Reposición de Copias	10	15	20
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por concepto de Pago Inicial para Fusión ó Subdivisión de predios, se causará y pagará, independientemente del resultado del mismo, 4 VSMGZ, importe que será considerado como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 142,572.00**

IV- Por revisión de proyecto arquitectónico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V- Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

1. Por la emisión de visto bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamientos o Condominios:

Concepto		VSMGZ				
		0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización Progresiva	14	20	28	34	40
	Institucional	12	18	24	30	36
	Campestre Residencial	36	48	60	72	84
	Campestre Rústico	30	42	54	66	78
Industria	Micro Industria	42	48	54	60	72
	Ligera	48	54	60	66	100
	Mediana	54	60	66	72	165
	Pesada	60	66	72	78	195
Comercial		54	72	78	84	90
Cementerios		14	20	30	36	42
Otros no especificados		66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por emisión de Factibilidad de Giro y expedición de documentos oficiales referentes a Usos de Suelo, se causara y pagará:

a) Por estudio de Factibilidad de Giro se pagara 4VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,298.00

- b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo, por los primeros 100.00 m2., de la superficie del predio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Habitacional	Residencial de lujo	12.50
	Residencial medio	10
	Popular	6
	De urbanización progresiva	5.50
	Institucionales	5
	Residencial campestre	12.50
	Residencial rústico	9.50
Industrial	Para industria ligera	18
	Para industria mediana	25
	Para industria pesada	30
Comercial, servicios y otros no especificados		De 12.50 a 100.00

Para el cobro de cada m2. excedente a los primeros 100 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2. excedentes} / \text{Factor Único.}$$

Tabla de Factores Únicos	
Uso	Factor Único
Habitacional residencial de lujo	120
Habitacional residencial medio	120
Habitacional popular	80
Habitacional de urbanización progresiva	150
Habitacional residencial campestre	100
Habitacional residencial rústico	90
Industrial	100
Comercial, de servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 291.00

- c) Por cada copia de Dictamen de Uso de Suelo se pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,837.00

- d) Por el Pago Inicial de Dictamen de Uso de Suelo se pagará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 675.00

- e) Por autorización de Cambio de Uso de Suelo, se causará y pagará por metro cuadrado, el importe resultante de aplicar las siguientes fórmulas, de acuerdo al Uso solicitado:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	de 1 a 5,000 m ² .	de 5,001 a 10,000 m ² .	de 10,001 a 50,000 m ² .	de 50,0001 a 100,000 m ² .	mas de 100,000 m ² .
Habitacional Residencial	3 VSMGZ X SUP m ² .	2.25 VSMGZ X SUP m ² .	1.68 VSMGZ X SUP m ² .	1.26 VSMGZ X SUP m ² .	.94 VSMGZ X SUP m ² .
Habitacional Medio	3 VSMGZ X SUP m ² .	2.25 VSMGZ X SUP m ² .	1.68 VSMGZ X SUP m ² .	1.26 VSMGZ X SUP m ² .	.94 VSMGZ X SUP m ² .
Habitacional Popular	4 VSMGZ X SUP m ² .	3 VSMGZ X SUP m ² .	2.25 VSMGZ X SUP m ² .	1.68 VSMGZ X SUP m ² .	1.26 VSMGZ X SUP m ² .
Habitacional Institucional	-	-	-	-	-
Habitacional Campestre Residencial	3 VSMGZ X SUP m ² .	2.25 VSMGZ X SUP m ² .	1.68 VSMGZ X SUP m ² .	1.26 VSMGZ X SUP m ² .	.94 VSMGZ X SUP m ² .
Habitacional Campestre Rústico	3 VSMGZ X SUP m ² .	2.25 VSMGZ X SUP m ² .	1.68 VSMGZ X SUP m ² .	1.26 VSMGZ X SUP m ² .	.94 VSMGZ X SUP m ² .
Micro Industria	4.5 VSMGZ X SUP m ² .	3.37 VSMGZ X SUP m ² .	2.52 VSMGZ X SUP m ² .	1.89 VSMGZ X SUP m ² .	1.41 VSMGZ X SUP m ² .
Industria pequeña	4.5 VSMGZ X SUP m ² .	3.37 VSMGZ X SUP m ² .	2.52 VSMGZ X SUP m ² .	1.89 VSMGZ X SUP m ² .	1.41 VSMGZ X SUP m ² .
Industria mediana	5 VSMGZ X SUP m ² .	3.75 VSMGZ X SUP m ² .	2.81 VSMGZ X SUP m ² .	2.10 VSMGZ X SUP m ² .	1.57 VSMGZ X SUP m ² .
Industria pesada	6 VSMGZ X SUP m ² .	4.5 VSMGZ X SUP m ² .	3.37 VSMGZ X SUP m ² .	2.52 VSMGZ X SUP m ² .	1.89 VSMGZ X SUP m ² .
Comerciales	4 VSMGZ X SUP m ² .	3 VSMGZ X SUP m ² .	2.25 VSMGZ X SUP m ² .	1.68 VSMGZ X SUP m ² .	1.26 VSMGZ X SUP m ² .
Cementerios	1.5 VSMGZ X SUP m ² .	1.12 VSMGZ X SUP m ² .	.84 VSMGZ X SUP m ² .	.63 VSMGZ X SUP m ² .	.47 VSMGZ X SUP m ² .
Otros no especificados	3 VSMGZ X SUP m ² .	2.25 VSMGZ X SUP m ² .	1.68 VSMGZ X SUP m ² .	1.26 VSMGZ X SUP m ² .	.94 VSMGZ X SUP m ² .

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por autorización de Cambio de Densidad de Población, en Usos de Suelo Habitacionales, se cobrará de acuerdo a la siguiente formula:

$$0.5 \text{ VSMGZ X No. de m}^2 \text{ sujetos a cambio de densidad de población.}$$

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 249.00

- g) Por autorización de Cambio en las Etapas de Desarrollo, a Usos de Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$0.05 \text{ VSMGZ X No. de m}^2 \text{ sujetos a cambio de Etapa de Desarrollo.}$$

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por Informe de Uso de Suelo se causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 8,350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,350.00

VI- Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios.

1. Por la emisión de Dictámenes Técnicos referentes a Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará, de acuerdo al caso, lo siguiente:

a) Por la elaboración de dictamen técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional residencial	54	66	78	90	102
Habitacional medio	42	48	54	60	72
Habitacional popular	30	36	42	48	54
Habitacional institucional	24	30	36	42	48
Habitacional campestre residencial	54	66	78	90	102
Habitacional campestre rústico	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102
Cementerios	30	36	42	48	54
Otros no especificados	78	84	90	96	102

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 26,843.00

b) Por la emisión del dictamen técnico para la Entrega – Recepción de Fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 33,229.00

c) Por la elaboración de dictamen técnico, referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de fraccionamientos:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	10 Hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria pequeña	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 6,698.00

- d) Por dictamen técnico, por una vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obra de urbanización de fraccionamientos o condominios: 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 818,031.00

- e) Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 14,943.00

- f) Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 28,629.00

- g) Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabencia, constancias e informes generales de fraccionamientos y condominios se cobrarán 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 33,229.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 961,602.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 961,602.00

VII- Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	de 10 Has. o más
Habitacional residencial	60	80	100	120
Habitacional medio	40	60	80	100
Habitacional popular	30	40	50	60
Habitacional institucional	20	30	40	50
Habitacional campestre residencial	60	80	100	120
Habitacional campestre rústico	40	60	80	100
Micro industria	70	80	90	100
Industria pequeña	80	90	100	110
Industria mediana	90	100	110	120
Industria pesada	100	110	120	130
Comerciales	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 45,000.00

VIII- Por la relotificación de fraccionamientos y condominios

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	de 10 Has. o más
Habitacional Residencial	36	42	48	54
Habitacional Medio	30	36	42	48
Habitacional Popular	24	30	36	42
Habitacional Institucional	18	24	30	36
Habitacional Campestre Residencial	36	42	48	54
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	36	42	48	54
Industria pequeña	48	54	60	72
Industria mediana	60	66	72	78
Industria pesada	72	78	84	90
Comerciales	48	54	60	66
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,000.00

IX- Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios.

Fraccionamiento o condominio de tipo	VSMGZ			
	0 Hasta 1.99 Has.	2 Hasta 4.99 Has.	5 Hasta 9.99 Has.	de 10 Has. o más
Habitacional residencial	24	30	36	42
Habitacional medio	18	24	30	36
Habitacional popular	18	24	30	36
Habitacional institucional	12	18	24	30
Habitacional campestre Residencial	30	36	42	48
Habitacional campestre Rústico	30	36	42	48
Micro industria	24	30	36	42
Industria pequeña	30	36	42	48
Industria mediana	36	42	48	54
Industria pesada	42	48	54	60
Comerciales	36	42	48	54
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,546.00

X- Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

1. Por cada copia de plano de Fraccionamientos y Condominios: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,654.00

2. Por reposición de expedientes: 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,654.00

XI- Por constancias de Fraccionamientos emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano municipal: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,235.00

XII- Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o planos: 30 VSMGZ, mas 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,351.00

XIII- Por la revisión a proyectos para condominios, se causa y paga conforme lo siguiente:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,648.00

XIV- Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causa y paga conforme a lo siguiente:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,560.00

XV- Por servicio de apoyo técnico.

1. Por la expedición de cada impresión de los anexos gráficos de los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes en el municipio: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,300.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los Instrumentos de Planeación Urbana: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,300.00

3. Por reposición de expedientes: 8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 11,000.00

4. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo doble carta: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,450.00

5. Por la expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, en tamaño máximo de 90 X 60 cms.: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,250.00

6. Por la expedición de cada archivo digital en versión no editable de Instrumentos de Planeación Urbana, así como de croquis de las localidades que integran el municipio: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 12,360.00

7. Por la expedición de copias simples fotostáticas de expedientes varios, se cobrará por cada hoja: 0.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,521.00

8. En copias certificadas en los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará a razón de: 1 a 5 hojas 5 VSMGZ, por cada hoja excedente adicionar 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,359.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,540.00

XVI- Por concepto de licencia provisional de construcción.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XVII- Por supervisión de obras de urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo a los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; se cobrará el 1.5 por ciento, sobre el total del presupuesto de las obras de urbanización presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,500.00

XVIII- Por carta urbana del Plan de Desarrollo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX- Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Tesorería Municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 590.00

2. Por verificaciones se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	VSMGZ
Habitacional popular	5
Habitacional residencial	10
Comercial	12
Servicios	12
Industria ligera	12
Industria mediana	15
Industria pesada	2
Otros	5 a 100

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$590.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'088,994.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Es objeto de éste derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común. La prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
- b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
- c) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.
- e) La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

Son sujetos del pago del derecho de alumbrado público las personas físicas y las personas morales con personalidad jurídica propietarios o poseedores de bienes inmuebles o con residencia o con domicilio fiscal en este Municipio y que se beneficien con el servicio de alumbrado público.

La base gravable para el presente ejercicio fiscal será referida tomando en cuenta los gastos que el Ayuntamiento del Municipio El Marqués ha erogado para la mantención y realización del servicio de alumbrado público.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, se causará y pagará bimestralmente la tarifa única de 1 salario mínimo vigente general en la zona.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12'876,160.00

Artículo 20. Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ
Asentamiento de actas de nacimiento en días y horas hábiles	0.50
Asentamiento de actas de nacimiento a domicilio en días y horas hábiles	1.50
Asentamiento de actas de nacimiento fuera de horario y día hábil	4
Rectificación de Actas	0.50
Reconocimiento de hijos	0.50
Registro extemporáneo por persona	5
Legitimación o reconocimiento de personas	0.50
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	1
Matrimonio efectuados en la oficialía	3
Divorcio administrativo	30
Divorcio por sentencia judicial	3
Inscripción de ejecutorías que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o que ha perdido la capacidad legal de administrar sus bienes.	2

Asentamiento de actas de defunción	0.50
Anotaciones marginales	1
Búsqueda en archivos y/o certificación de inexistencia de documentos	0.50
Remisión de notificación	0.70
Exhortos foráneos para solicitud de actas	0.50
Adopción Plena	1
Matrimonios colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	0.50
Inscripción de actas Extranjeras	4
Inscripción por muerte fetal y traslado	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 174,217.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

Concepto		VSMGZ
En las oficinas, fuera de horas hábiles	Matrimonios	4
	Matrimonios en días inhábiles	10
	Los demás actos, c/u	1.50
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina dentro de la jurisdicción	10
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina dentro de la jurisdicción	15
	Matrimonios horas hábiles de oficina fuera de la jurisdicción	20
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina fuera de la jurisdicción	30
	Matrimonios horas hábiles de oficina dentro de la jurisdicción en otra Delegación	20
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina dentro de la jurisdicción en otra Delegación	22
	Demás actos horas hábiles c/uno	2.50
Demás actos horas inhábiles c/uno	4	

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 51,884.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.50
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.50
Certificación de firmas por hoja	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 293,073.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 519,174.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.50 VSMGZ por cada elemento o vehículo de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por otros servicios, conforme a precios vigentes en el mercado.

- III. Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

- a) Pensión corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

Concepto	SMVGZ
Automóvil	1
Camioneta	1
Camión	1.5

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- b) Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 SMVGZ.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Arrastre:

- a) Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

- b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

Ingreso anual estimado por este Inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará lo siguiente:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso específico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 123,570.00

- IV. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente:

Concepto	VSMGZ A LA SEMANA	
El costo por tonelada, varía de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia:

1. Derribo de árboles en predios particulares

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio: De residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor persona física o moral conforme a la siguiente tarifa:

Impresiones de	Hasta	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.25
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.50
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.75
15,001	20,000 Por Cada Millar	1
20,001	En Adelante	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia se causará y pagará:

1. Aseo Público y Mantenimiento de Infraestructura

a) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

Tipo	TARIFAS EN VSMGZ			
	Concepto			
	Recepción de fraccionamientos	Poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares	Proyectos de jardinería	Recepción de áreas verdes
Residencial	8	8	14	8
Medio	4	4	13	4
Popular	2	2	12	2
Institucional	8	8	10	8
Urbanización progresiva	2	2	10	2
Campestre	4	4	13	4
Industrial	16	16	15	16
Comercial y servicios	16	16	14	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 800.00

- b) Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 800.00

2. Proyectos de Alumbrado Público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para Alumbrado Público por cada uno conforme a la tabla siguiente.

- a) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

Tipo	Tarifas en VSMGZ	
	Concepto	
	Proyectos de alumbrado público	Recepción de obras de alumbrado público
Residencial	17	8
Medio	16	4
Popular	14	2
Institucional	12	8
Urbanización Progresiva	12	2
Campestre	16	4
Industrial	18	16
Comercial y Servicios	17	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por las actividades que realice la dependencia, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público sea necesaria su intervención.

- a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo De Fraccionamiento	VSMGZ
Residencial	0.30
Medio	0.20
Popular	0.10
Institucional	0.07
Urbanización Progresiva	0.07
Campestre	0.30
Industrial	1.00
Comercial o de Servicio	0.30

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo de Fraccionamiento	Drenaje X Metro Lineal	Alcantarillas C/U	Pozo de Visita C/U
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9

Urbanización Progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de Servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, tarifas dadas en VSMGZ.

Tipo	Por m ² en áreas descubiertas	Por m ² en áreas cubiertas
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se estimará la contribución especial de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por emisión de avalúo generado por la dependencia que corresponda, cualquier caso, se pagarán: 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- g) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Unidad de medida	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277

Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses en una altura de 0.00 a 7.5 m. De altura. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M ²	0.50

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa de 0 VSMGZ a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 800.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 124,370.00

Artículo 23. Derechos por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. La exhumación de cadáveres:

Concepto	VSMGZ
En panteón municipal	1.50
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	1
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. El traslado de cadáveres:

Concepto	VSMGZ
Dentro del Estado	5
Fuera del Estado	6
Dentro del Municipio: De Delegación a Delegación, de Delegación a Cabecera o Viceversa	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$431.00

III. El traslado de restos áridos y cenizas:

Concepto	VSMGZ
Dentro y fuera del Estado	5
Dentro del Municipio: de Delegación a Delegación, de Delegación a Cabecera o Viceversa	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 478.00

IV. Permiso para la inhumación

Concepto	VSMGZ
En panteones particulares	19
De restos áridos en panteón particular	9.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,277.00

V. Permiso para la cremación de cadáveres o restos áridos:

Concepto	VSMGZ
En panteones municipales	2.2
En panteón particular	9.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,136.00

VI. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 1 AÑO VSMGZ
Con o sin bóveda	3.00	2.50	1.50

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causando y pagando 10 VSMGZ.

Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causarán la contribución de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,039.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 89,361.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el rastro municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	1.
Porcino	0.70
Ovicaprino y terneras	0.50
Caballar, mular y asnal	2.
Degüello y procesamiento por Kg. en pie	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ	
	Por Pieza	Por Inspección, Degüello y Sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.011	0.011
Otras aves	0.011	0.011

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.60
Porcinos	0.40
Ovicaprinos	0.30
Caballar, mular y asnal	0.70
Aves	0.04
Otros	0.40

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	0.20
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se cobrará: 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, Locales, Tianguis, Semifijos, formas o extensiones se cobrará 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 7.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

- I. Por legalización de firmas de funcionarios que realice el Secretario del Ayuntamiento 2 VSMGZ, cada hoja adicional 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 145.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 18,328.00

V. Por la expedición de certificaciones administrativas y las búsquedas realizadas en archivos, así como copias de documentos, se pagará por cada foja útil. Certificaciones administrativas, búsquedas en archivos, y certificación de inexistencia de documentos, copias de documentos oficiales.

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.50
Certificación de firmas por hoja	1.50
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, de alineamientos y números oficiales, autorizados, por cada trámite	3
Por la expedición de copia certificada de planos 90x60 cm o proporcional al tamaño	4
Reposición de etiquetas de maquinas de video juegos	5
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,890.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,363.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1
Renovación anual de registro de fierro quemador	1
Registro por animal	0.30
Renovación anual de registro por animal	0.20

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,054.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

Concepto	VSMGZ	
Talleres o cursos de capacitación	Por curso mensual	De 0.30 a 2.00
	Por curso semestral	De 3 a 10
	Por curso de verano	De 2 a 10
Por el uso de canchas en centros deportivos	De 0.05 a 5.00	
Por el uso de áreas comunes o membresías	De 1 a 15	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal.

Concepto	VSMGZ
Suscripción anual por ejemplar	6
Por palabra	0.06
Por cada 3 signos	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 203,019.00

IV. Por el registro en los Padrones Municipales.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio	5
Padrón de Contratistas del Municipio	
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Registro a Padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 31,868.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las Personas Físicas y Morales, en VSMGZ:

1. Dictámenes y capacitación

Concepto	VSMGZ
Dictamen emitido cualquier tipo	De 3 a 60
Capacitación	De 1 a 60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se cobrarán los siguientes derechos:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por hoja	De 0.005 a 1
Copia a color tamaño carta para material fotográfico por hoja	De 0.18 a 1
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 1
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 1
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 1
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 1
Copia de fotografía 4x6" por fotografía	De 0.11 a 1
Material de Grabación:	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 5
CD 80 min. 700MB	De 1 a 10

Audio Cassette 90 min.	De 1 a 10
Video Cassette VHS 120 min.	De 1 a 10
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 177.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas y que no sean de sonido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones llevadas a cabo para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

Código	Clasificación	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	3
21	Minería	500
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	30
23	Construcción	30
31-33	Industrias Manufactureras	40
43	Comercio al por mayor	10
46	Comercio al por menor	3
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	45
461212	Comercio al por menor de cerveza	25
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	20
51	Información en Medios Masivos	15
52	Servicios Financieros y de Seguros	15
53	Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de bienes muebles e intangibles	15
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	40
54	Servicios Profesionales, científicos y técnicos	15
55	Dirección de Corporativos y Empresas	15
56	Servicios de Apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15
61	Servicios Educativos	15
62	Servicios de Salud y de Asistencia Social	15
71	Servicios de Esparcimiento Culturales y Deportivos, y otros servicios recreativos	15
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1'045,669.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1'045,846.00

VII. Por los dictámenes emitidos por concepto de Impacto Vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

Concepto	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 7 delegaciones municipales	5
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

- a) Permanentes (autorización con vigencia de un año).

Concepto		VSMGZ POR M²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.3 VSMGZ X M ² cada cara mas 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	2
	Especiales	4 VSMGZ X M ² cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	4 VSMGZ por M ² X cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	4
	Adheridos	3
	Especiales	5 VSMGZ X M ² cada cara mas 4 VSMGZ por metro lineal de altura poste
Mixtos	Adosados	3
	Auto soportados	5 VSMGZ X cada cara por M ² mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2.5
	Integrados	4
	Adheridos	2.5
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 71,328.00

- b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 71,328.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 71,328.00

IX. Por otros servicios.

1. Copias simple de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Recepción de pagos de otros entes cada uno 8 por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Envío de documentos por mensajería o correo.

a) Nacional por correo certificado con acuse de recibo	1 VSMGZ
b) Nacional por mensajería	4 VSMGZ
c) Extranjero por mensajería	10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagara:

1. Por deslinde topográfico:

Concepto	VSMGZ
Habitacional	De 20 a 40
Comercial y de Servicios	De 20 a 40
Industrial	De 30 a 50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por Colocación de Barandal y/o Lapida en panteón municipal se pagara: 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:

De 5000 a 10000 m3 anuales	150 VSMGZ
De 11000 a 20000 m3 anuales	170 VSMGZ
De 21000 a 30000 m3 anuales	190 VSMGZ
De 31000 a 40000 m3 anuales	230 VSMGZ
De 41000 a 50000 m3 anuales	250 VSMGZ
De 51000 a 60000 m3 anuales	280 VSMGZ
De 61000 en adelante	300 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'352,061.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas. Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada, semestral, mensual o semanal.

Concepto	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, diario	De 0.09 a 1.18
Vendedores con vehículo, de motor cualquier clase de artículo, mensual	10
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.67
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 5 a 15
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.10 a 3.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de Artículos, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen	

menos de un metro lineal de frente, pagarán diario.	De 0.14 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en vía la pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.20 a 1.00
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.20 a 1.00
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizaran pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5 a 50
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal pagarán:	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 365,171.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno: 0.5 VSMGZ, mas los fletes y forrajes correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública, por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio, pudiéndolos enajenar en el precio que determine la Secretaría de Administración mediante acuerdo, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

- 1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.20 VSMGZ. por cada día o fracción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 10.00 a 25.00 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

En lo referente a los subincisos 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Sitios autorizados de servicios público de carga	7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses urbanos	5
Microbuses y taxibuses urbanos	5
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	5
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 365,171.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'077,148.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'077,148.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales.

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales por evento, por día, cada uno:

Concepto	VSMGZ
a) Palapa "Presa del Diablo"	13
b) Palapa balneario	35
c) Áreas verdes balneario	13
d) Otras, de acuerdo a lo que determine la Secretaría de Administración, previo estudio o análisis de mercado.	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,335.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para la extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Cualquier otro no especificado, conforme a estudio o precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,335.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El Arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio prestado por el Municipio, por concepto de sanitarios, se cobrará por persona 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,335.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las Instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos del rastro.

Concepto	VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	5
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0.03
Estiércol, por tonelada	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II.** Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.23
Porcinos	0.08
Ovicaprino	0.05
Aves	0.03
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.41
Renta mensual de corraletas	5.05
Renta mensual de piso	1.68

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo.

Concepto	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

- I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Venta de Urnas en los Panteones Municipales, se cobrará 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

- I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para Obra Pública y adquisiciones municipales por invitación restringida o licitación pública se cobraran de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

- I. Por Multas de Tránsito, conforme lo establece el Reglamento Estatal de Tránsito en lo referente a faltas y tarifas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Multas administrativas según reglamento de policía y gobierno municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 249,735.00

- III. Multas a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 430,936.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 680,671.00

Artículo 38. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 396,150.00

Artículo 40. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se causan y pagan de acuerdo a lo siguientes conceptos de acuerdo al precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o conforme a la legislación aplicable o evaluación o estudio realizado por la dependencia municipal que corresponda.

- I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 106,955.00

- II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

a) El Costo de placa, resello o modificación del empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por Placa de Funcionamiento	2
Por Placa para Construcción	2
Por Placa para Funcionamiento el cuarto trimestre del año calendario de que se trate.	1
Por Placa para el cuarto trimestre del año calendario de que se trate.	1
Por placa a los comerciantes de mercados públicos y privados, así como las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa pagarán	1
Por modificación de datos en Placa	2

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 256,537.00

b) Otros Productos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la placa acrílica de construcción se cobrará 1.50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$256,537.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$256,537.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por Indemnizaciones y reintegros.

1. Por concepto de que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por causa imputable al librador resarcirá al Municipio los daños y perjuicios que con ello ocasione, en ningún caso, la indemnización será menor del 20 por ciento del valor del cheque.

Otras indemnizaciones conforme a la legislación aplicable o evaluación realizada por la dependencia municipal que corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,614.00

2. Las cantidades no pagadas dentro de su plazo ordinario legal deberá actualizarse multiplicando por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquel en que se realice el pago entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que se cause la obligación fiscal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 753,359.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 769,973.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por contribuciones de mejoras:

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio El Marqués.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de este Código Civil del Estado de Querétaro vigente haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un 10 por ciento del total de las construcciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50 por ciento del costo total de dichas obras.

Concepto	Zona A	Zona B
Por Redes de Alumbrado Público obra nueva	72%	28%
Por Calles Locales.	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por Parques, Plazas o Jardines con superficie de 250m ² a 5,000m ²	60%	40%
Por Centros Deportivos, Canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por Módulos de Vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme la siguiente tabla:

Zona	Concepto
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50 por ciento de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.
5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de esta fracción, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de este Capítulo, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere este Capítulo, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquéllas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes.

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 115,262.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'248,727.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable:

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 46'258,627.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	18'644,202.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2'600,340.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	779,804.00
V.	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	562,301.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 68'845,274.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 20'751,763.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	24'121,544.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44'873,307.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56'900,000.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 56'900,000.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable y alcantarillado, y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes autorizadas.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderá por horas y días hábiles e inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro vigente.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para los efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, estará en definitiva a lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca, conforme al artículo 13 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Noveno. Los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, deberán contar previamente con recibo oficial que expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Artículo Décimo. Para los efectos del artículo 2 de la presente Ley, en la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes, se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda, conforme lo establece el artículo 7 párrafo segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo Décimo Primero. El ingreso extraordinario estimado por concepto de empréstito, está condicionado su contratación a la autorización en lo particular de la Legislatura del Estado, en los términos y condiciones que señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como

uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos.	10'791,629.00
Derechos.	5'795,104.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago.	861,315.00
Productos.	543,100.00
Aprovechamientos.	369,125.00
Total de Ingresos Propios.	18'360,273.00
Participaciones Federales.	35'796,012.00
Aportaciones Federales.	18'767,882.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales.	54'563,894.00
Ingresos Extraordinarios.	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios.	0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007.	72'924,167.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial.	5'179,728.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio.	2'053,344.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios.	67,747.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos.	1,200.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.	3'489,610.00
Total de Impuestos.	10'791,629.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias.	0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones.	652,950.00
Por el servicio de Agua potable y Saneamiento.	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público.	4'414,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil.	174,965.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.	0.00
Por los servicios Públicos Municipales.	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales.	7,576.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal.	127,832.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales.	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento.	31,091.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación.	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales.	162,095.00
Uso de la Vía Pública.	224,595.00
Total de Derechos.	5'795,104.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos .	861,315.00
Derechos.	0.00
Contribuciones de Mejoras.	0.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	861,315.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles.	176,925.00
Productos Financieros.	27,850.00
Rastro Municipal.	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales.	0.00
Productos Diversos.	338,325.00
Total de Productos.	543,100.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales.	0.00
Multas.	167,777.00
Gastos de Ejecución.	87,621.00
Recargos.	89,307.00
Otros Aprovechamientos.	24,420.00
Total de Aprovechamientos.	369,125.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones.	26'152,569.00
Fondo de Fomento Municipal.	7'414,560.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	1'470,117.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	440,866.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	317,900.00
Reserva de Contingencia.	0.00
Otras Participaciones.	0.00
Total de Participaciones Federales.	35'796,012.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	9'444,162.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	9'323,720.00
Total de Aportaciones Federales.	18'767,882.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos.	0.00
Expropiaciones.	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos.	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios.	0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCION PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del Impuesto al Predio Urbano Baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al Millar)
Predio Urbano Edificado.	1.6
Predio Urbano Baldío.	8.0
Predio Rústico.	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana.	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5'179,728.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'053,344.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,747.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,200.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'489,610.00

SECCION SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.10
	Habitacional popular	0.07
	De urbanización progresiva	0.05
Campestre	Institucionales	0.04
	Residencial	0.10
	Rústico	0.07
Industrial	Para la industria ligera	0.10
	Para la industria mediana	0.10
	Para la industria pesada	0.10
Comercial		0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 143,814.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando Obras Públicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material: De 0.01 a 0.13 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapiales por metro lineal 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,761.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará, por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5.53
Empedrado	2.06
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,338.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,099.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.11

Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura en calles de fraccionamientos, privadas o condominios:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.18 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional popular	1.30
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para industria ligera	4.83
	Para industria mediana	4.83
	Para industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,439.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1.47 a 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,784.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 55,223.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Educación		5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
Instalaciones religiosas		15.00	
Salud	Hospitales, clínicas	15.00	
	Asistencia social	20.00	
	Asistencia animal	25.00	

Servicios	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos.	25.00
		Tiendas de servicios.	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 m ²	30.00
		Más de 1000 m ² .	50.00
		Comunicaciones	40.00
		Transporte	30.00
Recreación	Recreación social	20.00	
	Alimentación y bebidas	40.00	
	Entretenimiento	30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicios Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias cimiterios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.00	
	Basureros	30.00	
		10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada.	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas			20.00
Agropecuaria, forestal y acuifero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V.- Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has VSMGZ	De 10 o más Has VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,285.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

3. El dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,000.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 5 a 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,330.00

- b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitacional popular	3
	De urbanización progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	8
	Para industria pesada	8
Comercial		8

Para el cobro de cada M² excedente a los 100 M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula.

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedente de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. dem}^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado en este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,330.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,615.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios

Concepto		0 Hasta 1.99 Has VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has VSMGZ	De 10 o más Has VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios

Concepto		0 Hasta 1.99 Has VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has VSMGZ	De 10 o más Has VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has VSMGZ	De 10 o más Has VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios:

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Más de 91	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60

De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Más de 91	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00
5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia:

Concepto		Por m ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20
Otros no especificados		15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El Encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$348,199 .00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 652,950.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen lo siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4'414,000.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación.

Zona A.- Cabecera municipal

Zona B.- Delegaciones y subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.51	0.34
Registro extemporáneo, por año	0.09	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85	0.57
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90	0.60
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.04	1.37
Divorcios administrativos	18.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación.	2.25	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.37	0.23
Anotaciones marginales	0.45	0.30
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20420.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ		
	Zona A	Zona B	
En las Oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.50	4.95
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	8.00
	Los demás actos, cada uno	2.02	1.00
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	13.19	6.60
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	19.80	10.00
	Demás actos en horas hábiles cada uno	2.00	1.00
	Demás actos en horas inhábiles cada uno	4.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,419.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copias certificada de cualquier acta ordinaria	0.45	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.67	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$134,126.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 174,965.00

Artículo 21.- Por los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I.- Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMVZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II.- Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22., Por los Servicios que preste el Municipio, a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5.00 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 10 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3
	Segunda clase	2
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		5
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	5
	Fuera del Estado	6
Restos aridos y cenizas, dentro y fuera del Estado		5
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,176.00

II. Servicios de inhumación.

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial Hasta 6 Años VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
1ª. con bóveda	4.49	3.38	2.26
2ª. con bóveda	3.16	1.98	0.99
3ª. con bóveda	2.16	1.07	0.54
3ª. sin bóveda	1.43	0.72	0.36
4ª. con bóveda	0.61	0.31	0.15
Clase única	0.31	0.15	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,200.00

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
Con bóveda	1.43	0.71	0.35
Clase única	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,576.00

Artículo 24.- Por los servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.45
Porcino	0.40
Ovicaprino y terneras	0.40
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesamiento por kg. en pie.	0.004
El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, exclusivamente para consumo familiar, causará un Derecho por cabeza.	De 0.26 a 0.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$127,832.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza VSMGZ	Por inspección degüello y sellado VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.007	0.007
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.015	0.015
Otras aves	0.015	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.57
Porcinos	0.45
Ovicaprinos	0.28
Caballar, mular y asnal	0.67
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.17
Terneras y Ovicaprinos	0.11
Porcino	0.11
Otros, sin incluir aves	0.11
Aves	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el Rastro Municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$127,832.00

Artículo 25.- Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se cobrará de 29.41 a 176.47 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1
Por cada hoja adicional	0.5
Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil	De 0.06 a 0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,876.00

IV. Expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,215.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$31,091.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	De 3 a 10
Por curso de verano	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,152.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	5 A 20
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, emitido por protección civil, ecología y medio ambiente Municipales, se cubrirá en VSMGZ

1.- Por el servicio de verificación de no-emisión de gases, ruidos contaminantes y estudios de impacto ambiental, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.- Por Emisión de Certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales.

Concepto	VSMGZ
Tiendas y comercios	De 3 a 15
Tiendas de autoservicio	De 30 a 90
Tortillerías y roscerías	De 9 a 13
Talleres mecánicos y eléctricos	De 9 a 15
Maquiladoras	De 30 a 90
Estaciones de servicio (gasolineras)	90
Bares y discotecas	90
Centros sociales	De 75 a 90
Restaurantes	De 9 a 15
Escuelas particulares	De 15 a 30
Eventos especiales	De 15 a 30
Hospitales y clínicas	15
Bodegas y almacenes	De 15 a 30
Diversas fábricas	De 3 a 300

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,202.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,202.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

Concepto	V.S.M.G.Z
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación:	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10

CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Pintados	3 a 10
Adheridos	3 a 10
Auto soportados (Espectaculares)	5 a 20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,000.00

3. Por verificaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

Cuotas por Verificación para Otorgamiento de Licencias Municipales			
Establecimientos	Cabecera Municipal VSMGZ	Delegaciones y Subdelegaciones VSMGZ	Por Cada Año de Rezago VSMGZ
Tiendas de autoservicio, abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas embriagantes y demás comercios	3	2	1
Pulquerías y misceláneas con venta de cerveza	18	12	2
Vinaterías, restaurantes y otros negocios que vendan vinos	30	20	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 114,741.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,741.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$162,095.00

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Zona A.- Cabecera municipal

Zona B.- Delegaciones y subdelegaciones

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario.	De 0.06 a 0.88	De 0.06 a 0.71
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De 1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual.	De 2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	De 3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 179,640.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán los productos de acuerdo a lo señalado por la Ley. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de 0.10 a 0.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,955.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,955.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Sitios autorizados de servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual
Autobuses urbanos	2 VSMGZ
Microbuses y taxibuses urbanos	3 VSMGZ
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2 VSMGZ
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 224,595.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$861,315.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$861,315.00

**SECCION CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del período constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 26,114.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: por banco 19.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,114.00

II. Arrendamiento de locales

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de 0.02 a 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 60,519.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.02 al 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 90,292.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 150,811.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$176,925.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 27,850.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.013
Estiércol, por tonelada	0.52
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.52
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.52

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.13
Porcinos	0.07
Ovicaprinos	0.02
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.063
Novillo, vaquilla y terneras	0.06
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.035

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34.- Por los servicios de funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará de 1 a 45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales, se causará 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Venta de bases de licitación

Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,310.00

IV. Otros Productos

1. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 224,595.00

2.- Otros servicios prestados

a) Uso tranvía turístico

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) –Gestoría ante la Oficina de Enlace Relaciones Exteriores.- tramitación de pasaporte, permiso de constitución de sociedades entre otros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$112,420.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,420.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 337,015.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$338,325.00

**SECCION QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37.- Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$167,777.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$87,621.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$89,307.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se puedan enajenar:

El costo del empadronamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1
Por resello	0.5
Por modificación	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,420.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,421.00

**SECCION SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I	Fondo General de Participaciones	26'152,569.00
II	Fondo de Fomento Municipal	7'414,560.00
III	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'470,117.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	440,866.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	317,900.00
VI	Reserva de Contingencia	0.00
VII	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35'796,012.00

**SECCION SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 9'444,162.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$ 9'323,720.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18'767,882.00

**SECCION OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable y alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta, continuara prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme al artículo 13 de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Huimilpan, Qro., en fecha 7 de diciembre de 2006, concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 6'558,500.00
Derechos	1'367,232.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	547,739.00
Productos	759,650.00
Aprovechamientos	1'328,949.00
Total de Ingresos Propios	\$10'562,070.00
Participaciones Federales	36'934,266.00
Aportaciones Federales	22'519,717.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$59'453,983.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$70'016,053.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$3'018,048.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1'617,575.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	228,183.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1'694,694.00
Total de Impuestos	\$6'558,500.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley; así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	523,428.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	540,644.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	249,744.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	13,097.00
Por los servicios prestados por el rastro municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	20,640.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Por el uso de la Vía Pública	19,679.00
Total de Derechos	\$1'367,232.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$547,739.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$547,739.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Productos Financieros	555,824.00
Rastro municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	203,826.00
Total de Productos	\$759,650.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	399,975.00
Gastos de Ejecución	0.00
Recargos	616,974.00
Otros Aprovechamientos	312,000.00
Total de Aprovechamientos	\$1'328,949.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$26'728,686.00
Fondo de Fomento Municipal	7'927,597.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'502,502.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	450,578.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	324,903.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$36'934,266.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$12'675,060.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9'844,657.00
Total de Aportaciones Federales	\$22'519,717.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'018,048.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'617,575.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ x M2
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.03
	Urbanización progresiva	0.019
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada o grande	0.02
Comercial		0.02

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 228,183.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'694,694.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

1.- Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.12
	Habitacional popular	0.05
	Urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.27
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.07
	Para la industria mediana	0.07
	Para la industria pesada	0.35
Comercial		0.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.- Por revisión del Proyecto para Licencia de construcción se cobrarán derechos de 2 a 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 523,428.00

3.- Por expedición de copia certificada de licencia de construcción 2VSMGZ por hoja carta y 4 VSMGZ por plano tamaño 90 x60 cm.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4.- Por expedición de planos de información cartografía y catastral, estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5.- Por expedición de Plano de estrategia de desarrollo urbano de centro de población 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6.- Por expedición del Plan de Desarrollo el centro de Población de Huimilpan 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7.- Por revalidación de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje restante para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 523,428.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.1 a 0.25 VSMGZ por M² por orden, cobro mínimo 5 VSMGZ

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapias, por metro lineal
0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	15
Asfalto	12
Concreto	12
Empedrado	10
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar el pavimento por su cuenta solamente pagará el 30% conforme a la tabla anterior, según concepto y deberá depositar fianza por el 100% del costo total de acuerdo a la tabla anterior, para garantizar el cumplimiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Habitacional popular	0.14
	De urbanización progresiva	0.11
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.12
Industrial	Para industria ligera	0.60
	Para industria mediana	0.80
	Para industria pesada	0.90
Comercial		0.65

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

- a) Por calle hasta 100 metros lineales: 7.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 5.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.40
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.40
	Institucionales	1.40
Campestre	Residencial	5.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para industria ligera	6.00
	Para industria mediana	7.00
	Para industria pesada	13.00
Comercial		7.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 4 a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	17.00	
	De 31 a 60 viviendas	20.00	
	De 61 a 90 viviendas	25.00	
	De 91 a 120 viviendas	30.00	
	Más de 120 viviendas	35.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, Clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m ²	30.00
		Más de 1000m ² .	50.00
Comunicaciones		40.00	
Transporte		30.00	
Recreación	Recreación Social	20.00	
	Alimentación y Bebidas	40.00	
	Entretenimiento	30.00	

	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00
Administrativos	Administración pública	20.00	
		Administración privada	30.00
Alojamiento	Hoteles	45.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	70.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
	Micro	20.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20 A 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 9 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.012
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.018
Industrial	Para industria ligera	0.05
	Para industria mediana	0.06
	Para industria pesada	0.07
Comercial		0.045
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado, por evento se cobrará de 40.00 a 45.80 y de 50.00 a 70.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagarán 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	6.00
	Habitacional popular	3.00
	Urbanización progresiva	6.00
	Institucionales	6.00
Campestre	Residencial	5.00
	Rústico	5.00
Industrial	Para micro	6.00
	Para industria pequeña	8.00
	Para industria mediana	10.00
	Para industria grande	12.00
Comercial	Educación	6.00
	Cultura	6.00
	Salud	6.00
	Asistencia Social	6.00
	Asistencia Animal	6.00
	Abastos	6.00
	Comunicaciones	6.00
	Transporte	6.00
	Recreativos	6.00
	Deportes	6.00
	Servicios Urbanos Administrativos	2.10
	Alojamiento	6.00
	Servicios de Apoyo a las Actvs. Productivas	6.00

Para el cobro de cada M² excedente a los 100M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	80
Otros	80

En caso de que la industria o comercio pretenda establecerse en un parque, fraccionamiento o condominio industrial, el cual haya cumplido previamente con los trámites requeridos por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y efectuados los pagos correspondientes, únicamente se cubrirá un pago de 6 VSMGZ por la emisión del dictamen de uso de suelo industrial.

Para copia de dictamen de uso de suelo se pagarán 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54

	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	30
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 2.5 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 15 Unidades	10
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 4 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3.5 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 5 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4 VSMGZ
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15
Antena		5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo cada una 3.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 523,428.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o

de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente “D” multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 540,644.00

Artículo 20. Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos		0.70
Registro extemporáneo, por año		0.05
Legitimación o reconocimiento de personas		0.70
Asentamiento de actas de adopción o tutela		0.23
Matrimonios efectuados en el juzgado		3.00
Divorcios administrativos		9.60
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación		1.13
Asentamiento de actas de defunción		0.70
Anotaciones marginales		0.35
Corrección administrativa de vicios y defectos		0.35
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos		0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 186,000.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ	
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios		7.00
	Matrimonios en días inhábiles		8.00
	Los demás actos c / u		2.50
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina		7.00
	Matrimonios en horas inhábiles oficina		30.00
	Demás actos horas hábiles c / uno		2.50
	Demás actos horas inhábiles c / uno		4.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,744.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.60	0.40
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.00	0.50
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 249,744.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora **.50** VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.5
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
La inhumación en panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,097.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
3ª. Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª. Sin bóveda	0.96	0.36	0.18

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,097.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,097.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el rastro municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.14
Porcino	0.12
Ovicaprino y terneras	0.10
Caballar, mular y asnal	0.09
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 2.9 a 19.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	5
Locales	10
Formas o extensiones	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios

1. Por legalización de firmas

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1.25
Por cada hoja adicional	0.75

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagara por cada foja útil de: 0.26 a 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro: \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,640.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,640.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso semestral	5.00
Por Curso de verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio:

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, ecología y medio ambiente municipales.

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de 2 a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera municipal

Zona B= Delegaciones y subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	0.10	0.20
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	1.00	3.00
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.00	3.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3.00	6.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,679.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 19,679.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 547,739.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 547,739.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: I por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.02 a 0.08 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.04 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 555,824.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.18
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.06 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 2.94 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 203,826.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 203,826.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 399,975.00

Artículo 38. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$616,974.00

Artículo 40. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

El Costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento, de licencia municipal de funcionamiento por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.00
Por resello	0.50
Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 312,000.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 312,000.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$	\$ 26'728,686.00
II.	Fondo de Fomento Municipal		7'927,597.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos		1'502,502.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios		450,578.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos		324,903.00
VI.	Reserva de Contingencia		0.00
VII.	Otras Participaciones		0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 36'934,266.00

SECCIÓN SEPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	12'675,060.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		9'844,657.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22'519,717.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que Fija las Bases, Montos, Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10.- Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$2,463,950.00
Derechos	\$1,091,000.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	\$240,000.00
Productos	\$313,000.00
Aprovechamientos	\$2,089,550.00
Total de Ingresos Propios	\$ 6,197,500.00
Participaciones Federales	\$52,833,389.00
Aportaciones Federales	\$19,607,906.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$72,441,295.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2007	\$78,638,795.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$1,187,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$477,000.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	\$48,000.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$751,950.00
Total de Impuestos	\$2,463,950.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que correspondan.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$28,500.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	\$672,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$70,000.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública Policía y Tránsito	\$60,000.00

Municipal	
Por los servicios Públicos Municipales	\$1,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$5,000.00
Por los servicios por el Rastro Municipal	\$3,500.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$21,500.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	\$53,500.00
Por el Uso de la Vía Pública	\$176,000.00
Total de Derechos	\$1,091,000.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$190,000.00
Derechos	\$50,000.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Total de Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$ 240,000.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$200,000.00
Productos Financieros	\$ 80,000.00
Rastro Municipal	\$ 0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	\$ 0.00
Productos Diversos	\$ 33,000.00
Total de Productos	\$ 313,000.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 0.00
Multas	\$464,000.00
Gastos de Ejecución	\$44,000.00
Recargos	\$110,000.00
Otros Aprovechamientos	\$1,471,550.00
Total de Aprovechamientos	\$ 2,089,550.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 36,133,196.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 13,620,700.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 2,031,159.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 609,114.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 439,220.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones Federales	\$52,833,389.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,891,593.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 7,716,313.00
Total de Aportaciones Federales	\$19,607,906.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCION PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del Impuesto al Predio Urbano Baldío se considera en esta base, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO DE PREDIO	TARIFA ANUAL (AL MILLAR)
1. Predio Urbano Edificado	1.6
2. Predio Urbano Baldío	8.0
3. Predio Rústico	1.2
4. Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
5. Predio de Reserva Urbana	1.4
6. Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido.	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido, aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingresos anual estimado por este artículo \$1,187,000.00

Artículo 12.- Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingresos anual estimado por este artículo \$477,000.00

Artículo 13.- El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 48,000.00

Artículo 14.- El impuesto por diversiones y espectáculos públicos causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán Derechos correspondientes por concepto de permiso; y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingresos anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos, Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 751,950.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará.

- I. Por Licencias de Construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de Gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando Obras Publicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

3. Por reparación de ruptura de pavimento de la vía pública por cualquier concepto se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
1.- Adoquín	12.00
2.- Asfalto	8.00
3.- Concreto	8.00
4.- Empedrado	3.00
5.- Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

III. El Derecho de alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.26
	Habitacional popular	0.18
	De urbanización progresiva	0.16
	Institucionales	0.18
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.14
Industrial	Para industria ligera	0.36
	Para industria mediana	0.36
	Para industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a). Por calle hasta 100 metros lineales: 2.94 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por longitudes excedentes se pagará 0.35 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estima por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.06
	Habitacional popular	2.12
	De urbanización progresiva	1.98
	Institucionales	2.12
Campestre	Residencial	1.64
	Rustico	1.64
Industrial	Para industria ligera	7.06
	Para industria mediana	7.06
	Para industria pesada	7.06
Comercial		7.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tienda de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de Construcción y vehículos	25.00
	Abasto	Tienda de servicios	20.00
		Almacenamiento y abasto menos de 1000m2	30.00
		Más de 1000m2.	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
Recreación	Recreación social	20.00	
	Alimentación y bebidas	40.00	
	Entretenimiento	30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, policía, Bomberos y emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencia de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 Has. o Más VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30

Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso Anual estimado por este rubro \$13,000.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rustico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará.

a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagarán de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,000.00

b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	De urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de cada M² excedente a los 100 m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mts}^2 \text{ excedentes de construcción} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

Tipo	Fraccionamientos o condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	5
	Habitacional popular	3
	De Urbanización progresiva	3
	Institucionales	3
Campestre	Residencial	3
	Rústico	3
Industrial	Para industria ligera	8
	Para industria mediana	8
	Para industria pesada	8
Comercial		8

Ingreso estimado por la fracción \$ 0.00

VIII. Por la Relotificación de Fraccionamientos y Condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 Has. o Más VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	10 Has. o Más VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por la fracción \$ 0.00

X. Por la reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio, 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Más de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Más de 91 unidades	110

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

- 1) Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 4) Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 5) Por reposición de expedientes 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 6) Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 7 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 7) Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 8) En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

- XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2 por ciento sobre el importe de cada estimación de trabajo.
El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 28,500.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por Conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

- I. Serán sujetos del pago del servicio y de mantenimiento de alumbrado, en forme directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio sean poseedoras de un bien inmueble o se beneficien de alumbrado publico por actividades lucrativas en uso de la vía publica; cuando el Municipio realice la recaudación del derecho de forma directa aplicara lo que dispone el articulo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga. Cuando se determine la contribución de forma directa por el Municipio, se hará en forma periódica conforme lo determine el Ayuntamiento, y se procederá su cobro y recaudación durante el ejercicio fiscal; contribución que prescribirá en los plazos que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno; y
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del Derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno mas el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se sumará adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ,
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

- II. Para el cobro del derecho por servicios de alumbrado público; este podrá coordinarse a través de un convenio de colaboración y coordinación administrativa en el que se especifique la forma de recaudación y compensación; para tal efecto, se autoriza al Municipio en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso b) e i) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el articulo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga a efecto de suscribir el citado convenio con la Comisión Federal de Electricidad en el ejercicio fiscal 2007, para que esta ultima realice el pago de las cantidades correspondientes a los beneficiados o destinatarios de este servicio como sujetos de la contribución. La Comisión Federal de Electricidad, determinara el cobro con base en el beneficio directo e indirecto obtenido a cada persona física o moral, de manera proporcional o equitativa atendiendo a los inmuebles de los que sean poseedores o se beneficien del alumbrado publico por actividades lucrativas en uso de la vía publica, de forma mensual o bimestral y atendiendo a la regulación normativa aplicable a la Comisión Federal de Electricidad según su sistema de calculo y forma de recaudación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 672,000.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A.- Cabecera municipal.

Zona B.- Delegaciones y subdelegaciones.

- I. Servicios ordinarios incluyendo acta:

Concepto	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	1.00	0.75
Registro extemporáneo, por año	0.50	0.25
Legitimación o reconocimiento de personas	1.00	0.75
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.00	0.75
Matrimonios efectuados en el juzgado	1.00	0.75
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación.	1.13	0.76
Asentamiento de actas de defunción	1.00	0.75
Anotaciones marginales	0.35	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.35	0.26
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.35	0.26

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,500.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta:

CONCEPTO		VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.98	1.99
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios en horas hábiles de oficina	6.60	3.30
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	13.18	6.60
	Demás actos en horas hábiles c/uno	1.32	0.67
	Demás actos en horas inhábiles c/uno	2.53	1.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,500.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.19	0.12
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.29
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 70,000.00

Artículo 21.- Por los Servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará.

- I. Por la prestación de servicios convenidos de vigilancia se cobrará por hora de 0.60 VSMGZ, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 40,000.00

- II. Por otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,000.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causará y pagará lo siguiente:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ x m2
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por el servicio de la recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por los demás servicios prestados por la Dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,000.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Servicios de Exhumación:

CONCEPTO		VSMGZ
La Exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.97
	Segunda clase	1.25
	Tercera clase	0.68
	Cuarta clase	0.31
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.5
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	3
	Fuera del estado	4
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3
La inhumación en panteones particulares		3
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

II. Servicios de inhumación:

1. Por la inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDOS DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDOS DE 3 AÑOS
1ª Con bóveda	2.70	2.70	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.30	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.96	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.31	0.16	0.08
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.06

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,000.00

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CLASE	VSMGZ TEMPORALIDAD INICIAL	VSMGZ REFRENDOS DE 6 AÑOS	VSMGZ REFRENDOS DE 3 AÑOS
Con bóveda	1.2	0.6	0.3
Sin bóveda	0.5	0.2	0.1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

Artículo 24.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente forma:

- I. Por sacrificio y procesamiento por cabeza:

Concepto	En VSMGZ
Vacuno	5.4
Porcino	1.7
Ovicaprino y terneras	2.0
Caballar, mular y asnal	3.0
Degüello y procesamiento por kg. en pie	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.22
Pollos y gallinas supermercado	0.022	1.25
Pavos mercado	0.008	0.45
Pavos supermercado	0.008	0.45
Otras aves	0.008	0.45

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	En VSMGZ
Vacunos y terneras	2.00
Porcinos	1.64
Ovicaprinos	1.01
Caballar, mular y asnal	1.5
Aves	0.012
Otros	0.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	En VSMGZ
Vacuno	0.2
Terneras y ovicaprinos	0.11
Porcino	0.18
Otros, sin incluir aves	0.11
Aves	0.008

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	En VSMGZ
Agua p/lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500.00

Artículo 25.- Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán.

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: De 2.90 a 19.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrara:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios.

1. Por legalización de firmas.

CONCEPTO		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
Legalización e inscripciones:	Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.60	0.40
	Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por esta rubro \$20,000.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas, se cobrará por cada foja útil de 0.06 a 0.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

IV Por expedición de constancia de residencia 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 21,500.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral	1
Por curso de verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se cobrará conforme valuación y condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la publicación realizada en la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por ejemplar	0.80 VSMGZ.
Por palabra	0.020 VSMGZ
Por cada 3 signos	0.020 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Se causará y pagará por el registro en los padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,000.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente municipales se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla.

CONCEPTO	TARIFA MINIMA VSMGZ	TARIFA MEDIA VSMGZ	TARIFA MAXIMA VSMGZ
Tienda y comercio	5	10	15
Tienda de auto servicio	10	15	50
Tortillería, roscería y panadería	10	15	30
Fondas y ventas de carnitas	10	15	30
Taller mecánico y eléctrico	10	15	30
Maquiladoras	30	50	80
Estación de servicio	100	100	100
Bares y discotecas	50	70	100
Centros sociales	50	70	100
Restaurantes	10	15	30
Escuelas particulares	15	30	-----
Eventos especiales	Se clasificara según el aforo y el evento masivo		
Hospitales y clínicas	15	20	30
Bodegas y almacenes	15	30	50
Fabricas diversas	50	100	200
Cantinas	30	50	-----

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documento tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90x120 cm, costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de mas de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documento hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 500.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios, o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces salario mínimo vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 1,000.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo por el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 53,500.00

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública se causará y pagará.

Zona A.- Cabecera municipal.

Zona B.- Delegaciones y subdelegaciones.

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de los expendios con venta o alquiler de libros periódicos y revistas.

Cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario	0.02 a 0.29	0.02 a 0.12
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2 a 3	1
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	3 a 6	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 175,500.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su Patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 1 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

ZONA	VSMGZ
a) Sitios autorizados de taxi	4
b) Servicios públicos de carga	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

ZONA	VSMGZ
a) Autobuses urbanos	4
b) Microbuses y taxibuses urbanos	4
c) Autobuses microbuses y taxibuses suburbanos	4
d) Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública causará y pagarán: costo por m2 diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$176,000.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

- I. Impuestos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 190,000.00

- II. Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.0

- III. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 240,000.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagara:

I. Explotaciones de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas Municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo Constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción se cobrará: por banco 19.41 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa, diario: de 0.02 a 0.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 200,000.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona de 0.01 a 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,000.00

Artículo 32. Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causaran, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Otro animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarias y cementerios municipales se causará y pagará:

- I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales, causara 2.94 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Venta de urnas en los panteones municipales 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Los servicios funerarios municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

- I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares se cobraran conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por el cobro de la venta de hologramas de verificación vehicular 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Venta de base de licitación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros Productos.

1. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 33,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 33,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 33,000.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Para efectos de esta ley se entiende por aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el título sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37.- Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 464,000.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44,000.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 110,000.00

Artículo 40.- Los demás aprovechamientos a favor del Municipio se recaudaran de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

El costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
1. Por placa	1.00
2. Por resello	0.50
3. Por modificación	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros objetos que se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

- III. Venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se cobrarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el H. Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 884,550.00

- VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 585,000.00

- X. Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,471,550.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos Conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 36,133,196.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$13,620,700.00
III.	Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$2,031,159.00
IV	Por El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$609,114.00
V	Por El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$439,220.00
VI	Reserva De Contingencia	\$0.00
VII	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 52,833,389.00

**SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$11,891.593.00
II.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 7,716,313.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19, 607,906.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I.	Empréstitos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
II.	Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$0.00
III.	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos		Ingreso anual estimado por esta fracción
		Ingreso anual estimado por este artículo	\$0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2007.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto.- La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea hábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las Leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto.- Se extenderá por horas y días hábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo.- En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4 de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las aportaciones y participaciones federales correspondientes los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en fecha 8 de diciembre de 2006, concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. Estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$837,940.00
Derechos	\$176,389.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$57,762.00
Productos	\$48,379.00
Aprovechamientos	\$160,223.00
Total de Ingresos Propios	\$1,280,693.00
Participaciones Federales	\$42,635,930.00
Aportaciones Federales	\$17,547,758.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	\$60,183,688.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$61,464,381.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$451,735.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$132,624.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	\$33,666.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$5,497.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$214,418.00
Total de Impuestos	\$837,940.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del estado de Querétaro, en los casos que correspondan

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Diversos Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$9,668.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$159,230.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$0.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$7,491.00
Por el uso de la Vía Pública	\$0.00
Total de Derechos	\$176,389.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$57,762.00
Derechos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Total Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o de pago	\$57,762.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Productos Financieros	\$47,728.00
Rastro Municipal	\$0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	\$0.00
Productos Diversos	\$651.00
Total de Productos	\$48,379.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	\$64,060.00
Gastos de Ejecución	\$29,199.00
Recargos	\$17,559.00
Otros Aprovechamientos	\$49,405.00
Total de Aprovechamientos	\$160,223.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$29,929,077.00
Fondo de Fomento Municipal	\$10,156,113.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$1,682,406.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$504,529.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$363,805.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones Federales	\$42,635,930.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$10,962,039.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$6,585,719.00
Total de Aportaciones Federales	\$17,547,758.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 451,735.00

Artículo 12.- El Impuesto Sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, que se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 132,624.00

Artículo 13.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos o Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	V.S.M.G.Z.
Urbanos	Residenciales	0.030
	Habitación popular	0.020
	De urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestres	Residencial	0.015
	Rustico	0.015
Industriales	Para industria ligera	0.010
	Para industria mediana	0.010
	Para industria pesada o grande	0.010
Comerciales		0.010

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$33,666.00

Artículo 14.- El impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,497.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa adicional del 25 %, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto Título Tercero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 214,418.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.040
	Habitacional popular	0.026
	De urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestres	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industriales	Para la industria ligera	0.040
	Para la industria mediana	0.040
	Para la industria pesada	0.040
Comerciales		0.040

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,290.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demolición se causará y pagará:

1. Cuando Obras Públicas Municipales dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a: 0.13 VSMGZ por M²

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de Licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por reparación de ruptura del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento VSMGZ de frente a la vía según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo de los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.088
	Institucionales	0.088
Campestres	Residencial	0.070
	Rústico	0.070
Industriales	Para industria ligera	0.176
	Para industria mediana	0.176
	Para industria pesada	0.176
Comerciales		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle cada 100 metros lineales: 0.126 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.088 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios.

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbanos	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestres	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industriales	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comerciales		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico

TIPO DE PROYECTO		TARIFA VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tienda de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tienda de Servicios	20.00

	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m ² Más de 1000m ²	30.00 50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entrenamiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00
		Clubes a Cubierto	30.00
	Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos y Emergencias	20.00
		Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones	30.00
Basureros		10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua	20.00	
Infraestructura	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas	20.00	
Agropecuario, Forestal y Acuífero		20.00 a 30.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por revisión a proyecto de fraccionamientos

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	de 10 o Más Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	74	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamiento y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,378.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rustico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.03
Comerciales		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el Dictamen técnico sobre avance en las obras de urbanización para la entrega - recepción de un fraccionamiento. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 5 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M² se cobrará:

TIPOS	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional popular	1.70
	De urbanización progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestres	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industriales	Para industria ligera	10
	Para industria mediana	12
	Para industria pesada	20
Comerciales		8

Para el cobro de cada m² excedente a los 100 m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedentes de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

TIPO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,378.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o Más Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestres	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industriales	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comerciales		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o Más Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestres	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comerciales		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios,

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o Más Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestres	Residencial campestre	30	36	42	48
Industriales	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comerciales		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamiento y condominios.

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio, 3 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 35 VSMGZ más, 3 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	4
De 4 a 6	8
De 7 a 10	15
De 11 a 15	20
De 16 a 30	25
De 31 a 45	30
De 46 a 60	35
De 61 a 75	40
De 76 a 90	45
Mas de 91 unidades	50

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3	10
De 4 a 6	20
De 7 a 10	35
De 11 a 15	50
De 16 a 30	60
De 31 a 45	70
De 46 a 60	80
De 61 a 75	90
De 76 a 90	100
Mas de 91 unidades	100

Ingreso Anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano 15 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales se cobrará a razón de: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		POR M ² VSMGZ
Urbanos	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestres	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industriales	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comerciales		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5 %.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 1.76 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas publicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,668.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso ó destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en veces de salario mínimo general vigente de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda al equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicios de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble, cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios se suma adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO EN VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos: conforme a las zonas establecidas que se encuentren a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A.- Cabecera municipal

Zona B.- Delegaciones y subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

CONCEPTO	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.26	0.20
Registro extemporáneo, por año	0.10	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.30	0.22
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.46	0.30
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.60	0.46
Divorcios administrativos	19.20	4.80
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación.	2.10	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.30	0.22
Anotaciones marginales	0.60	0.46
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.60	0.19
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.60	0.48

Ingreso anual estimado por esta fracción

\$63,692.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta.

CONCEPTO		VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.00
	Los demás actos, c/u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.00	2.97
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	10.49	5.28
	Demás actos horas hábiles c/uno	1.31	0.66

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.30	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.90	0.50
Certificación de firmas por hoja	0.38	0.38

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,538.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 159,230.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará, por hora 1.00 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causará y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.50
Retiro de escombros y basura	0.70

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 10 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción 5 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios de vigilancia se cobrará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrarán de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

CONCEPTO		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.93
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos	Dentro del estado	5
	Fuera del estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5
La inhumación en panteones particulares		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL VSMGZ	REFRENDO DE 6 AÑOS VSMGZ	REFRENDO DE 3 AÑOS VSMGZ
1ª Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.49

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará:

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL	REFRENDO DE 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 24. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y se pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino, terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesamiento por kg. en pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

CONCEPTO	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.302
Porcinos	0.235
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.131
Aves	0.060
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneritas y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los Servicios y Utensilios con los que cuenta el Rastro Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua p/lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25.- Por los siguientes Servicios Prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: De: 0 a: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis dominical	0.059
Locales	1.18
Formas o extensiones	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios

1. Por legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ ZONA A	VSMGZ ZONA B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1 A 3	1 A 3
Por cada hoja adicional	0.20	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de: 1 a: 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por reposición de documento oficial 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causarán y pagará 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación:

CONCEPTO	VSMGZ
Por curso semestral	10
Por curso de verano	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la gaceta municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.020
Suscripción por ejemplar	0.80
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en padrones municipales.

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	20
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Contratistas	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,491.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales.

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Copias simples de documentos tamaño carta u oficio	0.03
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.42
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.42
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm, costo por copia	1.28
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	0.66
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	1.28
Copia de fotografía 4x6"	0.28
Material de grabación	1.80
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	0.20
CD 80 min. 700 MB	0.42
Audio Cassette 90 min.	0.48
Video Cassette VHS 120 min.	0.92
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios promociones publicitarias que se fijen gráficamente o cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.
 Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00
- Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,491.00**

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A.- Cabecera municipal

Zona B.- Delegaciones y subdelegaciones

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y de los puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario	10.00	10.00
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	0.00	0.00
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.00	0.00
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso, por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados para taxi	7
Servicios públicos para servicio público de carga	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga, pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses urbanos	5
Transporte Público de Pasajeros en modalidad de Colectivo	6
Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos	5
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por M² diariamente 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 57,762.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 57,762.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10 % sobre el valor de venta.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15 % sobre el valor de la venta.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: 1 por banco: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

- 1. El uso de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.018 a: 0.076 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00
- 2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona de: 0 VSMGZ.
Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 47,728.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.010
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.020
Aves	0.018
Otros animales	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra venta originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarios y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicios y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una causará, 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales causará: 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales causará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones Municipales otorgadas a particulares, conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 651.00

IV. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 651.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37.- Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 64,060.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,199.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,559.00

Artículo 40.- Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

1. Objetos que se pueden enajenar:

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Para misceláneas o abarrotes	2.00
Para carnicerías	2.50
Para refaccionarias y taller mecánico	2.50
Para auto lavado y engrasado	2.50
Para aguas y otros artículos de uso personal	2.50
Para taquería	2.50
Para servicio de restaurante y fonda	3.50
Para miscelánea con venta cerveza en envase cerrado	3.50
Para restaurante con venta de cerveza con alimentos	4.50
Para cervecería venta de cerveza envase abierto	4.50
Para herrería	4.50
Para carpintería	4.50
Para salón de belleza	4.50
Para papelería y regalos	4.50
Para farmacia y otros	4.50
Para gasolina, diesel, lubricantes y aditivos	7.00
Para venta de materiales para la construcción	7.00
Para cantina venta de cerveza, vinos y licores	7.00
Para deposito venta de cerveza en envase cerrado	9.00

Para alimentos preparados para animales	2.85
Para compra y venta de refacciones para bicicletas	2.37
Para elaboración y venta de pan y pasteles	4.75
Para estanquillo, dulces y refrescos	2.37
Para extracción y recolección de productos forestales	7.13
Para fabricación de tabicón	2.85
Para ferretería	4.75
Para venta de cerveza envase abierto con alimentos	3.56
Para frutas y legumbres frescas	2.37
Para lonchería	2.85
Para lonchería venta de cerveza en envase abierto con alimentos	2.85
Para madera aserrada	7.13
Para novedades y regalos	4.75
Para pollería, animales muertos y huevos	2.85
Para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	4.75
Para taquería : venta de cerveza en envase abierto	3.56
Para tortillería	3.56
Para vulcanizadota	2.85

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 49,405.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 49,405.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49,405.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezcan la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$29,929,077.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$10,156,113.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$1,682,406.00
IV. Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$504,529.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$363,805.00
VI. Reserva de Contingencia	\$0.00
VII. Otras Participaciones	\$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$ 42,635,930.00

**SECCION SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio, serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$10,962,039.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$6,585,719.00
Ingreso anual estimado por este artículo	\$17,547,758.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
II. Expropiaciones.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
III. Aportaciones Extraordinarios de Entes Públicos.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007 el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuara prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

- a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;
- b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y
- c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme lo disponen los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de la presente Exposición de Motivos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y en el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., concretándose en la presente ley.

9. Que la presente ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10.- Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$4'222,004.00
Derechos	2'700,342.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	359,765.00
Productos	3'671,501.00
Aprovechamientos	986,020.00
Total de Ingresos Propios	\$11'939,632.00
Participaciones Federales	42'844,467.00
Aportaciones Federales	30'975,306.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$73'819,773.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$85'759,405.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$1'616,745.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	1'075,537.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	35,028.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	38,272.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	1'456,422.00
Total de Impuestos	\$4'222,004.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	964,846.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	581,544.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	428,571.00

Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	248,221.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	199,264.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	143,520.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	58,312.00
Por el uso de la Vía Pública	76,064.00
Total de Derechos	2'700,342.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$359,765.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$359,765.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Productos Financieros	65,783.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	3'605,718.00
Total de Productos	\$3'671,501.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$886,821.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	27,800.00
Recargos	71,399.00
Otros Aprovechamientos	0.00
Total de Aprovechamientos	\$986,020.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$30'051,685.00
Fondo de Fomento Municipal	10'231,593.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1'689,298.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	506,595.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	365,296.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$42'844,467.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$14'233,696.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16'741,610.00
Total de Aportaciones Federales	\$30'975,306.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1'616,745.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes predios, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'075,537.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.030
	Habitación Popular	0.020
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para Industria Ligera	0.010
	Para Industria Mediana	0.015
	Para Industria Pesada o Grande	0.030
Comercial		0.015

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,028.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$38, 272.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1'456,422.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.28
	Habitacional popular	0.08
	Urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.08
Campestre	Residencial	0.28
	Rústico	0.10
Industrial	Para la industria ligera	0.30
	Para la industria mediana	0.45
	Para la industria pesada	0.35
Comercial		0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 494,788.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapias, por metro lineal
0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ
Adoquín	7
Asfalto	7
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,439.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,439.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL VSMGZ
Urbano	Residencial	0.138
	Habitacional Popular	0.109
	De Urbanización Progresiva	0.108
	Institucionales	0.109
Campestre	Residencial	0.079
	Rústico	0.079
Industrial	Para Industria Ligera	0.303
	Para Industria mediana	0.303
	Para Industria pesada	0.303
Comercial		0.303

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 70,210.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 15 a 20 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	3.85
	Habitacional Popular	2.0
	De Urbanización Progresiva	2.0
	Institucionales	2.0
Campestre	Residencial	5.0
	Rústico	4.0
Industrial	Para Industria ligera	6.0
	Para Industria mediana	6.0
	Para Industria pesada	7.0
Comercial		7.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 5 a 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción. \$ 70,210.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

TIPO DE PROYECTO		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
	Por cada 150 Viviendas	35.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Espectáculos	40.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	40.00
	Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m ² .	30.00
		Más de 1000m ² .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
Entretenimiento		30.00	
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros y centros de reciclaje	15.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
	Micro industria	35.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		De 20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	20
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 8 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada	0.02
	Micro Industria	0.03
Comercial		3.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el Dictamen Técnico sobre avance en las Obras de Urbanización para la entrega-recepción de un fraccionamiento. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,926.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 25 a 35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 165,712.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.00
	Habitacional Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.08
Campestre	Residencial	2.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para Industria ligera	1.00
	Para Industria mediana	2.00
	Para Industria pesada	4.00
Comercial		2.00

Para el cobro de cada M² excedente a los 100M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Comercial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 165,712.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 168,638.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o mas Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, de 4 VSMGZ cada una

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por las certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 15 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 3.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 198,771.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 964,846.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

COEFICIENTE	VALOR DEL COEFICIENTE EXPRESADO DE VSMGZ
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 581,544.00

Artículo 20. Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	2.00	2.00
Registro extemporáneo, por año	1.00	1.00
Legitimación o reconocimiento de personas	1.50	1.50
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.50	1.50
Matrimonios efectuados en el juzgado	7.00	7.00
Divorcios administrativos	25.00	25.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	3.00	3.00
Asentamiento de actas de defunción	1.50	1.50
Anotaciones marginales	1.50	1.50
Corrección administrativa de vicios y defectos	2.00	2.00
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	3.00	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,910.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo actas

CONCEPTO		VSMGZ	
		ZONA A	ZONA B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	7.00	7.00
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	10.00
	Los demás actos c / u	4.00	4.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	55.00	55.00
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	65.00	65.00
	Demás actos horas hábiles c / uno	5.00	5.00
	Demás actos horas inhábiles c / uno	6.00	6.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 42,910.00

III. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ	
	ZONA A	ZONA B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 342,751.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 428,571.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.50 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,812.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

CONCEPTO	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.10
Retiro de escombros y basura	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,490.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 1 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios de Vigilancia se cobrará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 137,919.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 248,221.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

CONCEPTO		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	
	Segunda clase	
	Tercera clase	
	Cuarta clase	
	Clase única panteón delegacional	7.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		8
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	5
	Fuera del estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5
La inhumación en panteones particulares		
Permiso para la cremación de cadáveres		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$31,988.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Única	10.00	8.00	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 167,276.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

CLASE	TEMPORALIDAD INICIAL	REFRENDO DE 6 AÑOS	REFRENDO DE 3 AÑOS
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Única	10.00	8.00	6.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 167,276.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 199,264.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	0.80
Ovicaprino y terneras	0.50
Caballar, mular y asnal	1.50
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

CONCEPTO	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas mercado	0.06	0.06
Pollos y gallinas supermercado	0.06	0.06
Pavos mercado	0.07	0.07
Pavos supermercado	0.07	0.07
Otras aves	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	1.30
Porcinos	1.00
Ovicaprinos	0.85
Caballar, mular y asnal	1.60
Aves	0.08
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.20
Terneras y ovicaprinos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 1.00 a 5.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Tianguis Dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 7.0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios

3. Por legalización de firmas:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.00
Por cada hoja adicional	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil de: 1 a: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 35,880.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,880.00

II. Por reposición de documento oficial 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,880.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará: 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,880.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1.00 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 35,880.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 143,520.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

CONCEPTO	VSMGZ
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Por palabra	0.02
Suscripción por ejemplar	0.80
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los Padrones Municipales.

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	De 4 .00 a 8.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales.

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,463.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,463.00

VI. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales:

5. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Para anuncios promociones publicitarias que se fijen gráficamente o cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,849.00

7. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,849.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 58,312.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	ZONA A VSMGZ	ZONA B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	De 0.05 a 0.25	De 0.05 a 0.25
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 a 4	De 2 a 4
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 a 4	De 2 a 4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2 de 6	De 2 de 6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,064.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes de 1 a 2.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 2 a 4 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	2.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

ZONA	ANUAL VSMGZ
Autobuses urbanos	2.00
Transporte Publico de Pasajeros en modalidad de colectivo	2.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 76,064.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 359,765.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 359,765.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

- a) Arrendamiento de Auditorio Herlinda García, por evento será de 36 a 117 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Arrendamiento de auditorio unidad deportiva, por evento será de 16 a 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Arrendamiento de plaza de toros "Carlos Arruza", por evento será de 130 a 150 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción por banco 15.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales en Mercados Municipales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.05 a 0.20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 65,783.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1.00
Plumas de aves, por volumen de tonelada	1.00
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.23
Porcinos	0.23
Ovicaprino	0.11
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.50
Novillo, vaquilla y terneras	0.50
Porcino	0.25
Ovicaprino	0.25
Aves	0.03
Otros sin incluir aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.01 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará de 1 a 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales, se causará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases por cada uno de los concursos para Obra Pública y Adquisiciones Municipales, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3'605,718.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3'605,718.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 886,821.00

Artículo 37. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes y reglamentos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$27,800.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 71,399.00

Artículo 40. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

El Costo de la placa, resello o modificaciones del empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por placa	2.00
Por resello	1.00
Por modificación	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este articulo \$ 0.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 30,051,685.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	10,231,593.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,689,298.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	506,595.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	365,296.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42'844,467.00

**SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 14'233,696.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	16'741,610.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30'975,306.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007 el servicio público de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se estará en definitiva a lo establecido en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo disponen en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Peñamiller, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de la Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Peñamiller, Qro., en fecha 8 de diciembre de 2006, concretándose en la presente Ley.

9. Que el presente ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogenizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 263,982.00
Derechos	25,178.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	34,674.00
Productos	39,728.00
Aprovechamientos	199,285.00
Total de Ingresos Propios	\$562,847.00
Participaciones Federales	38,365,045.00
Aportaciones Federales	14,124,503.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 52,489,548.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicios 2007	\$53,052,395.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$175,490.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	11,440.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	9,244.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	3,041.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	64,767.00
Total de Impuestos	\$263,982.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	1,236.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	1,934.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	13,821.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	3,854.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,605.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	588.00
Por el uso de la vía pública	\$2,140.00
Total de Derechos	\$25,178.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$34,674.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$34,674.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$0.00
Productos Financieros	0.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	7,445.00
Productos Diversos	32,283.00
Total de Productos	\$39,728.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	12,188.00
Gastos de Ejecución	7,037.00
Recargos	22,595.00
Otros Aprovechamientos	157,465.00
Total de Aprovechamientos	\$199,285.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$27,493,784.00
Fondo de Fomento Municipal	8,528,071.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,545,511.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	463,476.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	334,203.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$38,365,045.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$8,530,840.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	5,593,663.00
Total de Aportaciones Federales	\$14,124,503.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido aquél que se destine a la agricultura independiente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 175,490.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,440.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación popular	0.02
	Urbanización progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para industria ligera	0.01
	Para industria mediana	0.01
	Para industria pesada o grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,244.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,041.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$64,767.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental; así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.026
	Urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025

Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad; o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción; o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapias, por metro lineal
0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	6.00
Asfalto	6.00
Concreto	6.00
Empedrado	4.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$176.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional popular	0.088
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.088
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.0176
	Para industria mediana	0.0176
	Para industria pesada	0.0176
Comercial		0.0176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional popular	0.882
	De Urbanización progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para industria ligera	2.941
	Para industria mediana	2.941
	Para industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 177.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	50.00
		Tiendas de servicios	50.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000m ²	30.00
		Más de 1000m ² .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.0	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 4 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.02
	De Urbanización progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.017
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 176.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

- a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1 a 3 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.00
	Habitacional popular	1.00
	Urbanización progresiva	1.00
	Institucionales	1.00
Campestre	Residencial	1.00
	Rústico	1.00
Industrial	Para industria ligera	2.00
	Para industria mediana	2.00
	Para industria pesada	2.00
Comercial		2.00

Para el cobro de cada m² excedente a los 100m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por m}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 176.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Ó Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Ó Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 Ó Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos,30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 22.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,236.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso ó destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie, construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,934.00

Artículo 20.- Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo actas

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.13	0.10
Registro extemporáneo, por año	0.05	0.03
Legitimación o reconocimiento de personas	0.15	0.11
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.23	0.15

Matrimonios efectuados en el juzgado	3.30	3.00
Divorcios administrativos	9.60	8.00
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte o incapacidad legal o rectificación	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.15	0.11
Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.09
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	4.00
	Los demás actos c / u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.00	4.00
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	10.49	8.00
	Demás actos horas hábiles c / uno	8.00	6.00
	Demás actos horas inhábiles c / uno	9.00	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,257.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.29	0.29

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,564.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,821.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio, a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

1. Por derribo de árboles en predios particulares.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentra en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Los demás servicios prestados por la Dirección de Servicios Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los panteones municipales se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.50
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	3.00
	Fuera del estado	4.00
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.00
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,927.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,927.00

2. La Inhumación en panteones municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo de 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,927.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,854.00

Artículo 24.- Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino y terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.302
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.161
Terneras y ovicaprinos	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se causarán y pagarán : de 1.44 a 3.74 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	0.60
Locales	1.50
Formas o extensiones	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 10 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26.- Por servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de Firmas de Funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	0.20
Por cada hoja adicional	
Por expedición de certificaciones administrativas	0.06 A 0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,070.00

II. Por reposición de documentos oficiales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,605.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	1
Por Curso de Verano	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio.	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 535.00

V. Por dictámenes emitidos por Protección Civil, ecología y medio ambiente municipales

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 0.00VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	0.64
Copia de fotografía 4x6"	0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	0.10
CD 80 min. 700MB	0.21
Audio Cassette 90 min.	0.24
Video Cassette VHS 120 min.	0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 588.00

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Zona A = Cabecera municipal

Zona B = Delegaciones y subdelegaciones

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de articulo por M ² diario	0.24	0.24
Vendedores con vehículo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.48	048
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	0.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,140.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravió, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicara dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento según reglamento se causara y pagara.

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 10 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, los siguientes conceptos.

Zona	Por espacio y por día
Autobuses urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen impiden el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará: Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 2,140.00

**SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

II. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,674.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,674.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: I por banco 2.942 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.018 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente:0.006VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 2.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,445.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,445.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,283.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,283.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos Municipales, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 37.- Por Multas derivado de violaciones a las disposiciones establecidos en las leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 12,188.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,037.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 22,595.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar

El Costo de placa, resello o modificación del empadronamiento de licencia Municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	3.00
Por resello	1.00
Por modificación	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 34,709.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 34,709.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,008.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 116,748.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 157,465.00

SECCION SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la ley que Fija las Bases Montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 27,493,784.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	8,528,071.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,545,511.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	463,476.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	334,203.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 38,365,045.00

**SECCION SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$	8,530,840.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios		5,593,663.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 14,124,503.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Ingresos Extraordinarios que reciba el Ayuntamiento será conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal 2007 el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto.- La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto.- Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo.- En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva lo establecido en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al Municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como

uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., concretándose en la presente ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$	694,851.00
Derechos		351,245.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago		76,901.00
Productos		28,348.00
Aprovechamientos		689,889.00
Total de Ingresos Propios		1,841,234.00
Participaciones Federales		45,641,789.00
Aportaciones Federales		31,212,069.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		76,853,858.00
Ingresos Extraordinarios		0.00
Total de Ingresos Extraordinarios		0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$	78,695,092.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 399,290.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	60,036.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	7,425.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	3,500.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	224,600.00
Total de Impuestos	\$ 694,851.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	13,599.00

Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	4,350.00
Por el servicio de Alumbrado Público	164,300.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	115,162.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	803.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	963.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	873.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	5,320.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	2,061.00
Por el Uso de la Vía Pública	43,814.00
Total de Derechos	\$ 351,245.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 76,901.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$ 76,901.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 0.00
Productos Financieros	1,764.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	26,584.00
Total de Productos	\$ 28,348.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 0.00
Multas	0.00
Gastos de Ejecución	57,860.00
Recargos	38,161.00
Otros Aprovechamientos	593,868.00
Total de Aprovechamientos	\$ 689,889.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 31,719,640.00
Fondo de Fomento Municipal	11,218,806.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,783,059.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	534,713.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	385,571.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 45,641,789.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,992,252.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	9,219,817.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 31,212,069.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio De Reserva Urbana	1.4
Predio de Producción Agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 399,290.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,036.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.015
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,425.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,500.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 224,600.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.026
	Urbanización progresiva	0.018
	Institucionales	0.018
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para la industria ligera	0.04
	Para la industria mediana	0.04
	Para la industria pesada	0.04
Comercial		0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,535.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tápiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 57.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapiales, por metro lineal
0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	0
Asfalto	0
Concreto	0
Empedrado	0
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57.00**III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.**

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.126
	Habitacional Popular	0.088
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.88
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.07
Industrial	Para Industria Ligera	0.176
	Para Industria mediana	0.176
	Para Industria pesada	0.176
Comercial		0.176

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.353
	Habitacional Popular	0.882
	De Urbanización Progresiva	0.882
	Institucionales	0.882
Campestre	Residencial	0.706
	Rústico	0.706
Industrial	Para Industria ligera	2.941
	Para Industria mediana	2.941
	Para Industria pesada	2.941
Comercial		2.941

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m ²
	Más de 1000m ² .		50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,840.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.05
	Habitacional Popular	0.01
	De Urbanización Progresiva	0.006
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.04
	Rústico	0.02
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.03
	Para Industria pesada	0.06
Comercial		0.06
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,167.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 1 a 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2
	Habitacional Popular	5
	Urbanización Progresiva	4
	Institucionales	6
Campestre	Residencial	7
	Rústico	6
Industrial	Para Industria ligera	10
	Para Industria mediana	12
	Para Industria pesada	20
Comercial		

Para el cobro de cada M² excedente a los 100M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,007.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110

	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos ó condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos:20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20
Otros no especificados		15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,599.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por toma de agua comercial o domestica, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,350.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,350.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento esta facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 164,300.00

Artículo 20. Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.75	0.50
Registro extemporáneo, por año	0.50	0.30
Legitimación o reconocimiento de personas	0.75	0.50
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.75	0.50
Matrimonios efectuados en el juzgado	1.00	0.75
Divorcios administrativos	9.60	2.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	1.05	0.75
Asentamiento de actas de defunción	0.50	0.25
Anotaciones marginales	0.30	0.23
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.30	0.20
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.30	0.24

II. Servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	3.30	1.65
	Matrimonios en días inhábiles	5.00	3.0
	Los demás actos c / u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	6.40	3.20
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	13.10	6.55
	Demás actos horas hábiles c / uno	1.31	0.66
	Demás actos horas inhábiles c / uno	2.10	1.05

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por la fracción I y II de este artículo \$ 30,622.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.15	0.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.45	0.25
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 84,540.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 115,162.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.50 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 803.00

II. Otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 803.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	1.73
	Segunda clase	0.97
	Tercera clase	0.52
	Cuarta clase	0.24
	Clase única panteón delegacional	0.16
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		4.11
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	2.75
	Fuera del estado	3.75
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	3.75
La inhumación en panteones particulares		4.11
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.04	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 963.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo De 6 años	Refrendo De 3 años
	VSMGZ	VSMGZ	VSMGZ
Con bóveda	2.70	2.64	1.80
Sin bóveda	1.98	1.20	0.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 963.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 963.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.136
Porcino	0.091
Ovicaprino y terneras	0.091
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 692.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 181.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.302
Porcinos	0.235
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.131
Aves	0.060
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.061
Terneras y ovicaprinós	0.091
Porcino	0.091
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 873.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	0.00
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagara:

I. Legalización de Firmas de funcionarios

1. Legalización de Firmas:

Concepto	VSMGZ Zona A	VSMGZ Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1 a 3	0.00
Por cada hoja adicional	0.20	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagara por cada foja útil de: 0.25 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

II. Por reposición de documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará: 0.48 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,267.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,053.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,320.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	3 a 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,061.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, ecología y medio ambiente municipales.

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de Anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2,061.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de articulo por M ² diario	0.24	De 0.018 a 0.0076
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	0.48	De 1 a 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	De 1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	0.24	De 1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 43,814.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.35 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicara dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	0.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Microbuses y taxibuses urbanos	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tápiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 43,814.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 76,901.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 76,901.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: l por banco 2.942 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.18 a 0.076 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,764.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los Servicios Funerarios Municipales

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Venta de bases de licitación

Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,650.00

IV. Otros Productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,934.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,584.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$57,860.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 38,161.00

Artículo 40. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

El Costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	3
Por resello	1.5
Por modificación	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 132,636.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 132,636.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 461,232.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 593,868.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 31,719,640.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	11,218,806.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,783,059.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	534,713.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	385,571.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,641,789.00

**SECCIÓN SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,992,252.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	9,219,817.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 31,212,069.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Cuarto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Quinto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séxto. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Séptimo. Para efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que fija las Bases, Montos, Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV otorga al Municipio, a través de su Ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Querétaro, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como

uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de Querétaro, Qro., en fecha 06 de diciembre de 2006, concretándose en la formulación del presente dictamen.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO.
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$377,367,159.00
Derechos	\$115,538,837.00
Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago	\$0.00
Productos	\$13,592,995.00
Aprovechamientos	\$62,037,259.00
Total de Ingresos Propios	\$568,536,250.00
Participaciones Federales	\$512,153,063.00
Aportaciones Federales	\$297,862,008.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$810,015,071.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$1,378,551,321.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$187,798,002.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$86,775,234.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	\$3,508,170.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	\$704,554.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$98,581,199.00
Total de Impuestos	\$377,367,159.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Decimocuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
Por las Licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$17,522,787.00
Por el servicio de agua potable y saneamiento	\$0.00
Por el servicio de alumbrado público	\$68,136,560.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$6,161,118.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$4,549,967.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$1,701,844.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$7,637,719.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$200,528.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$756,469.00
Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	\$0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	\$5,053,667.00
Por el uso de la vía pública	\$3,818,178.00
Total de Derechos	\$115,538,837.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$0.00
Derechos	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Total de Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago	\$0.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes muebles e inmuebles	\$4,223,811.00
Productos Financieros	\$8,882,500.00
Rastro Municipal	\$360,173.00
Funerarias y cementerios municipales	\$0.00
Productos diversos	\$126,511.00
Total de Productos	\$13,592,995.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	\$26,926,432.00
Gastos de Ejecución	\$4,132,253.00
Recargos	\$11,801,878.00
Otros Aprovechamientos	\$19,176,696.00
Total de Aprovechamientos	\$62,037,259.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y en la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$336,422,438.00
Fondo de Fomento Municipal	\$147,058,637.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$18,911,345.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$5,671,232.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,089,411.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Total de Participaciones Federales	\$512,153,063.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la Ley de Coordinación Fiscal se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$81,171,389.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$216,690,619.00
Total de Aportaciones Federales	\$297,862,008.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	\$0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura y que se encuentren vigentes.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del impuesto se aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución	1.60
Predio de Reserva Urbana	1.40
Predio de Producción Agrícola con dominio pleno que provenga de ejido.	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido aquél que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 187,798,002.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base gravable para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 86,775,234.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO		VSMGZ	
Urbano	Residenciales	Lote de 300m ² o más	0.17
		Lote de menos de 300m ²	0.11
	Habitación popular	0.03	
	Urbanización progresiva	0.02	
	Institucionales	0.009	
Campestre	Residencial campestre	0.09	
	Rústico campestre	0.03	
Industrial	Para industria ligera y micro industria	0.09	
	Para industria mediana	0.15	
	Para industria pesada o grande	0.19	
Comercial		0.14	
Cementerios		0.23	

Por división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios deberá pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,508,170.00

Artículo 14.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	Tasa en %
Por cada evento o espectáculo	4.8
Por cada función de circo	2.4
Por cada función de obra de teatro	0.00

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Querétaro.

II. Se exceptúan de la fracción anterior las siguientes diversiones públicas, las cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	VSMGZ
Discotecas	Anual	500
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una.	Mensual	0.5
Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.5
Sinfolonas por cada aparato	Mensual	0.5
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.9
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.05
Juegos mecánicos, por día y por cada uno según periodo autorizado		2.4

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 704,554.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 98,581,199.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de licencias se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas o morales privadas o públicas, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300m ² o más (H1)	0.40
	Lote de menos de 300m ² (H2 al H3.5)	0.25
	Habitación popular (H4)	0.06
	Urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial campestre (H0.5)	0.40
	Rústico campestre	0.50
Industrial	Para industria ligera y micro industria	0.40
	Para industria mediana	0.45
	Para industria pesada o grande	0.50
Comercial y de servicio		0.40
Cementerios		0.25

Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado)		0.00
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)		0.00
Demolición de edificaciones existentes	20% de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso	0.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por m ² que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500

Para los programas de regularización de construcciones con el uso habitacional popular (H4) dentro del Municipio de Querétaro se realizará el cobro por trámite con un costo mínimo de 3 VSMGZ, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción por regularizar de acuerdo con la tabla anterior.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

CONCEPTO	VSMGZ
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable	5
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra	
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida se cobrará de acuerdo a la tabla anterior	
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción.	0
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción.	5
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,477,616.00

II. Por licencias de construcción de tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material 1 VSMGZ por m².

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se cobrará por m², de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ X m ²
Adoquín	38
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado
Terracería	8
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	4
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% de los derechos de la tabla anterior, y deberá presentar garantía de cumplimiento o garantizar el 100% de acuerdo a la tabla anterior, misma que será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos han sido realizados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 748,802.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$ 748,802.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento, de frente a la vía pública, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ POR METRO LINEAL	
Urbano	Residencial	Lote de 300 m ² o más (H1)	0.35
		Lote de menos de 300 m ² (H2 al H3.5)	0.30
	Habitación popular (H4)	0.15	
	Urbanización progresiva	0.08	
	Institucionales	0.15	
Campestre	Residencial campestre (H0.5)	0.35	
	Rústico campestre	0.20	
Industrial	Para industria ligera y micro industria	0.90	
	Para industria mediana	0.90	
	Para industria pesada o grande	1	
Comercial y de Servicios		0.90	
Cementerios		0.90	
Obras de Instituciones de Gobierno (Federación y Estado) de carácter público		0	
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal) de carácter público		0	
Demolición de edificaciones existentes	100 % de los costos señalados en esta tabla, según ubicación y uso	0	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		10	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 795,305.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

CONCEPTO	VSMGZ
Por calle cada 100 metros lineales.	6.59
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 55,994.00

3. Por designación de número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Por designación de número oficial, independientemente del cobro del certificado correspondiente, se realizará el cobro de 1 VSMGZ por concepto de la placa numérica que se entregará al usuario, la cual deberá colocarse de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Construcción vigente.

CONCEPTO		VSMGZ	
Urbano	Residencial	Lote de 300 m ² o más (H1)	5
		Lote de menos de 300 m ² (H2 al H3.5)	4
	Habitación popular (H4)		1.50
	Urbanización progresiva		1
	Institucionales		1
Campestre	Residencial campestre (H0.5)		10
	Rústico campestre		4
Industrial	Para industria ligera y micro industria		10
	Para industria mediana		15
	Para industria pesada o grande		25
Comercial y de servicios			10
Cementerios			10
Obras de Instituciones de Gobierno (Municipal)			0
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			50
Programa de reordenamiento de números oficiales que cuenten con certificado de número oficial			0

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y ubicación y conforme a la anterior tabla.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se realizará el cobro de 8.25 VSMGZ, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,022,918.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,874,217.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos o condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos o condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles se cobrará, en VSMGZ, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES
Fusión	10	15	20
Divisiones y subdivisiones	10	15	20
Reconsideración	10	15	20
Certificaciones	10	15	20
Rectificación de medidas oficio	10	15	20
Reposición de copias	3	3	3
Cancelación	10	15	20
Constancia de trámites	10	20	30

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 305,816.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independiente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. De conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Municipio tiene la facultad legal para conocer en materia de Desarrollo Urbano y en cumplimiento al artículo 3 del Código Urbano se están realizando las gestiones relativas al Convenio en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario. Derivado de lo anterior, se establecen los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Medio	24	36	48	60
	Popular	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Industria pequeña	48	54	60	66
	Industria mediana	54	60	66	72
	Industria pesada	60	66	72	80
Comercial	Especiales	66	72	78	84
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

POR EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	54	66	78	90
	Medio	42	48	54	60
	Popular	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial campestre	54	66	78	90
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	78	84	90	96
	Cementerios	30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

POR DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

POR DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	54	60
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	54	60	66	72
	Industria pequeña	60	66	72	78
	Industria mediana	66	72	78	84
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	72	78	84	90
	Cementerios	24	36	42	48
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	50
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	40
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	30
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	20
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3
Por dictamen de causahabencia de fraccionamientos	20
Por informes generales emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Obras Publicas y por la Dirección de Ecología Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	20
Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos: de 1 a 10 documentos	30 mas 1 VSMGZ por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 47,575.00

5. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a. Por el estudio de factibilidad de giro se pagará: 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,677,648.00

b. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 m² se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ	
Habitacional	Popular (H3, H3.5 Y H4)	5
	Media (H2 Y H2.5)	10
	Residencial (H1 Y H1.5)	12.50
	Campestre (H05)	12.50
Comercio y Servicios	Comercio y servicios	12.50
	Recreativos y Deportivos	12.50
Industria	Industria ligera y micro industria	18
	Industria mediana	25
	Industria pesada	30
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	100	

Después de 100 m², se deberá cobrar de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

$$F. S. M. = \left[\frac{\text{Salario mínimo} \times \text{m}^2 \text{ excedente de superficie}}{\text{Factor tipológico}} \right] \times \text{Zona Homogénea}$$

USO	FACTOR ÚNICO	ZONA HOMOGÉNEA
Hab. Popular (H3, H3.5 Y H4)	150	1.00
Hab. Media (H2)	120	1.50
Hab. Residencial (H1)	100	2.00
Hab. Campestre (H05)	100	2.50
Industrial	100	2.00
Comercio y Servicios	100	1.00

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por F. S. M. "Factor de Salario Mínimo" y por H "Habitacional".

Cobro inicial por el trámite de dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ.

Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 4 VSMGZ.

Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,677,648.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,355,296.00

6. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.

CONCEPTO	VSMGZ	
Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios.	De 2 a 15 unidades	20
	De 16 a 30 unidades	25
	De 31 a 45 unidades	30
	De 46 a 60 unidades	35
	De 61 a 75 unidades	40
	De 76 a 90 unidades	45
	Más de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,708,687.00

- VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos y condominios:

POR RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Medio	40	60	80	100
	Popular	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Industria pequeña	80	90	100	110
	Industria mediana	90	100	110	120
	Industria pesada	100	110	120	130
Comercial	Especiales	110	120	130	140
	Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios:

POR RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Medio	30	36	42	48
	Popular	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Industria pequeña	48	54	60	72
	Industria mediana	60	66	72	78
	Industria pesada	72	78	84	90
Comercial	Especiales	48	54	60	66
	Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios:

POR AJUSTES DE MEDIDAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS		VSMGZ			
		DE 0 HASTA 1.99 HA	DE 2 HASTA 4.99 HA	DE 5 HASTA 9.99 HA	DE 10 o MAS HA
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Medio	18	24	30	36
	Popular	18	24	30	30
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Industria pequeña	30	36	42	48
	Industria mediana	36	42	48	54
	Industria pesada	42	48	54	60
Comercial	Especiales	36	42	48	54
	Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamiento y condominios.

CONCEPTO	VSMGZ
Reposición de copias de documentos o planos	20
Por la autorización de publicidad de condominio	60
Por modificación o ampliación de condominio	50
Por la corrección de medidas de condominio	40
Por la expedición de la constancia de condominios	20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 218,763.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios. De 1 a 10 hojas o planos, 20 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Condominios	Autorización de proyectos de condominios	CONCEPTO	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	20
		De 16 a 30 unidades	25
		De 31 a 45 unidades	30
		De 46 a 60 unidades	35
		De 61 a 75 unidades	40
		De 76 a 90 unidades	45
		Más de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 195,896.00

XIV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

CONCEPTO		VSMGZ
Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio.	De 2 a 15 unidades	50
	De 16 a 30 unidades	60
	De 31 a 45 unidades	70
	De 46 a 60 unidades	80
	De 61 a 75 unidades	90
	De 76 a 90 unidades	100
	Más de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 890.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro.

CONCEPTO	VSMGZ
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	6
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	4
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	8
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 890.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia.

CONCEPTO		POR M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos.

Derechos de supervisión de fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5 %.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,297,916.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, cada una 4.8 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

La realización de los pagos previos a su recepción en cualquier caso del presente artículo, independientemente del resultado del mismo, se tomará como anticipo si resulta favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, tomándose como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,522,787.00

Artículo 18.- Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Por el servicio y mantenimiento de alumbrado público se causarán los conceptos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y los siguientes:

1. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto, corresponde al Municipio de Querétaro, establecer el cobro a los particulares por la contraprestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro Arteaga, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro se beneficien con la prestación del mismo.
2. Serán beneficiarios:
 - 2.1 Beneficiario directo: aquella persona, sea física o moral, que se encuentre circunscrita en una zona determinada y delimitada que cuente con alumbrado público.
 - 2.2 Beneficiario indirecto: aquella persona, sea física o moral, que se beneficie con el alumbrado público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas y otros, perfilados para hacer uso de ellos.
3. El cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio, se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas o morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento las garantías individuales y principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

A continuación se describe el proceso estadístico que nos permite encontrar el costo que representa el servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro. El tipo de muestreo más adecuado para determinar el número promedio de luminarias por zona es el denominado muestreo por conglomerados, en el que la muestra se obtiene seleccionando aleatoriamente un conjunto de m conglomerados de los M de la población y posteriormente llevando a cabo un censo completo en cada uno de ellos.

Al usar muestreo por conglomerados, la media poblacional μ se estima como se muestra a continuación:

$$\mu = \bar{Y}_c = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{\sum_{i=1}^n n_i}$$

Varianza estimada del estimador :

$$\sigma^2 \bar{Y}_c = \frac{(M - m)}{Mmn^2} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{Y}_c n_i)^2}{m - 1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{Y}_c \pm 2\sigma \bar{Y}_c$$

Donde:

$$\bar{n} = \frac{\sum_{i=1}^n n_i}{m}$$

$$\bar{t} = \frac{\sum_{i=1}^n t_i}{m}$$

M es el número de conglomerados de la población y m es el número de conglomerados de la muestra
El estimador total de la población Φ es :

$$\Phi = (M/m) \sum t_i$$

Varianza estimada del estimador :

$$\sigma^2 \bar{\phi}_c = M^2 \frac{(M - m)}{Mm} \left(\frac{\sum_{i=1}^n (t_i - \bar{t})^2}{m - 1} \right)$$

Obteniéndose la cota de error de estimación:

$$\bar{\phi}_c \pm 2\sigma_{\bar{\phi}_c}$$

Donde n_i es el número de elementos del i-esimo conglomerado, mientras que t_i es el total de las mediciones que están en el conglomerado i. Por lo tanto:

$$t_i = \sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}$$

Donde y_{ij} es la j-esima observación del conglomerado i. Los términos \bar{n} y \bar{t} representan, respectivamente, el tamaño promedio y el total promedio de los conglomerados.

De esta manera se obtiene el número promedio de luminarias por zona y por ende el costo promedio del servicio y mantenimiento del alumbrado público del Municipio de Querétaro, basado en los diferentes conglomerados y su hábitat.

Toda vez encontrados estos parámetros e indicadores, se procede a efectuar una distribución de los costos racional y equitativamente entre los diferentes sectores de un conglomerado, para tal ejercicio la mejor opción es hacer uso de la técnica estadística denominada distribución estratificada de recursos, misma que permite analizar de varias maneras las diferencias fundamentales entre los estratos.

El procedimiento que particiona el tamaño de la muestra en forma proporcional al tamaño de los estratos, es el de afijación proporcional cuya ventaja es la de obtener una muestra "auto ponderada", dado que la fracción de muestreo es la misma en cada estrato.

A continuación se presenta el formulario de dicha técnica:

Afijación para los estratos:

$$n_i = n (N_i / N) \quad i = 1, 2, 3, \dots, L$$

En donde N_i es el número de elementos del estrato i es el tamaño de la población.

$$N = \sum_{i=1}^L N_i$$

De la información obtenida de los elementos muestrales, se puede calcular la media estimada \bar{y}_i y la varianza S^2_i para las observaciones de cada estrato usando las siguientes fórmulas:

Estimación de la media y la varianza de cada estrato.

$$\bar{y}_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} y_{ij}}{n_i}$$

$$s^2_i = \frac{\sum_{j=1}^{n_i} (y_{ij} - \bar{y}_i)^2}{n_i - 1}$$

Donde y_{ij} es la j -ésima observación del estrato i .

La varianza S^2_i es un estimador de la correspondiente varianza del estrato σ^2_i

El estimador \bar{Y}_{est} de la media poblacional μ , basado en una distribución aleatoria estratificada, esta dado como sigue:

Estimador de la media poblacional para una distribución estratificada.

$$\bar{Y}_{est} = \frac{\sum_{i=1}^L N_i \bar{y}_i}{N}$$

Varianza estimada del estimador.

$$\sigma^2_{\bar{y}_{est}} = \frac{1}{N^2} \sum_{i=1}^L N_i^2 \left(\frac{N_i - n_i}{N_i} \right) \left(\frac{s^2_i}{n_i} \right)$$

Cotas para el error de estimación:

$$\bar{y}_{est} \pm 2\sigma_{\bar{y}_{est}}$$

Esta cota de error nos garantiza que al menos el 96% de los usuarios de alumbrado público, tomados al azar, se encuentran dentro de este intervalo, es importante notar que la gran mayoría de las variables aleatorias observadas en la naturaleza tienen una distribución de frecuencias denominada "Distribución de Probabilidad Normal".

Matemáticamente hablando, la función de densidad de probabilidad normal está dada por la ecuación de una curva simétrica al centro y cóncava hacia abajo, cuya integral representa el área que nos permite conocer con más exactitud la distribución balanceada de los elementos utilizados para el estudio.

Dicha función es la siguiente:

$$\int f(y) = \int \frac{1}{\sigma\sqrt{2\pi}} e^{-(y-\mu)^2/2\sigma^2} dy$$

Asimismo, mediante el Teorema Central del Límite y la Ley de los Grandes Números encontramos que el valor de z está representado por la ecuación:

$$Z = \frac{(y - \mu)}{\sigma / \sqrt{n}}$$

Lo cual manifiesta la manera en que se distribuye uniformemente el gasto por el servicio y mantenimiento de alumbrado público municipal entre los diferentes sectores de la población.

Como resultado de la aplicación de la base matemática encontramos los siguientes indicadores:

4. El total de luminarias en el Municipio de Querétaro ascienden a 41,658 de las cuales 15,502 luminarias corresponden a accesos, caminos y grandes arterias de usos frecuentes tanto para personas físicas como para personas morales y 5,769 luminarias atañen a parques, iglesias, plazas y recintos exclusivos para las personas físicas. Es importante distinguir esta diferencia en virtud de la asignación que se hace entre beneficiarios directos y beneficiarios indirectos, personas físicas y personas morales.

Por otro lado, encontramos de acuerdo al muestreo por conglomerados que el promedio ponderado de luminarias por colonias o zona de uso habitacional suman 497 con una desviación estándar de 265, en tanto que en las zonas industriales estas cifras se elevan a 395 y 122 respectivamente. Con base en estos datos se procede a aplicar el muestreo estratificado en las diferentes zonas, tomando principalmente en cuenta cuatro grandes grupos como estratos, a saber: primer grupo, personas físicas y microempresas, segundo grupo, empresas chicas, tercer grupo empresas medianas y cuarto grupo empresas grandes, sustentando esta información con lo establecido por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal y datos brindados por la Comisión Federal de Electricidad.

Como resultado de la aplicación de la fórmula respectiva, encontramos que la cuota por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), tanto para personas físicas como para personas morales ascienden a las siguientes cantidades.

PERSONA	CUOTA MENSUAL	CUOTA BIMESTRAL
Persona física y microempresas		\$35.86
Empresa chica	\$405.91	\$811.81
Empresa mediana	\$1,807.54	\$3,615.08
Empresa grande	\$49,976.31	\$99,952.62

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los Ayuntamientos están facultados para determinar la forma del cobro de este derecho siendo de manera directa o mediante el convenio que establezcan con la Comisión Federal de Electricidad.

5. El gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y que le provoque al Municipio de Querétaro llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se calculará mediante una sumatoria ponderada que refleje proporcionalidad en el uso del alumbrado público tanto para personas físicas como para personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 68,136,560.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán conforme a las tarifas, los siguientes derechos:

I. Servicios ordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de registro de nacimiento en días y horas hábiles	1
Asentamiento de registro de nacimiento en días y horas hábiles, tratándose de nacimientos múltiples	1
Asentamiento de registro de nacimiento a domicilio en días y horas hábiles	6
Asentamiento de registro de nacimiento en guardia sabatina	3
Asentamiento de registro de nacimiento en sábados, domingos, días inhábiles y festivos no laborables tratándose de recién nacido muerto.	1
Asentamiento de acta de defunción en sábados, domingos, días inhábiles y festivos no laborables tratándose de recién nacido muerto.	1

Registro extemporáneo de nacimiento por persona	5
Registro extemporáneo de nacimiento de adultos mayores	1
Registro extemporáneo de nacimiento por persona tratándose de la inscripción de más de un integrante de una misma familia	2.5
Asentamiento de legitimación o reconocimiento de personas	1.5
Asentamiento de actas de adopción simple o tutela	5
Adopción plena	1.5
Divorcio administrativo	65
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	5
Asentamiento de actas de defunción en días hábiles	1
Asentamiento de actas de defunción en sábados, domingos, días inhábiles y festivos no laborables.	3
Anotaciones marginales	1
Rectificaciones de actas	1
Aclaración de actas	1
Búsqueda de actas registrales en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 5 años	1
Constancia de inexistencia de actas registrales	1
Inscripción por muerte fetal	1
Inscripción de actas extranjeras	5
Matrimonios efectuados en Oficialía en días y horas hábiles:	
Matrimonios efectuados en Oficialía horario matutino	7
Matrimonios efectuados en Oficialía horario vespertino	9
Matrimonios colectivos en campaña autorizada por el Registro Civil Municipal	1.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,462,436.00

III. Servicios extraordinarios incluyendo acta, exceptuando días inhábiles y festivos:

CONCEPTO	VSMGZ
Matrimonios efectuados en oficialía en sábado	18
Matrimonios efectuados a domicilio de lunes a viernes en horario matutino	25
Matrimonios efectuados a domicilio de lunes a viernes en horario vespertino	30
Matrimonios efectuados a domicilio en sábado	35

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 903,738.00

III. Certificaciones

CONCEPTO	VSMGZ
Copia certificada de cualquier acta	1
Reposición de formato de actas del Registro Civil	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,794,944.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,161,118.00

Artículo 21.- Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora y por día:

1. De 1 a 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. De 0.5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio de Querétaro a través de la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, se causará y pagará lo siguiente:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Rango de la superficie del terreno en m ²	VSMGZ X m ²
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 m ²	11.18
	Por cada 2 m ² adicionales	0.04
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora. Incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 m ²	6.45
	Por cada m ² adicional	0.01
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 m ²	7.3
	Por cada m ² adicional	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales, mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	8
	Por tres días de recolección	10
	Por cuatro días de recolección	12
	Por cinco días de recolección	14
	Por seis días de recolección	16

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,036,031.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos podrá hacerse por pago anual anticipado, el cual podrá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	66.24
	Por dos días de recolección	88.32
	Por tres días de recolección	110.40
	Por cuatro días de recolección	132.48
	Por cinco días de recolección	154.56
	Por seis días de recolección	176.64

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos se cobrará por servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 Toneladas	3
De 0.5 a 0.8 Toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas públicas se cobrará en relación al peso volumen por evento, como mínimo equivalente a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 0.4 Toneladas	3
De 0.5 a 0.8 Toneladas	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3 VSMGZ. En aperturas y bajas, el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,512,195.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,548,226.00

- V. Por los Servicios de Vigilancia se cobrará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por los demás servicios otorgados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	VSMGZ
500	5,000 Por Cada Millar	0.25
5,001	10,000 Por Cada Millar	0.50
10,001	15,000 Por Cada Millar	0.75
15,001	20,000 Por Cada Millar	1
20,001	En Adelante	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,741.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura

- a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Opinión técnica y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en vía pública o predios particulares, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial o servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Opinión técnica y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, 8 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de jardinería, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	14
Medio	13
Popular	12
Institucional	10
Urbanización progresiva	10
Campestre	13
Industrial	15
Comercial y servicios	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización Progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y Servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales, se cobrará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso / volumen, como mínimo a 0.4 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ AL MES	
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	6
	Por dos días de recolección	7
	Por tres días de recolección	8
	Por cuatro días de recolección	9
	Por cinco días de recolección	10
	Por seis días de recolección	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 1.2 VSMGZ por cada 0.2 toneladas de residuos sólidos generadas por el evento y estimados en relación al peso / volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio, el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento y con relación a la cantidad de residuos estimada por generar, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Alumbrado público

a) Opinión técnica y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	8
Medio	4
Popular	2
Institucional	8
Urbanización progresiva	2
Campestre	4
Industrial	16
Comercial y servicios	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	17
Medio	16
Popular	14
Institucional	12
Urbanización progresiva	12
Campestre	16
Industrial	18
Comercial y servicios	17

Como excepción, la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por los conceptos arriba señalados, pagando el importe que se determine del estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del encargado de la dependencia de las finanzas públicas municipales.

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se cobrará un salario mínimo por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	VSMGZ
En el mismo poste	5
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	7
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	9
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los siguientes:

a) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.37
Medio	0.34
Popular	0.31
Institucional	De 0.00 a 0.69
Urbanización progresiva	0.20
Campestre	0.34
Industrial	0.47
Comercial o de servicio	0.37

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en VSMGZ, lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	48	0.48	12	12
Medio	45	0.32	11	11
Popular	42	0.29	10	10
Institucional	38	0.24	9	9
Urbanización progresiva	38	0.24	9	9
Campestre	45	0.40	12	12
Industrial	58	0.64	13	13
Comercial o de servicio	48	0.48	12	12

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.070	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.040	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

d) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	VSMGZ
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 1.10
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 m ³) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 10.96
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lt.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	De 0 a 0.27

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

g) De otros servicios.

CONCEPTO	VSMGZ	
Retroexcavadora. Arrendamiento por día	De 0 a 50.97	
Retroexcavadora. Arrendamiento por hora	De 0 a 6.37	
Camión de volteo. Arrendamiento por día	De 0 a 41.38	
Camión de volteo. Arrendamiento por hora	De 0 a 5.17	
Repintado sobre graffiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	De 0 a 0.29	
Tala de árbol de hasta 15.00 m. de altura. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	De 0 a 18.40
	Con grúa y motosierra	De 0 a 100.16
	Con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario. No Incluye pago por disposición final	De 0 a 29.04

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

- Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.130
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.983
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.277
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.554
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.577
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	25.628
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.437
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.170
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte marca Comex o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.456

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,741.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,549,967.00

Artículo 23.- Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

CONCEPTO	VSMGZ
Clase única (Cimatario, San Pedro Mártir)	3
Clase única en otros panteones	1.5
Exhumación en campaña	1
Permiso de Exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.5
Licencia para construir en panteones municipales, lápidas y barandales	2.2
Traslado de cadáver dentro del Estado	4.5
Traslado de cadáver fuera del Estado	7.5
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	4

Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.2
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 624,361.00

II. Servicio de Inhumación

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en Panteón Municipal será de 6 años para personas mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	25 VSMGZ	25 VSMGZ
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	15 VSMGZ	15 VSMGZ
Mompani (Felipe Carrillo Puerto)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3 VSMGZ	3 VSMGZ
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui *La sección primera incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	* Primera: 15 VSMGZ Segunda: 5 VSMGZ Tercera: 3 VSMGZ Cuarta: 2 VSMGZ	15 VSMGZ 5 VSMGZ 3 VSMGZ 2 VSMGZ
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.5 VSMGZ	1.5 VSMGZ
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea directa y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	10 VSMGZ	
Inhumación en panteones particulares	8 VSMGZ	

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,077,483.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,701,844.00

Artículo 24.- Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza (ordinario)

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno (incluye lavado de vísceras)	2	7
Porcino	0.75	1.5
Lechón	0.25	1
Cabrito	0.25	1
Cordero	0.25	1
Marranas y sementales de más de 140 Kg	2.50	6
Ovinos	0.50	1.5
Caprinos	0.50	1.5
Entrega a domicilio de porcinos, por cada canal	0.50	1.1
Terneras	0.75	1.1
Lavado de vísceras	0	0.50
Lavado de mantas	0	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,422,045.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza (ordinario)

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.02	0.04
Pollos y gallinas supermercado	0.03	0.06
Pavos mercado	0.071	0.142
Pavos supermercado	0.12	0.24
Otras aves	0.03	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 836,001.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza hasta dos horas después de concluir la jornada ordinaria de matanza.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacunos	2.88	7
Porcinos	1.05	1.54
Lechón	0.35	1
Cabrito	3.5	1
Cordero	0.70	1
Marranas y sementales de más de 140 Kg	0.70	7.36
Ovinos	0.70	7.36
Caprinos	1.05	7.36
Lavado de vísceras	0	0.09
Lavado de mantas	0	0.23

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacunos	2.10	7.35
Terneritas	2.10	3.15
Porcinos	0.79	1.58
Lechón	0.40	1.05
Caprinos	0.53	1.58
Cabrito	0.26	1.05
Ovinos	0.53	1.58
Cordero	0.26	1.05
Marranas y sementales de más de 140 Kg.	1.58	6.30
Lavado de vísceras	0.00	0.53
Lavado de mantas	0.00	0.53

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 209,793.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	DE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Pollos y gallinas mercado	0.030	0.060
Pollos y gallinas supermercado	0.045	0.090
Pavos mercado	0.107	0.210
Pavos supermercado	0.180	0.360
Otras aves	0.045	0.090

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 169,880.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 379,673.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza y cazo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. El sacrificio de ganado porcino en casas de matanza autorizadas por el Municipio de Querétaro causará un derecho por cabeza de: 0.30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,637,719.00

Artículo 25.- Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local:

1. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	215
Local abierto interior	110
Local cerrado exterior	255
Local abierto exterior	130

2. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	155
Local abierto interior	75
Local cerrado exterior	185
Local abierto exterior	95

3. Por la asignación de locales en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Local cerrado interior	75
Local abierto interior	40
Local cerrado exterior	115
Local abierto exterior	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,751.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	60
Formas o extensiones, semifijos con licencia	25
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

2. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	40
Formas o extensiones, semifijos con licencia	16
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	5

3. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Locales y tianguis dominical	12
Formas o extensiones, semifijos con licencia	6
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas exclusivamente en línea recta	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 139,519.00

III. Por los cambios y aumento de giro (por cada cambio y/o aumento de giro solicitado):

1. Por los cambios y aumento de giro (por cada cambio y/o aumento de giro solicitado) en todos los mercados y de cualquier categoría 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,258.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, según categoría:

TIPO DE LOCAL	CATEGORÍA: A, B, C
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	Incrementar 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en mercados municipales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales según categoría.

TIPO DE LOCAL	CATEGORÍA: A, B, C
Todos los Locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	Incrementar 2 VSMGZ mensual por regularización extemporánea de giro en mercados municipales

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,258.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 200,528.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará.

I. Legalización de firmas de funcionarios.

1. Por legalización de firmas:

CONCEPTO		VSMGZ
Legalización e Inscripciones	Legalización de firmas	1
	Por cada hoja adicional	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 375,813.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el Archivo Municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia simple certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia, de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.10
Por la expedición de una copia simple de planos tamaño carta u oficio	0.5
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta u oficio	0.7
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	0.8
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta u oficio	1
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 375,813.00

II. Reposición de documento oficial se cobrará 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 324,411.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia se cobrará 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 56,245.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 756,469.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se tendrán los costos siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Curso mensual	De 0.30 a 2.5
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3 a 15
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3 a 10
Curso de verano	De 1.45 a 10

2. Para el Estadio Municipal el costo por uso de cancha e instalaciones para eventos deportivos será de 8 a 40 VSMGZ. y en el caso de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 700 hasta 1000 VSMGZ, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

3. El uso de canchas de fútbol, de frontón y de tenis, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario o la Unidad Deportiva Municipal Josefa Ortiz de Domínguez, causarán los costos siguientes:

TABLA DE COSTOS POR USO DE CANCHAS DE FÚTBOL, FRONTÓN Y TENIS EN LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y UNIDAD DEPORTIVA

CONCEPTO	VSMGZ
Fútbol soccer empastado, horario diurno, todo público	7
Fútbol soccer empastado, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, todo público	19
Fútbol soccer empastado, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	9.50
Fútbol rápido, luz natural, todo público	3.50
Fútbol rápido, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	2
Fútbol rápido, luz artificial, todo público	5
Fútbol rápido, luz artificial, ligas municipales y clubes comunitarios	2.50
Fútbol 7, empastado, todo público	2.50
Fútbol 7, empastado, ligas municipales y clubes comunitarios	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, todo público	1.50
Fútbol campo de tierra, luz natural, ligas municipales y clubes comunitarios	1
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol)	1
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), Ligas y academias	0.37
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno	1
Gimnasio todo público, C.D.C. Santa Rosa o Cerrito Colorado (Hora básquetbol y voleibol), uso nocturno, ligas y academias	1
Frontón, luz natural, todo público, por hora	0.70
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	2.34
Campo de Béisbol empastado, luz natural, todo público	5.50
Campo de Béisbol empastado, luz artificial, todo público	47
Tenis, luz natural, todo público	0.50

4. Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva Municipal "Josefa Ortiz de Domínguez", se tendrá el costo de 6 VSMGZ con luz natural y de 40 a 60 VSMGZ con luz artificial.
5. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y Sanitarios, entre otros, causará el importe de 0.00 a 5 VSMGZ.
6. El uso de áreas comunes o membresías tendrá el costo de 0.022 a 12 VSMGZ.
7. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, tendrá el costo de 0.18 a 0.36 VSMGZ; salvo el acceso al Centro de Desarrollo "La Estación del Ferrocarril", el cuál será gratuito.
8. La proyección de películas en el inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" causará el importe de 0.40 a 0.70 VSMGZ.

Podrá tener un costo de "2 x 1" en la primera y segunda función todos los días.

La autorización de cortesías estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, considerando que no podrá otorgarse más del 10 por ciento en una misma función.

9. La renta del inmueble del cine teatro "Rosalío Solano" para llevar a cabo obras de teatro causará el importe de 75 a 80 VSMGZ y para llevar a cabo eventos de cine, concierto, compañías, danzas, exposiciones, foros, seminarios, etc., causará el importe de 20 a 40 VSMGZ.
10. El cobro de cuotas a instructores, entrenadores y personas que ocupan un espacio en el interior de los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Panteón, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuentan con convenio para tal fin, será de la siguiente manera:
 - a. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, círculo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente de 2 a 60 VSMGZ.
 - b. Personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera y/o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente de 5 a 50 VSMGZ.
 - c. Espacios destinados a cafeterías y estancillos para la venta de bebidas y alimentos pagarán mensualmente de 15 a 60 VSMGZ.

Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0 hasta 10 VSMGZ.

- d. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de fútbol, béisbol, fútbol americano, tenis y otros, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:
 1. En canchas de fútbol empastadas se cobrará una cuota mensual de 10 a 80 VSMGZ.
 2. En canchas de fútbol infantil empastadas se cobrará una cuota mensual de 5 a 40 VSMGZ.
 3. En canchas de fútbol de tierra se cobrará una cuota mensual de 5 a 20 VSMGZ.
 4. En canchas de béisbol se cobrará una cuota mensual de 10 a 30 VSMGZ.
 5. En canchas de tenis se cobrará una cuota mensual de 10 a 100 VSMGZ.
- e. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.07 a 1 VSMGZ por metro lineal de frente ocupado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,940,420.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

Concepto	VSMGZ
Por la publicación de cada palabra	0.06
Por la suscripción anual	7
Por la venta de ejemplar individual	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 411,884.00

- IV. Se causará y pagará por el registro en los padrones municipales, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo.	7
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para personas físicas, inscripción y refrendo.	5
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo.	12
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	3 a 5
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 249,244.00

- V. Por los dictámenes se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que imparta a las personas físicas y morales, de acuerdo a los Artículos 15 Fracción XXI y XXII y 20 fracción VIII del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro.

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES	VISTO BUENO
Personas físicas y morales que presten servicios de manera gratuita.	1 VSMGZ	1 VSMGZ	1 VSMGZ
Personas físicas y morales que obtengan Ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2 VSMGZ por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1 VSMGZ Hasta 500 personas: 5 VSMGZ De 501 hasta 1000 personas: 10 VSMGZ	De 1 hasta 5 Empleados: 1 VSMGZ De 6 hasta 10 Empleados: 5 VSMGZ
	De 6 hasta 10 empleados: 3 VSMGZ por hora.	De 1001 personas en adelante: 15 VSMGZ	De 11 hasta 15 Empleados: 7 VSMGZ
	De 11 hasta 15 empleados: 5 VSMGZ por hora.	Circos, Ferias: 7 VSMGZ	De 16 hasta 20 Empleados: 10 VSMGZ
	De 16 hasta 20 empleados: 7 VSMGZ por hora.	Juegos mecánicos: 3 VSMGZ	De 21 hasta 40 Empleados: 15 VSMGZ
	De 20 hasta 40 empleados: 8 VSMGZ por hora.	Dictámenes de Construcción: Hasta 500 m ² de construcción: 7 VSMGZ De 501 a 1000 m ² de construcción: 10 VSMGZ De 1001 en Adelante: 15 VSMGZ	De 41 empleados en adelante: 20 VSMGZ
	De 40 empleados en adelante: 10 VSMGZ por hora.		

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y/o las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 371,487.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los derechos que cobre el Instituto Municipal de Planeación, como recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios de asesoría o de cualquier naturaleza que sean propios o inherentes a las actividades que realiza, se cobrarán según los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por zonas o áreas naturales protegidas se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por acceso por persona	de 0.09 a 0.41
Por instalaciones de módulos familiares (casa de campaña)	de 0.39 a 0.61
Por uso de zona de campismo	de 0.16 a 0.41
Por venta de planta nativa	de 0.10 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 371,487.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro:

CONCEPTO	VSMGZ
Copias simples de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos de hasta 90 X 120 cm, costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10

CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en del mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por los anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en los exteriores de los edificios, se cobrarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia de un año.

a. Permanentes.

CONCEPTO		VSMGZ POR m ²
Denominativos	Adosados	3
	Auto soportados	1.5 VSMGZ X m ² por cada cara más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	2
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	5
De Propaganda	Adosados	5
	Auto soportados	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	4
	Integrados	6
	Adheridos	3
	Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión	1.5
	Especiales	8
Mixtos	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ X m ² por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	3
	Especiales	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 287,245.00

b. Temporales (Autorización con vigencia de cuatro meses)

CONCEPTO		VSMGZ POR M ²
Denominativos	Adosados	2
	Auto soportados	1.5 VSMGZ más 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura poste
	Pintados	1.5
	Integrados	3.5
	Adheridos	1.5
	Especiales	3.5
De Propaganda	Adosados	4
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² X cada cara más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	3
	Integrados	5
	Adheridos	2
	Especiales	6
Mixtos	Adosados	2.5
	Auto soportados	5 VSMGZ por m ² más 3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintados	2
	Integrados	3
	Adheridos	2
	Especiales	4

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 287,245.00

- c. Cobro por inicio de trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad, independientemente del resultado del mismo, se tomará como anticipo si resulta favorable: 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 574,490.00

3. Por las verificaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y en el Código Municipal de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

- Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual será de 1 VSMGZ.
- Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de 39 VSMGZ.
- Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Son objeto de los derechos contenidos en este apartado, la prestación de servicios a contribuyentes que ofrece la Dirección Municipal de Catastro:

- Por la prestación de servicios a contribuyentes que ofrece la Dirección Municipal de Catastro, podrán cobrar de acuerdo a la siguiente tabla:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	3.5	Por la primera hectárea o fracción, más 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	12.5	Por la primera hectárea o fracción, sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	40.5	Por la primera hectárea o fracción, sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	65.5	Por la primera hectárea o fracción, sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

b. Por la expedición de copias fotostáticas o heliográficas de planos catastrales se causarán:

1. Copia simple de planos catastrales en tamaño carta u oficio, sin ampliación o reducción: 3 VSMGZ por plano.
2. Constancia de planos catastrales en tamaño carta u oficio sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
3. Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm o mayores, sin ampliación o reducción: 5 VSMGZ por plano.
4. Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. o mayores, sin ampliación o reducción: 6 VSMGZ por plano.

c. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	40	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	80	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	100	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	150	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ²

2. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	100	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas.
De más de 10	200	De 10 hectáreas sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 50 hectáreas.
De más de 50	500	De 50 hectáreas sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 100 hectáreas.
De más de 100	800	De 100 hectáreas sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección Municipal de Catastro y efectuados por perito topógrafo acreditado ante dicha Dirección, se pagará el 30% de los montos establecidos en los incisos a) y b) que anteceden; el perito topógrafo será responsable de realizar la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente para identificar y ubicar los domicilios fiscales de los mismos a efecto de notificar para la ejecución del deslinde catastral; asimismo estará obligado a efectuar las modificaciones y anotaciones que esta Dirección establezca conforme al procedimiento administrativo de deslinde catastral.

d. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	20	
De más de 150	20	Sumar 1 VSMGZ por cada 15 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	44	Sumar 1 VSMGZ por cada 16 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	76	Sumar 1 VSMGZ por cada 80 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	126	Sumar 1 VSMGZ por cada 100 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	276	Sumar 1 VSMGZ por cada 120 m ² .

2. De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta 10	35	Por la primera hectárea o fracción, sumar 10 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	125	De 10 hectáreas sumar 7 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	405	De 50 hectáreas sumar 5 VSMGZ por cada hectárea excedente hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	655	De 100 hectáreas sumar 3 VSMGZ por cada hectárea excedente.

e. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

1. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

METROS CUADRADOS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 150	60	
De más de 150	60	Sumar 1 VSMGZ por cada 5 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	130	Sumar 1 VSMGZ por cada 6 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	214	Sumar 1 VSMGZ por cada 26 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	368	Sumar 1 VSMGZ por cada 33 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	823	Sumar 1 VSMGZ por cada 40 m ²

2. De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	VSMGZ	CONCEPTO
Hasta de 10	105	Por la primera hectárea o fracción, sumar 20 VSMGZ por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	250	Sumar 14 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	810	Sumar 10 VSMGZ por cada hectárea hasta llegar 100 hectáreas
De más de 100	1,310	Sumar 6 VSMGZ por cada hectárea excedente.

3. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los sub rubros 1 y 2 del rubro c. de este artículo.

f. Cuando el contribuyente solicite copia simple de planos catastrales en material especial se causarán y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	VSMGZ
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	5
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	6
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	10
Medios magnéticos en formato digital dxf	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	10
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	12
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	20
Ortofoto a color (impresa) 2003 - 2004	Impresa en formato (60X90 cm.) en papel bond	Cualquier escala	10
	Impresa en formato (60X90 cm.) en papel fotográfico	Cualquier escala	12
Ortofoto a color (digital) 2003 - 2004	Cubrimiento por cada Km cuadrado hasta 5 (sumar 5 VSMGZ por cada Km adicional)	-----	10

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

- g. Por la expedición de copias heliográficas de planos generales de las Delegaciones Municipales se causará y pagará:

ESCALA	VSMGZ
Escala: 1:10,000	17
Escala: 1:20,000	25
Escala: 1:25,000	8

- h. Por la expedición copias de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará 15 VSMGZ por fotografía. Por ampliaciones se causará 15 VSMGZ por cada 529 cm².

- i. Por la expedición de copias heliográficas del plano municipal se causará 15 VSMGZ por m².

- j. Por la elaboración de avalúos individuales para efectos fiscales o catastrales realizados a solicitud del interesado con un valor del inmueble de:

VALOR DEL INMUEBLE EN VSMGZ ELEVADOS AL AÑO	VSMGZ	MÁS EL VALOR DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5	14	
Más de 5 hasta 25	8	3.25
Más de 25 hasta 42	10	3.00
Más de 42 hasta 63	14	2.75
Más de 63 hasta 84	20	2.50
Más de 84 hasta 126	28	2.25
Más de 126 hasta 251	40	2.00
Más de 251 hasta 406	63	1.75
Más de 406 hasta 614	100	1.50
Más de 614 hasta 921	156	1.25
Más de 921	240	1.00

Los avalúos que practique la Dirección Municipal de Catastro tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su elaboración.

- k. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

1. Por copia fotostática de información en el gabinete 1 VSMGZ por cada vértice.

2. Por monumentar y medir vértices geodésicos G.P.S. de alta precisión en coordenadas U.T.M. ligado a la red geodésica Municipal, 30 VSMGZ por cada vértice.

3. Por la medición de puntos de control geodésico G.P.S. en coordenadas U.T.M. ligado a la red geodésica Municipal, para el apoyo de levantamiento topográfico, 10 VSMGZ por cada punto de control.

l. Por el servicio de consulta remota al sistema de información de la Dirección Municipal de Catastro, entendiéndose por tal servicio aquél que se presta a los usuarios mediante consulta a una base de datos que se efectúa a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán y pagarán: 14.4 VSMGZ por cada año.

El pago de estos derechos deberá efectuarse durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal y la habilitación en el sistema se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes a los que se haya presentado el recibo oficial de pago. Cuando la solicitud del servicio se efectúe después del primer mes del año calendario, el derecho se pagará en proporción de 12 VSMGZ por cada mes restante del ejercicio fiscal, debiendo cubrir el mes completo y en ningún caso por fracción de mes.

Por las funciones que realizan los Notarios Públicos, Peritos Valuadores y Peritos Topógrafos, que cuenten con registro en el Estado, este servicio causará 0 VSMGZ previa autorización por parte del encargado de las finanzas públicas municipales.

m. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se pagarán los siguientes derechos:

1. Notificaciones catastrales que sean solicitadas por los contribuyentes o usuarios: 3 VSMGZ, excepto cuando la emisión de la notificación sea resultado de la modificación del régimen jurídico o transmitan el dominio de un bien inmueble y sea mediante los avisos de traslado de dominio presentados por los Fedatarios Públicos, quedando exceptuados los trámites de fusión, subdivisión u otros que sean realizados previa o posteriormente al traslado de dominio o cuando sean solicitadas por aquellas dependencias municipales centralizadas o descentralizadas del Municipio de Querétaro.

2. Proporcionar información catastral de un inmueble a solicitud del interesado que demuestre su interés jurídico, excepto cuando se trate del propietario del inmueble para conocer la exactitud de dicha información: 3 VSMGZ.

3. La expedición de constancias de información catastral disponible: 3 VSMGZ.

4. Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco, se causarán y pagarán 3 VSMGZ, y por cada foja excedente el 0.10 VSMGZ.

5. Constancia de expedición de copias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco se causarán y pagarán 4 VSMGZ, y por cada foja excedente el 0.20 VSMGZ.

Son documentos catastrales, aquellos que se derivan del proceso de la información documental y cartográfica requerida para conformar el registro catastral.

n. Por los documentos que expida o los servicios que preste la Dirección Municipal de Catastro a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y su actividad corresponda a funciones de derecho público, estarán exentos de la cuota señalada en los artículos de este capítulo, más los costos del material especial que se utilice y de desplazamiento del personal requerido para la realización del servicio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,297,920.00

5. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro inicial por el trámite de dictamen de impacto vial	4
Por modificación, ampliación y ratificación del dictamen de impacto vial	6
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2
Cobro inicial de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3
Cobro inicial por expedición de plano de estrategia de Desarrollo Urbano de las 7 Delegaciones Municipales	5
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2
Por expedición de plano de fallas geológicas	5
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de credenciales de identificación, constancias de residencia, constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro Arteaga y en el Código Municipal de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas:

a. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará 2 VSMGZ por hora y por día.

b. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, se cobrará 25 VSMGZ por hora y por día.

c. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, se cobrará 2 VSMGZ, por hora y día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 154,712.00

8. Por el servicio de entrega de recibos oficiales de pago de contribuciones y otros servicios.

a. Se cobrará por cada recibo dentro del Municipio de Querétaro 1 VSMGZ.

b. En caso de que el contribuyente opte por acudir por su recibo de pago en las oficinas autorizadas, no tendrá ningún costo y lo podrá realizar después de los 10 días hábiles de la fecha de pago.

c. Se cobrará por cada recibo dentro del país 2 o 3 VSMGZ, dependiendo de la distancia.

d. Se cobrará por cada recibo fuera del país 12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por los servicios que presta la Unidad Municipal Antirrábica se cobrarán como sigue:

CONCEPTO	VSMGZ
Entrega en custodia de un perro o gato	2.4
Vacuna múltiple	1.8
Consulta al Médico Veterinario	1.6
Desparasitación	0.5
Esterilización de diversas especies y tamaños.	De 2.4 a 4
Recuperación de animal doméstico	2.5
Animales en observación resguardados en la Unidad Animal Municipal	11.3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 53,510.00

10. Por los trabajos técnicos para la regularización de fraccionamientos y lotes de asentamientos en proceso de regularización, como pueden ser planos topográficos, planos de la colonia y/o manzana, se cobrará hasta 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,080,632.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,053,667.00

Artículo 29.- Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señaladas en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública, para los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública, según reglamento aprobado, en VSMGZ, serán las siguientes:

CONCEPTO		VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis diario		De 0.15 a 0.75
Vendedores de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, diario		De 0.14 a 0.64
Vendedores con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.27
Vendedores con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		De 1.07 a 1.92
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según reglamento aprobado, por metro cuadrado autorizado, mensual		De 0.96
Cobro por el uso de piso de carro móvil, según contrato de comodato, mensual por cada uno		De 1.92 a 3.20
Asignación de local en corredor de plaza comercial, mensual por cada local		De 3.84 a 16.00
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días: (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.65 a 1.92
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)		De 0.39 a 1.92
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		De 0.152 a 0.65
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.17 a 0.20
	Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.17 a 0.20
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico), se cobrará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.14
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.14
Para los prestadores de servicio (aseador de calzado) que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento		0.80
Vehículos que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo hasta 30 días por cada uno		0.96
Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública y previo estudio socioeconómico y con la autorización del encargado de las finanzas públicas municipales, pagarán		De 0.65 a 3.20
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,802,098.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes: 0.32 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio de Querétaro se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. Medido por estacionómetro, causará por cada hora, diariamente de 0 hasta 0.14 VSMGZ.
2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 12.80 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública por unidad por año.

1. Sitios autorizados para taxi: 4.48 VSMGZ.
2. Sitios autorizados para servicio público de carga: 4.48 VSMGZ.

Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa: Autobús, microbuses y taxibuses urbanos y suburbanos: 4.48 VSMGZ

Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará producto por unidad: 1.92 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,780.00

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z o n a	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	0.00
Transporte publico de pasajeros en modalidad de colectivo	0.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, pagarán costo por m² diariamente: 0.048 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VIII. Por el estudio técnico que determine la viabilidad de la ubicación de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como su validación se cobrará anualmente por unidad: 25.6 VSMGZ.

Dicho servicio deberá ser cubierto en un pago anual o en doce mensualidades iguales y consecutivas a elección del contribuyente.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,300.00

IX. Para el ejercicio fiscal 2007 los costos por acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares serán los aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,818,178.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE DETERMINACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de Mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de los bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro.

Para el caso del arrendamiento de Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
50 personas	2 por hora
51-100 personas	4 por hora
101 personas en adelante	5 por hora
Los eventos organizados por el Municipio no serán sujetos de pago por este concepto	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,479,221.00

2. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, será del 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, causará un 15 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, se causará por banco: 23.29 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se cobrará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios y contenidas en el Reglamento de Estacionamientos para el Municipio de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por los servicios de sanitarios móviles instalados en la vía pública para tianguis y otras festividades, se cobrará de 0.02 a 0.12 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,479,221.00

II. Arrendamiento de locales en mercados municipales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con licencia, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos ó tianguis sin licencia en mercados pagarán diariamente.

- a. Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	10
Tianguis por metro lineal de frente (dominical), pago anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.19

- b. Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	8
Tianguis por metro lineal de frente (dominical), pago anual	8
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, pago anual	12
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, pago diario	0.09

- c. Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	VSMGZ
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, anual	4
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con licencia, anual	10
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin licencia, por metro lineal de frente, diario	0.09

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 707,230.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, corredores comerciales, parques municipales, estacionamientos y otros inmuebles municipales que presten este servicio, se cobrará por persona:

CONCEPTO	VSMGZ
Servicios de sanitario en mercados categoría "A" y "B", Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez, Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Estacionamiento Constitución, 16 de Septiembre y otros	0.02 a 0.12
Servicios de sanitario en mercados categoría "C" Morelos, Lázaro Cárdenas y otros	0.02 a 0.12

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 2,037,360.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,744,590.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,223,811.00

Artículo 32.- Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,882,500.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de Productos del rastro:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Sangre de bovino no nato por litro	0	10
Sangre por litro excepto la sangre de bovino no nato	0	0.03
Estiércol, por tonelada	0	1
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0	3
Huesos, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,954.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Vacuno y terneras	0	0.230
Porcinos	0	0.080
Ovinos	0	0.050
Caprinos	0	0.050
Aves	0	0.030
Otros animales	0	0.010

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,728.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.410	84.100
Renta mensual de corraletas	5.050	50.500
Renta mensual de piso	1.680	16.680

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 116,469.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Primer día o fracción	0.002	0.023
Segundo día o fracción	0.004	0.023
Tercer día o fracción	0.006	0.023
Por cada día o fracción adicional	0.002	0.023

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 223,022.00

V. Lavado de vehículo para traslado de canales.

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Derechos por uso del área de lavado de vehículos de carga de canales	0	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Costo por incineración de canales.

CONCEPTO	DESDE VSMGZ	HASTA VSMGZ
Canal decomisado para incineración	0	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 360,173.00

Artículo 34.- Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una de 60 a 80 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales, se causará 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme: al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular: 0 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por la venta de bases por cada uno de los concursos para Obra Pública y Adquisiciones Municipales, por invitación restringida, se cobrarán de acuerdo a un estudio técnico o a la tarifa que establezca la Secretaría correspondiente y para el caso de licitación pública hasta 37 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Otros Productos:

1. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 126,511.00

2. En los contratos de concesión que celebre el Municipio con particulares, se podrá establecer un porcentaje sobre el importe de la facturación mensual como gastos del Municipio, por los trabajos que realice para verificar el cumplimiento de los servicios que preste la concesionaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 126,511.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 126,511.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37.- Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables:

- I. Multas administrativas de carácter estatal o municipal,

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,926,432.00

- II. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,926,432.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se tomará como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,132,253.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al Fisco Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los Convenios que se celebren para el pago de adeudo con la autoridad municipal en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,801,878.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 251,015.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

a) Giros generales.

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	7
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	5
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	4
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	2
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	3
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	5
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	7
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	9
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, capacidades diferentes y tercera edad que a solicitud expresa y bajo protesta decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo normal por placa o resello, pagarán, previa autorización del encargado de las finanzas públicas y Tesorería Municipal	1
Por modificación	2
Placa provisional por cada período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a 1 único refrendo por el mismo período	0
Placa provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales	1
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 20 a 500 VSMGZ y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de 2 a 100 VSMGZ.	

b) Giros de Alcoholes en envase cerrado de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	30
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	5
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	10
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	15
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	20
Por modificación, excepto cambio de giro	2
Por aumento o cambio de giro	27

c) Giros de Alcoholes en envase abierto de acuerdo al Reglamento para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Querétaro:

EL COSTO DE PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	VSMGZ
Por apertura	40
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	10
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	15
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	20
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	25
Por modificación, excepto cambio de giro	2
Por aumento o cambio de giro	27

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 8,593,240.00

2. Otros objetos que se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,604,171.00

III. Venta de basura y desperdicios. los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio de Querétaro, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 608,425.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 302,130.00

VIII. Subvenciones y subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 9,410,955.00

X. Multas administrativas de carácter federal que mediante Convenio de Coordinación se acuerden con el Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,176,696.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I	Fondo General de Participaciones	\$336,422,438.00
II	Fondo de Fomento Municipal	\$147,058,637.00
III	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$18,911,345.00
IV	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$5,671,232.00
V	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,089,411.00
VI	Para la Reserva de Contingencia	\$0.00
VII	Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$512,153,063.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

FRACCIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$81,171,389.00
II	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$216,690,619.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 297,862,008.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I.	Por Empréstitos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
II.	Por Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00
III.	Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	Ingreso anual estimado por esta fracción	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales, de los cuáles los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Artículo Sexto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente.

Para el derecho de alumbrado público la fecha de vencimiento para pago mensual o bimestral será a más tardar el día 17 del mes siguiente.

En el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Séptimo. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Artículo Octavo. Para los efectos de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Noveno. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de ejecución se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Decimoprimer. Las exenciones previstas a favor de organismos públicos descentralizados sobre contribuciones locales procederán, siempre y cuando acrediten que su actividad corresponde a funciones de derecho público.

Artículo Decimosegundo. Para el Ejercicio Fiscal 2007, el importe de las contribuciones generado por los trámites derivados de programas de fomento a la vivienda rural o urbana, promovidos y aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro, estarán sujetos al porcentaje de reducción que mediante Acuerdo éste autorice.

Artículo Decimotercero. Para el Ejercicio Fiscal 2007, todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa, tendrán una reducción de hasta el 100% en los derechos, productos y aprovechamientos, siempre y cuando sean aprobados por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

Artículo Decimocuarto. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Decimoquinto. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2007 se establecen los siguientes estímulos fiscales:

SECCION I. IMPUESTOS

- I. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, derivados de programas oficiales de regularización como CORETT, PROCEDE o programas de regularización de asentamientos irregulares autorizados por el H. Ayuntamiento de Querétaro que no se encuentren registrados en el Padrón Catastral Municipal, es decir, que se encuentren catalogados como predios omisos, al realizar el alta correspondiente, los propietarios o poseedores pagarán únicamente 1 VSMGZ, por concepto de Impuesto Predial y 1 VSMGZ, por concepto de derechos por notificación.

SECCION II.
DERECHOS

- II.** Para el Ejercicio Fiscal de 2007, los aseadores de calzado no causarán los derechos por recolección de basura a que hace referencia el artículo 22 fracción IV numeral 5 de la presente Ley.
- III.** La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán hasta 1 VSMGZ por los derechos a que se refiere el artículo 22 fracción VI numeral 4 de la presente Ley.
- IV.** Podrán ser beneficiados con becas en cursos y talleres impartidos en dependencias formativas municipales, a los que hace referencia el artículo 28 fracción I rubro a, de la presente Ley:
1. Personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Social: 100 %.
 2. Empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales: Empleados operativos 100%. Empleados administrativos 50 %.
 3. Personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico realizado por la Secretaría de Desarrollo Social: 100 %.
 4. Integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa autorización por escrito del Instituto de Cultura: 100 %.
- V.** En los últimos dos casos, deberán contar con la autorización del encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal a través de su Dirección correspondiente, la cual deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de becados sobrepasará el 10 % del cupo total de cada curso o taller.
- VI.** Por el uso de canchas de fútbol, frontón y tenis en los Centros de Desarrollo Comunitario y Unidad Deportiva a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 3, de la presente ley podrá tener un costo de hasta 0.00 VSMGZ: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos, previa solicitud por escrito de los interesados siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro y de carácter deportivo y con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal a través de su dirección correspondiente, la cual deberá de notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados. Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere dicho numeral, previa identificación y disponibilidad de horario en las instalaciones a las que se hace referencia en el artículo.
- VII.** Por el uso del Estadio de béisbol de la Unidad Deportiva "Josefa Ortiz de Domínguez" a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 4, de la presente Ley podrá tener un costo de hasta 0.00 VSMGZ: Asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, Instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente, la cual deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.
- VIII.** Por el acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y Sanitarios, a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 5, de la presente ley podrá tener un costo hasta 0.00 VSMGZ: Asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a través de su dirección correspondiente, notificando de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

- IX.** Por el uso a las áreas comunes o membresías y por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 6 y 7 de la presente ley, se podrá permitir el acceso sin costo a: Escuelas públicas y a menores de 15 años, otorgando un descuento de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación sin costo alguno a dichas instalaciones.
- X.** En las proyecciones de ciclos de películas en el cine teatro "Rosalío Solano" a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 8, de la presente Ley, se podrá reducir hasta el 70% del importe de los boletos, aún cuando estos sean comprados para todo el ciclo, debiendo autorizar dicho descuento el encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a través de Dirección correspondiente, la cual deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

El mismo porcentaje de descuento mencionado en el párrafo anterior, se aplicará a cualquier función, día o ciclo en que el encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, con el conocimiento de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, considere susceptible de promocionar.

A las personas de la tercera edad y con capacidades diferentes se les reducirá en un 60% el importe de los boletos durante la primera y segunda función. Para el horario estelar de la tercera y cuarta función se les disminuirá el 30% del importe de los boletos sobre la tarifa establecida por función.

A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto, así como a sus familiares directos que se identifiquen con credencial o documento oficial; este beneficio no podrá rebasar el 10% de la capacidad instalada del inmueble (28 butacas) y se aplicará de acuerdo a la demanda de asistentes.

Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, etc., éstas podrán tener beneficios similares en la adquisición del boletaje, así como la asignación de cortesías para sus empleados, alumnos, derechohabientes, agremiados, etc., siempre con la autorización del encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y el conocimiento de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

- XI.** Para lo establecido en el artículo 28 fracción I numeral 9, de la presente Ley, relativo a todas aquellas funciones de cine, teatro, música, danza, foros, conferencias o cualquier puesta en escena que realice la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, a través de sus diversas Direcciones en el inmueble del cine teatro "Rosalío Solano", no causarán costo alguno por concepto de renta, notificando de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

Asimismo, todas aquellas actividades que realice cualquier Dependencia del Municipio de Querétaro en las instalaciones del cine teatro "Rosalío Solano" no tendrán costo alguno, previa autorización del encargado de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Dirección correspondiente, quien deberá notificar de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del arrendamiento del inmueble individuos, instituciones, o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe de la renta establecida en el artículo 28 fracción I numeral 9, de la presente ley, el encargado de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago de la renta, la cantidad correspondiente a un porcentaje de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor al 30% de dicha venta, notificando de manera mensual a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de los beneficios otorgados.

- XII.** Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, les serán prestadas las canchas a que se refiere el artículo 28 fracción I numeral 10, de la presente Ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la Dirección del Deporte Municipal y con autorización por parte del encargado de la Secretaría de Administración.

- XIII.** Estarán exentos del pago los eventos realizados por dependencias municipales, estatales o federales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, respecto de los derechos a que hace referencia el artículo 28 fracción V numeral 1 de la presente Ley.
- XIV.** Los niños menores de 6 años, las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio, podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 28 fracción V numeral 4, de la presente Ley.
- XV.** En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios a que se refiere el artículo 28 fracción VI numeral 2 rubro b de la presente Ley, será de 1 VSMGZ, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales.
- XVI.** Para lo establecido en el artículo 28 fracción VI, numeral 4, rubro m, sub-rubro 1 de la presente Ley, en el caso de los pensionados o jubilados, personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y personas con discapacidad física con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja y que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y acrediten su situación como lo señala dicho ordenamiento legal, en los casos que requieran de notificación como resultado de actualización o corrección de datos catastrales para la realización de trámites de orden municipal, se cobrará 0 VSMGZ.
- De igual forma para el caso de las personas pensionadas o jubiladas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y acrediten su situación como lo señala dicho ordenamiento legal, y perciban más de 3 VSMGZ, se les concederá un descuento del 50% sobre el monto de los derechos a que se refiere el artículo mencionado en el párrafo anterior.
- Para el caso de las personas afiliadas al Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) y personas con discapacidad física, con grado del 3 al 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro y acrediten su situación como lo señala dicho ordenamiento legal, y perciban hasta 3 VSMGZ, se les concederá un descuento del 50% sobre el monto de los derechos respecto de este servicio que preste la Dirección Municipal de Catastro, establecido en el artículo señalado en el primer párrafo.
- XVII.** A las personas que tengan el carácter de ejidatarios o comuneros, así como a las que tengan el carácter de jubilados o pensionados, dueños o poseedores de predios rústicos o urbanos cuyo ingreso sea inferior a 2 VSMGZ mensuales, se les concederá un descuento del 50% sobre el monto de los derechos respecto de los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, a que se refiere el artículo 28 fracción VI numeral 4 rubro n, de la presente Ley.
- XVIII.** Durante el Ejercicio Fiscal 2007, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones de predios propiedad municipal, que sean solicitados por la Secretarías de este Municipio o por la Secretaría de Administración u otras Secretarías y que tengan por objeto regularizar la situación técnica y jurídica de los mismos. Lo anterior, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
- XIX.** En el Ejercicio Fiscal 2007 los eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, que sean de carácter cultural, social y/o público, no tendrán costo alguno siempre y cuando cuenten con la autorización del encargado de las finanzas públicas y con la opinión favorable de la Secretaría de Gobierno.

XX. En el Ejercicio Fiscal 2007, para la aplicación de las tarifas que contempla esta Ley dentro de un rango de cobro, deberán ser autorizadas por el encargado de las finanzas públicas municipales, previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., acordó aplicar como base del impuesto predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y la reunión de trabajo sostenida con el Municipio de San Joaquín, Qro., concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$495,436.00
Derechos	\$316,000.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$11,000.00
Productos	\$427,000.00
Aprovechamientos	\$122,500.00
Total de Ingresos Propios	\$1,371,936.00
Participaciones Federales	\$32,757,343.00
Aportaciones Federales	\$7,384,807.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$40,142,150.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicios 2007	\$41,514,086.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$308,101.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	21,493.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	1,355.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	164,487.00
Total de Impuestos	\$495,436.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las licencias	\$0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	37,200.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	107,400.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	51,000.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	20,000.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	5,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	79,500.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	1,500.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	8,000.00
Por el uso de la Vía Pública	6,400.00
Total de Derechos	\$316,000.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$11,000.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$11,000.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$42,000.00
Productos Financieros	30,000.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	355,000.00
Total de Productos	\$427,000.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$0.00
Multas	60,000.00
Gastos de Ejecución	8,500.00
Recargos	4,000.00
Otros Aprovechamientos	50,000.00
Total de Aprovechamientos	\$122,500.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$24,996,279.00
Fondo de Fomento Municipal	5,630,728.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,405,118.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	421,374.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	303,844.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$32,757,343.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,795,306.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,589,501.00
Total de Aportaciones Federales	\$7,384,807.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.60
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.20
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.60
Predio De Reserva Urbana	1.40
Predio de Producción Agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 308,101.00

Artículo 12. El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,493.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y subdivisión de predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.03
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.018
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.018
	Rústico	0.018
Industrial	Para Industria Ligera	0.01
	Para Industria Mediana	0.01
	Para Industria Pesada o Grande	0.01
Comercial		0.01

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,355.00

Artículo 14. El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 164,487.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencia de Construcción

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.04
	Urbanización progresiva	0.03
	Institucionales	0.02
Campestre	Residencial	0.07
	Rústico	0.04
Industrial	Para la industria ligera	0.07
	Para la industria mediana	0.07
	Para la industria pesada	0.07
Comercial		0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,300.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	4
Asfalto	5
Concreto	5
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional Popular	0.11
	De Urbanización Progresiva	0.08
	Institucionales	0.11
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para Industria Ligera	0.36
	Para Industria mediana	0.36
	Para Industria pesada	0.36
Comercial		0.36

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.00 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.12
	Habitacional Popular	1.30
	De Urbanización Progresiva	0.99
	Institucionales	1.18
Campestre	Residencial	1.02
	Rústico	1.02
Industrial	Para Industria ligera	4.83
	Para Industria mediana	4.83
	Para Industria pesada	4.83
Comercial		4.83

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 900.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 0.00 a 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 900.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10.00	
	De 31 a 60 Viviendas	15.00	
	De 61 a 90 Viviendas	20.00	
	De 91 a 120 Viviendas	20.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de Información	10.00
		Instalaciones Religiosas	15.00
	Salud.	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia Social	20.00
		Asistencia Animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de Autoservicio	25.00
		Tiendas de Departamentos	40.00
		Tiendas de Especialidades y Centros Comerciales	50.00
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25.00
		Tiendas de Servicios	20.00
		Abasto	Almacenamiento y Abasto menos de 1000m ²
	Más de 1000m ² .		50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación Social	20.00
		Alimentación y Bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y Acuáticos	20.00	
	Clubes a Cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias	20.00	
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración Pública	20.00	
	Administración Privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la Revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre	36	48	60	72
	Rústico Campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el Dictamen Técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes Inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 2 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,000.00

2. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional Popular	0.02
	De Urbanización Progresiva	0.007
	Institucionales	0.007
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.017
Industrial	Para Industria ligera	0.02
	Para Industria mediana	0.02
	Para Industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,500.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de Factibilidad de giro se pagará de 0 a 0.09 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	2.10
	Habitacional Popular	1.70
	Urbanización Progresiva	1.05
	Institucionales	1.05
Campestre	Residencial	2.10
	Rústico	1.05
Industrial	Para Industria ligera	10
	Para Industria mediana	12
	Para Industria pesada	20
Comercial		8

Para el cobro de cada M² excedente a los 100M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente formula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización Progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre	60	80	100	120
	Rústico Campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII .Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización Progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre	36	42	48	54
	Rústico Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó Más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización Progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30

Campestre	Residencial Campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 1 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
Mas de 91 Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 Unidades	10
De 4 a 6 Unidades	20
De 7 a 10 Unidades	35
De 11 a 15 Unidades	50
De 16 a 30 Unidades	60
De 31 a 45 Unidades	70
De 46 a 60 Unidades	80
De 61 a 75 Unidades	90
De 76 a 90 Unidades	100
Mas de 91 Unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por Carta Urbana del plan de desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 37,200.00

Artículo 18. Por el servicio de agua potable y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 107,400.00

Artículo 20. Por los Servicios Prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.51	0.34
Registro extemporáneo, por año	0.09	0.06
Legitimación o reconocimiento de personas	0.85	0.57
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.90	0.60
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.04	1.37
Divorcios administrativos	18.00	7.50
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	2.25	1.50
Asentamiento de actas de defunción	0.37	0.23
Anotaciones marginales	0.45	0.30
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.45	0.30
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.45	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,500.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo actas

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	6.50	4.95
	Matrimonios en días inhábiles	10.00	8.00
	Los demás actos c / u	1.32	0.67
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	13.19	6.60
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	19.80	10.00
	Demás actos horas hábiles c / uno	2.00	1.00
	Demás actos horas inhábiles c / uno	4.00	2.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,500.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.45	0.30
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.67	0.45
Certificación de firmas por hoja	0.19	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,000.00

Artículo 21. Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o relleno sanitario se cobrará 6 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,000.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 3 a 9 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los Servicios de Vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3
	Segunda clase	2
	Tercera clase	1
	Cuarta clase	0.5
	Clase única panteón delegacional	0.5
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		3
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	5
	Fuera del estado	6
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5
La inhumación en panteones particulares		1.05
Permiso para la cremación de cadáveres		2.16

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda	2.70	2.64	1.80
2ª Con bóveda	1.98	1.20	0.60
3ª Con bóveda	1.44	0.72	0.36
3ª Sin bóveda	0.72	0.36	0.18
4ª Con bóveda	0.30	0.11	0.05
4ª Sin bóveda	0.15	0.09	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,500.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
	VSMGZ		
Con bóveda	1.08	0.54	0.27
Sin bóveda	0.48	0.24	0.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,000.00

Artículo 24. Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por Cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	1.20
Porcino	1.05
Ovicaprino y terneras	1.00
Caballar, mular y asnal	0.090
Degüello y procesado. por kg. En pie	0.004
El sacrificio de ganado vacuno, porcino, lanar, cabrío, exclusivamente para consumo familiar	De 0.061 a 0.091

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 59,500.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.312
Porcinos	0.210
Ovicaprinos	0.122
Caballar, mular y asnal	0.131
Aves	0.060
Otros	0.122

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al Rastro, en horas ordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.9
Terneras y ovicaprinos	0.9
Porcino	0.9
Otros, sin incluir aves	0.091
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,000.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.008
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 79,500.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los Mercados Municipales se cobrará: de 0 a 0 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis Dominical	0.59
Locales	1.18
Formas o extensiones	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 0 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento.	1 a 3
Por cada hoja adicional	0.20
Por la expedición de certificaciones administrativas	0 a 0

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 500.00

II. Por reposición de documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de Identificación se cobrará 1 SMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 ZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,500.00

Artículo 27. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por Curso Semestral	0.00
Por Curso de Verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los Padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de Proveedores del Municipio.	2 a 8
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,900.00

V. Por los dictámenes emitidos por protección civil, ecología y medio ambiente Municipal.

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, emitido por protección civil, ecología y medio ambiente Municipales, se cubrirá el importe de 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de Planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de Documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de Grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio Cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video Cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 500.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la Colocación de Anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 2 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 1 SMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 600.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,100.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 8,000.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las Cuotas por Piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	1 a 3	1 a 3
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1 a 3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1 a 3
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	1 a 3	1 a 3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,400.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 0.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de Transporte Público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Sitios autorizados de servicio público de carga	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Z o n a	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	3
Microbuses y taxibuses urbanos	4
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3
Sitios Autorizados y Terminales de Transporte Foráneo	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 6,400.00

**SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 11,000.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 11,000.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de Bienes Municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: l por banco 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.10 a 0.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 40,000.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.05 SMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,000.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 42,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 42,000.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,000.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del Rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.412
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.412
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	0.412

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.041
Porcinos	0.041
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.029
Novillo, vaquilla y terneras	0.029
Porcino	0.029
Ovicaprino	0.015
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.015

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los Panteones Municipales por cada una, causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los Panteones Municipales se causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Servicios Funerarios Municipales

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las Concesiones Municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,000.00

IV. Otros Productos

1. Otros Productos

a) Cobro por acceso al Concurso Nacional de Huapango

Ingreso anual estimado por este inciso \$200,000.00

b) Cobro por acceso a las grutas los Herrera de 0.30 a 0.40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$355,000.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 37. Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 60,000.00

Artículo 38. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,500.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,000.00

Artículo 40. Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

El Costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	2 a 50
Por resello	1 a 5
Por modificación	1 a 2

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 50,000.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 50,000.00

**SECCION SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41. Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 24,996,279.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	5,630,728.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,405,118.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	421,374.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	303,844.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 32,757,343.00

**SECCION SEPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42. Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 4,795,306.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	2,589,501.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,384,807.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007 el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los Municipios, conforme con lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de las presentes consideraciones y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de San Juan del Río, Qro., concretándose en la presente ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que la ley considera un ingreso extraordinario por concepto de Empréstito sujeto a la autorización de la Legislatura del Estado de Querétaro en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

11. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2007, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	62,964,648.00
Derechos	25,363,549.00
Contribuciones causadas, en ejercicios fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago	5,855,311.00
Productos	10,556,311.00
Aprovechamientos	9,802,581.00
Ingresos propios	114,542,400.00
Participaciones Federales	125,176,958.00
Aportaciones Federales	99,472,346.00
Total Participaciones y Aportaciones Federales	224,649,304.00
Ingresos Extraordinarios	100,000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios	100,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2007	439,191,704.00

Artículo 3. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	24,819,089.00
Impuesto sobre traslado de Dominio	16,904,334.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Inmuebles	2,333,944.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	90,137.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	18,817,144.00
Total de Impuestos	62,964,648.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley; así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo cuarto de la Ley de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	7,816,023.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	11,687,220.00
Por los Servicios Prestados por el Registro Civil	1,364,946.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	175,944.00
Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales	401,672.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	2,222,983.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	1,440.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	136,191.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros Servicios prestados por Autoridades Municipales	812,323.00
Por el Uso de la Vía Pública	826,811.00
Total de Derechos	25,445,553.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley, así como los convenios celebrados por este Municipio.

Artículo 5. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	5,675,517.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	179,794.00
Total de Contribuciones causadas , en ejercicios fiscales anteriores pendientes de determinación o de pago.	5,855,311.00

Para el cobro de las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	500,105.00
Productos Financieros	472,276.00
Rastro Municipal	00.00
Funerarias y Cementerios Municipales	523,265.00
Productos Diversos	9,060,665.00
Total de Productos	10,556,311.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	0.00
Multas	4,066,308.00
Gastos de Ejecución	231,017.00
Recargos	1,621,835.00
Otros Aprovechamientos	3,883,421.00
Total de Aprovechamientos	9,802,581.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	82,749,295.00
Fondo de Fomento Municipal	35,375,259.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	4,651,594.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,394,944.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,005,866.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	125,176,958.00

Para los ingresos por concepto de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38,771,854.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	60,700,492.00
Total de Aportaciones Federales	99,472,346.00

Para los ingresos por concepto de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	100,000,000.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	100,000,000.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11. Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura y que se encuentren vigentes.

Para los efectos de esta Ley, la tarifa aplicable a la base para la determinación del impuesto al predio urbano baldío se considera en ésta, un beneficio social con el objeto de procurar la conservación y el mejoramiento de las condiciones del Municipio.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente

Ingreso anual estimado por este artículo \$24,819,089.00

Artículo 12. El Impuestos sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$16,904,334.00

Artículo 13. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial lote de 300 m2 o mas (H05, H1).	0.17
	Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	0.11
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2 (H4)	0.03
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	0.02
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	0.09
	Rústico Campestre (H05, H1)	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.14
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical.	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8 % conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,333,944.00

Artículo 14. El Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos causará y pagará el 3.2 % sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$90,137.00

Artículo 15. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley se causará y pagará la tasa del 25 % como impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$18'817,144.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16. Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 17. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2	
Urbano	Habitación	Residencial lote de 300 m2 o mas.(H05, H1)	0.30
		Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	0.15
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2 (H4)		0.07
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio) (H3, H4)		0.06
	Institucional		0.02
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)		0.30
	Rústico Campestre (H05, H1)		0.08
Industrial	Para industria ligera		0.30
	Para industria mediana		0.35
	Para industria pesada o grande		0.40
Comercial y de servicios		0.30	
Cementerios		0.25	
Radio Base Celular o Sistema de Transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier Tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial mas el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	500	

El cobro para la recepción de trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será 4 VSMGZ el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,736,639.00

2. Para la regularización de construcciones dentro del Municipio de San Juan del Río, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de Construcción vigente en el municipio, aplicando el porcentaje de avance de obra que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, mas el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción por regularizar, aplicándose de acuerdo a la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta se causará y pagará 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,736,639.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material 1 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción de bardas y tapiales se cobrará por metro lineal 0.03 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de licencias de construcción, bardeos, tapiales y demoliciones, se aplicará un cobro mínimo por licencia de 5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, generalmente para realizar conexiones de agua potable o por cualquier otro concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ X M2
Adocreto	15
Adoquín	38
Asfalto	15
Concreto	20
Empedrado	15
Terracería	8
Obras institucionales de beneficio social	2
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, se causará y pagará el 20 % del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100 % de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Ecología Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizado satisfactoriamente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona o Fraccionamiento		VSMGZ X m2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o mas.(H05 H1)	0.35
		Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	0.25
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2 (H4)		0.16
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio) (H3, H4)		0.08
	Institucional		0.15
Campestre	Residencial Campestre.(H05 H1)		0.35
	Rústico Campestre (H05 H1)		0.20
Industrial	Para industria ligera		0.90
	Para industria mediana		0.90
	Para industria pesada o grande		1.00
Comercial y de servicio			0.90
Cementerios			0.90
Radio Base Celular o Sistema de Transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier Tipo)			10

Ingreso anual estimado por este rubro \$350,000.00

2. Por los derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos y condominios:

a) Por calle cada 100 metros lineales 6.59 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales 1.65 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la designación de un número oficial según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Zona o Fraccionamiento		VSMGZ X m2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 m2 o más. (H05, H1)	5.00
		Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	4.00
	Habitación Popular Lote de menos 120 m2 (H4)		1.50
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)		1.00
	Institucional		1.00
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)		10.00
	Rústico Campestre (H05, H1)		4.00
Industrial	Para industria ligera		10.00
	Para industria mediana		15.00
	Para industria pesada o grande		25.00
Comercial y de servicio			10.00
Cementerios			10.00
Radio Base Celular o Sistema de Transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier Tipo)			50.00

Quando se realicen dos o mas usos de suelo en un predio, previa autorización del dictamen de uso de suelo, se realizara el cobro de 5.00 VSMGZ por asignación de número oficial adicional correspondiente al predio, más los derechos correspondientes según resulte de aplicar la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por aviso de terminación de obra y constancia de edificaciones se cobrara la siguiente tarifa:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	VSMGZ X m2
Urbano	Habitación Residencial Lote de 300 m2 o mas. (H05, H1)	7.00
	Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	5.00
	Habitación Popular Lote de menos 105 m2 (H4)	2.50
	Urbanización Progresiva (Previo convenio con el Municipio)	2.00
	Institucional	2.00
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	7.00
	Rústico Campestre (H05, H1)	3.00
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	6.00
	Para industria pesada o grande	7.00
Comercial y de servicio		5.00
Cementerios		7.00
Radio Base Celular o Sistema de Transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier Tipo)		20.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$389,759.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$739,759.00

IV. Por Revisión de Proyecto Arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa V.S.M.G.Z.	
Habitacional	De 5 a 30 Viviendas	10	
	De 31 a 60 Viviendas	15	
	De 61 a 90 Viviendas	20	
	De 91 a 120 Viviendas	25	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20
		Centros de Información	10
		Instalaciones Religiosas	15
	Salud.	Hospitales, clínicas	15
		Asistencia Social	20
		Asistencia Animal	25
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15
		Tienda de Autoservicio	25
		Tiendas de Departamentos	40
		Tienda de Especialidades y Centros Comerciales	50
		Ventas de Materiales de Construcción y Vehículos	25
	Abasto	Tienda de Servicios	20
Almacenamiento y Abasto menos de 1000m2		30	
	Más de 1000m2.	50	
Comunicaciones		40	

	Transporte		30
Recreación	Recreación Social		20
	Alimentación y Bebidas		40
Deportes	Entrenamiento		30
	Deportes al aire libre y Acuáticos		20
Servicio Urbanos	Clubes a Cubierto		30
	Defensa, Policía, Bomberos, Emergencias		20
	Cementerios, Mausoleos, Crematorios y Agencia de inhumaciones		30
Administrativos	Basureros		10
	Administración Pública		20
Alojamiento	Administración Privada		30
	Hoteles		40
Industrias	Moteles		30
	Aislada		70
	Pesada		60
	Mediana		50
Espacios Abiertos	Ligera		40
	Plaza, Jardines, Parques y Cuerpos de Agua		20
Infraestructura	Torres, Antenas, Depósitos, Almacenaje, Cárcamos y Bombas		20
Agropecuario, Forestal y Acuífero			20 a 30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$157,047.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial lotes de 300m2 o mas (H05, H1)	36	48	60	72
	Tipo Medio lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	30	40	55	65
	Popular lote de menos de 120m2 (H4)	24	36	48	60
	Urbanización progresiva (previo convenio con el municipio)	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	36	48	60	72
	Rústico Campestre (H05, H1)	24	36	48	60
Industrial	Micro Industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$273,616.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se causará y pagará:

a)- Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$201,878.00

b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ a la fecha de autorización, por cada fracción.

Ingreso anual estimado por este inciso \$80,004.00

c) El cobro como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 4 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$281,882.00

2. Por el dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de Fraccionamientos.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial Lote de 300 m2 o mas(H05, H1)	54	66	78	90
	Tipo Medio lote de 300 m2 (H02, H3)	48	55	65	75
	Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)	42	48	54	60
	Urbanización progresiva	30	36	42	48
	Institucional	24	30	36	42
Campestre	Residencial Campestre	54	66	78	90
	Rústico Campestre	42	48	54	60
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Ligera	60	66	72	78
	Mediana	66	72	78	84
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		78	84	90	96
Cementerios		30	36	42	48
Otros no especificados		78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por Dictamen Técnico sobre visto bueno a proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes de fraccionamientos.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	Más de 10 Has. VSMGZ
Urbanos	Residencial Lotes de 300 m2 o mas (H05, H1)	36	42	50	55
	Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H02, H3)	33	39	47	53
	Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)	30	36	42	50
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre(H05, H1)	36	42	48	54
	Rústico Campestre(H05, H1)	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	54	60	66	72
	Ligera	60	66	72	78
	Mediana	66	72	78	84
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		72	78	84	90
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		72	78	84	90

Ingreso anual estimado por este rubro \$29,433.00

4. Por Dictamen Técnico para la Autorización provisional por un periodo máximo de 60 días naturales, para trabajos preeliminarios de obras de urbanización, 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por Dictamen Técnico para la Autorización de publicidad de fraccionamientos: 40 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de fraccionamientos: 30 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por el Dictamen Técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por el Dictamen Técnico sobre avance en las obras de urbanización para la entrega-recepción de un fraccionamiento: 50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por licencia de ejecución de obras de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado.

Tipo	Condominio	VSMGZ X M2
Urbano	Residencial Lote de mas de 300m2 o mas (H05, H1)	0.20
	Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H02, H3)	0.15
	Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	0.13
	Rústico Campestre (H05, H1)	0.07
Industrial	Para industria ligera	0.30
	Para industria mediana	0.35
	Para industria pesada	0.40
Comercial		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición de dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

Concepto	Tipo de Dictamen	VSMGZ Hasta 100 m2
Habitacional	Popular Lotes de menos de 120m2 (H4)	6
	Tipo Medio Lotes de menos de 300m2 (H3, H4)	8
	Residencial Lote de 300 m2 o mas (H05, H1)	10
	Campestre (H05, H1)	10
Recreativos		10
Comercial y de servicios		15
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		100
Industrias	Pequeña Industria	15
	Mediana Industria	20
	Grande Industria	25
Otros		15

Para el cobro de cada m² excedente a los 100m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por los m}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)	150
Habitacional Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H2, H3)	80
Habitacional Residencial Lote de 300 m2 o mas (H05, H1)	50
Campestre (H05, H1)	40
Industrial	100
Comercial y de servicios	80
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	20
Otros	80

- El cobro para la expedición de dictamen de uso de suelo será de 6 VSMGZ
- Para la regularización de industrias establecidas, el factor del salario mínimo se multiplicará por 1.5
- Por la expedición de copias de dictámenes 5 VSMGZ
- Reconsideración a dictamen de uso de suelo 6 VSMGZ
- Cambio de giro a dictamen de uso de suelo 10 VSMGZ
- Factibilidad de uso de suelo 10 VSMGZ
- Factibilidad de giro 10 VSMGZ
- Modificación a dictamen de uso de suelo 10 VSMGZ

Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como un anticipo si resulta favorable, 4.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 937,872.00

12. Por la expedición de factibilidad de regularización de inmuebles. Contemplados en los programas municipales, estatales y federales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,249,187.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o mas (H05, H1)	60	80	100	120
	Tipo Medio Lotes de menos de 300 m2 (H2, H3)	50	70	90	110
	Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	60	80	100	120
	Rústico Campestre (H05, H1)	40	60	80	100
Industrial	Micro Industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, y/o modificación de visto bueno a proyecto de lotificación (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas).

Concepto		0 Hasta 1.99 has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 has. VSMGZ	De 10 o más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o mas (H05, H1)	36	42	48	54
	Tipo Medio Lotes de menos de 300 m2 (H2, H3)	33	39	45	50
	Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	36	42	48	54
	Rústico Campestre (H05, H1)	30	36	42	48
Industrial	Micro Industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	77	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$67,913.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos o condominios causara y pagara:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por reposición de expediente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Ecología Municipal dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

1. Por la emisión de visto bueno a proyectos de Condominios

Condominios	Aprobación a proyecto de condominio	CONCEPTO	VSMGZ
		De 2 a 15	20
De 16 a 30	25		
De 31 a 45	30		
De 46 a 60	35		
De 61 a 75	40		
De 76 a 90	45		
De 91 a 120	50		

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,953.00

2. Por la renovación de licencia de urbanización de condominios.

Tipo	Concepto	0 Hasta 1.99 has. VSMGZ
Urbano	Residencial Lote de 300 m2 o mas (H05, H1)	0.22
	Tipo Medio Lotes de menos de 300 m2 (H02, H3)	0.17
	Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)	0.08
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)	0.15
	Rústico Campestre (H05, H1)	0.08
Industrial	Ligera	0.34
	Mediana	0.39
	Pesada	0.45
Comercial		0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$553,928.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio (generalmente por ajustes de medidas y/o áreas)

Condominios	Modificación a proyectos de condominio	CONCEPTO	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25		
De 31 a 45 unidades	30		
De 46 a 60 unidades	35		
De 61 a 75 unidades	40		
De 76 a 90 unidades	45		
De 91 a 120 unidades	50		

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$559,881.00

XII. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios

1. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos o condominios; de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 3 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyecto para condominio

Condominios	Revisión a proyecto de condominio	CONCEPTO	VSMGZ
		De 2 a 15 unidades	14
De 16 a 30 unidades	18		
De 31 a 45 unidades	21		
De 46 a 60 unidades	25		
De 61 a 75 unidades	28		
De 76 a 90 unidades	32		
De 91 a 120 unidades	35		

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio	CONCEPTO	VSMGZ
	De 2 a 15 unidades	50
	De 16 a 30 unidades	60
	De 31 a 45 unidades	70
	De 46 a 60 unidades	80
	De 61 a 75 unidades	90
	De 76 a 90 unidades	100
	De 91 a 120 unidades	120

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

C O N C E P T O		Por m ² V.S.M.G.Z
Por expedición de copias simples de documentos con información técnico urbano. Por un máximo de 10 hojas pagará.		3
Por expedición de copias simples de Planos con información técnico urbano. Por cada plano pagará.		3
Por la expedición de documentos y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos		20
Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos similares.	De 1 a 10 hojas	3
	Por cada Plano.	3
Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, avisos de terminación de obras, números oficiales, alineamientos y similares.	De 1 a 10 hojas	6
	Por cada plano	6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,146.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia

Tipo	Condominio		VSMGZ X M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de mas de 300m2 o mas (H05, H1)	0.30
		Tipo Medio Lote de menos de 300 m2 (H02, H3)	0.20
	Habitación Popular Lote de menos de 120 m2 (H4)		0.07
	Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio).		0.06
	Institucional		0.02
Campestre	Residencial Campestre (H05, H1)		0.13
	Rústico Campestre (H05, H1)		0.07
Industrial	Para industria ligera		0.16
	Para industria mediana		0.21
	Para industria pesada		0.25
Comercial y de Servicio			0.14
Educación			0.20
Otros no especificados			0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,835.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se cobrara aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5 %.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Carta urbana del Plan de Desarrollo cada una 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras se retendrá el 2% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$7, 816,023.00**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la operación, el mantenimiento, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios, siendo las siguientes:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable.

A) Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el organismo operador y para el cálculo aplicable, será la que corresponda, al rango de consumo de agua.

El impuesto al valor agregado por el pago de estos servicios, se aplicará en los términos de la ley de la materia.

Las tarifas serán mensuales y deberán aplicarse, de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona, al momento del consumo.

Usuarios	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Domésticos.	0-10	0.8030	Cuota mínima por usuario / mes
	11-20	0.0908	Por metro cúbico
	21-30	0.0919	Por metro cúbico
	31-50	0.1004	Por metro cúbico
	51-100	0.1422	Por metro cúbico
	101-200	0.4180	Por metro cúbico
	201-300	0.7461	Por metro cúbico
	301-X	0.8525	Por metro cúbico

Usuarios	Rangos de consumo en m ³	Tarifas en VSMGZ	Observaciones
Comerciales	0-10	1.6622	Cuota mínima por mes / usuario
	11-30	0.1583	Por metro cúbico
	31-50	0.1702	Por metro cúbico
	51-100	0.2317	Por metro cúbico
	101-200	0.3278	Por metro cúbico
	201-300	0.5854	Por metro cúbico
		301-X	0.8618

Usuarios	Rangos de consumo en m ³	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Público Oficial	0-10	1.6622	Cuota mínima por mes / usuario
	11-30	0.1554	Por metro cúbico
	31-50	0.1685	Por metro cúbico
	51-100	0.2317	Por metro cúbico
	101-200	0.3249	Por metro cúbico
	201-300	0.5854	Por metro cúbico
		301-X	0.8618

Usuario	Rangos de consumo en m ³	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Público Concesionario	0-10	0.9974	Por metro cúbico
	11-30	0.0985	Por metro cúbico
	31-50	0.1072	Por metro cúbico
	51-100	0.1514	Por metro cúbico
	101-200	0.2175	Por metro cúbico
	201-300	0.3693	Por metro cúbico
	301-X	0.4689	Por metro cúbico

Usuarios	Rangos de consumo en m ³	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Industrial	0-30	7.1068	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.2607	Por metro cúbico
	51-100	0.2632	Por metro cúbico
	101-200	0.4180	Por metro cúbico
	201-300	0.7461	Por metro cúbico
	301-X	0.8525	Por metro cúbico

Uso	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Hidrante Colectivo	0.4738	Cuota mínima por usuario / mes

A los usuarios domésticos que no cuenten con medidor individual, o no sea posible tomar permanentemente la lectura por cuestiones imputables al mismo, se aplicará la siguiente tarifa:

Usuarios	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Cuota Fija	1.8164	Cuota mínima por usuario / mes

Los pensionados, jubilados y personas mayores de 60 años de edad que cumplan con los requisitos administrativos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, podrán obtener durante un ejercicio fiscal, la siguiente tarifa, únicamente por el primer inmueble, y de manera exclusiva en consumo para uso doméstico, debiendo renovarse durante el primer mes de cada año:

Uso	Rango de consumo en m ³	Tarifa en VSMGZ	Observaciones
Pensionados, Jubilados y mayores de 60 años.	0-15	0	Subsidio por usuario/mes
	16-X	Tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico	M ³ Consumidos, menos la cantidad aplicada como subsidio.

Las tarifas por el cobro de conexión de agua, drenaje, descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, se aplicaran de conformidad con lo establecido en esta Ley.

B) Por los Servicios relacionados con la prestación del Servicio de Agua Potable.

Por los servicios relacionados con la prestación del Servicio de Agua Potable, se pagarán los derechos correspondientes, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la ley de la materia, por los siguientes conceptos:

1. Por la conexión de los servicios de agua en tomas de ½ pulgada y hasta 6 metros de longitud, se causaran las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de contratación de servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio/ Usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionario e Industrial
Conexión de agua	10.7707	8.6161	29.6209

Las instalaciones de diámetros o distancias mayores, se cobrarán de acuerdo a los presupuestos que defina el Organismo Operador

2. Por la instalación del medidor de ½ pulgada en los siguientes casos: Para nuevas tomas, por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, se causarán las siguientes tarifas VSMGZ:

Para los diferentes usos	Tarifa en VSMGVZ
Instalación de medidor	11.9673

Para los medidores de mayor diámetro, se cobrará la tarifa que se determine por el Organismo, de acuerdo al valor en el mercado al momento de la instalación.

3. Por la reconexión de los servicios de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del Usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Reconexión de toma	3.3744	5.3859

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de alcantarillado, el costo del derecho se ajustará a los gastos realizados por el Organismo operador.

4. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en VSMGZ, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstica	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Reubicación de toma o medidor	2.1546	5.3915

5. Por el cambio de titular, de uso contratado y otros trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana	Doméstico Rural	Comercial, público oficial, público concesionado e Industrial
Tramites Administrativos	1.6190	1.2952	2.6902

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, altas, bajas y cambios en el Padrón de usuarios, a petición del interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

6. Por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios, se generará el pago de las siguientes tarifas en VSMGZ al momento del pago del servicio, de acuerdo al uso contratado:

a) Para los Desarrolladores o Promotores, los derechos de infraestructura se cobraran de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Municipal:

Servicio / usuario	Doméstico Vivienda H4	Doméstico Vivienda H3	Doméstico Vivienda H2
Derechos de Infraestructura para los Desarrolladores o Promotores	112.4312	149.9119	224.8734

b) Para usuarios Domésticos Individuales:

Servicio / usuario	Doméstico Urbana
Derechos de infraestructura para usuarios domésticos individuales	80.9500

Para los nuevos usuarios domésticos individuales de la zona rural, los derechos de infraestructura, se fijaran de acuerdo a la demanda máxima determinada por el Organismo. Para los casos en que la demanda sea menor a 20 metros cúbicos mensuales, se aplicará la tarifa equivalente a 23.0800 veces el salario mínimo general vigente en la zona al momento de la contratación.

c) Para Desarrolladores, Promotores o Usuarios No Domésticos Individuales, cuando la densidad de población sea mayor a H4 o menor a H2, se aplicaran las siguientes tarifas en VSMGVZ, tomando como base la demanda máxima determinada por el Organismo:

Servicio / usuario	Hasta 50 m ³ al mes	De 51 m ³ a 100 m ³ al mes	De 101 m ³ a 150 m ³ al mes
Derechos de Infraestructura para usuarios no domésticos	56.2211	112.4312	224.8623

Cuando la demanda de agua sea mayor a 150 metros cúbicos al mes, la tarifa será de 13,492.1505 VSMGVZ al momento del pago.

Cuando el Promotor o el Desarrollador haya cubierto los derechos de infraestructura, el usuario final solicitante del contrato no esta obligado al pago de los mismos.

7. Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGVZ al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

Tipo de servicio	Tarifa en VSMGVZ	Base para el cálculo
Limpieza y desasolve con equipo	0.6668	Por minuto de trabajo
Limpieza manual	0.1333	Por minuto de trabajo
Venta de agua potable en garza	0.2329	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua potable a través de pipas con flete zona Urbana	0.9737	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua a través de pipas con flete zona Rural	1.1684	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada en garza	0.0665	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona Urbana (a partir de 10 m ³)	0.6321	Por metro cúbico suministrado
Venta de Composta en sitio	4.5403	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 m ³	3.4052	Por traslado
Supervisión a fraccionamientos	8.7317	Por etapa
Elaboración de proyectos de ampliación (condiciones especiales por derechos de infraestructura)	10.9146	Por proyecto
Elaboración de proyectos de ampliación (usuario domestico)	1 %	Del importe del presupuesto
Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla*	

*PARÁMETROS FÍSICO-QUÍMICOS	VSMGVZ	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetros de campo – Temperatura (por muestra simple)	0.3274	NMX-AA-7
Parámetros de campo – pH (por muestra simple)	0.3274	NMX-AA-8
Parámetros de campo – Conductividad (por muestra simple)	0.3274	NMX-AA-93
Color	0.3274	NMX-AA-45
Turbiedad	0.3274	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.4802	NMX-AA-4
Sólidos Susp. Totales	0.6985	NMX-AA-34
Sólidos Dis. Totales	0.5457	NMX-AA-34
DBO5-20	1.1351	NMX-AA-28
DQO	1.3098	NMX-AA-30
Nitrógeno Total	2.8378	NMX-AA-26
Nitrógeno Amoniacal	0.8732	NMX-AA-26
Cloruros	1.2006	NMX-AA-73
Dureza total	1.0915	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.6549	NMX-AA-36
Cadmio	1.8555	Colorimetria
Cobre	1.6372	Colorimetria
Cromo	1.6372	Colorimetria
Níquel	1.6372	Colorimetria
Plomo	1.6372	Colorimetria
Zinc	1.6372	Colorimetria

Fenoles	1.0915	Colorimetria
Sulfatos	0.6549	Colorimetria
Fierro	1.3098	Colorimetria
Fluoruros	1.3098	Colorimetria
Cloro residual	0.6549	Colorimetria
Microbiológicos Coniformes Totales	1.2006	NMX-AA-42
Microbiológicos Coniformes Fecales	1.2006	NMX-AA-42

II. Por el Servicio de Alcantarillado

A). Por el servicio de alcantarillado, para captar y alejar las aguas residuales de los usuarios de la zona urbana, conurbana y de comunidades rurales que cuenten con sistema de drenaje, y que estén contratados con el Organismo Operador, o de los que cuenten con fuente propia autorizada por la Comisión Nacional del Agua, deberán pagar los derechos que resulten de aplicar las tarifas siguientes:

Usuario	Tarifa aplicable	Base para cobro
Fuente propia	3%	Importe resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada

Usuario	Tarifa aplicable	Base para cobro
Doméstico	3%	Sobre el importe de los derechos por servicio de agua potable

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable en VSMGZ	Base para Cobro
Comercial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable en VSMGZ	Base para Cobro
Industrial	0 -100	1.2420	Por metro cúbico
	101-150	0.0333	Por metro cúbico
	151-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0554	Por metro cúbico
	301- X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable en VSMGZ	Base para Cobro
Publico Oficial	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

Usuario	Rango de agua descarga	Tarifa aplicable en VSMGZ	Base para Cobro
Publico Concesionado	0-30	0.2550	Cuota mínima por mes / usuario
	31-50	0.0222	Por metro cúbico
	51-100	0.0222	Por metro cúbico
	101-200	0.0333	Por metro cúbico
	201-300	0.0444	Por metro cúbico
	301-X	0.0665	Por metro cúbico

III. Por el Servicio de Saneamiento

A) Por el servicio de saneamiento, consistente en el tratamiento de aguas residuales de los usuarios a que se refiere el inciso A) de la fracción I del presente artículo, que hayan contratado con el Organismo Operador el servicio de alcantarillado, deberán pagar los derechos que resulten de aplicar la siguiente tarifa.

Usuario	Tarifa aplicable	Base de cobro
Doméstico, Comercial, Público Oficial y Concesionario	1.667% Que se acumulara en forma mensual (1)	80% del importe de los derechos por servicio de agua potable

(1) Enero – 1.667%.- Febrero – 3.334%; Marzo – 5.001%.....

B) Por el servicio de saneamiento, consistente en el tratamiento de aguas residuales de los usuarios a que se refiere el inciso A) de la fracción I del presente artículo, que hayan contratado con el Organismo Operador el servicio de alcantarillado o cuenten con fuente propia autorizada por la Comisión Nacional del Agua y que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso correspondiente emitido por el Organismo Operador, deberán pagar los derechos que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Esta tarifa se aplicará por Kilogramo de contaminante vertido por concepto de DQO y SST, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Grado de incumplimiento	Tarifa en VSMGVZ	Base para el calculo
Descarga mayor a 150 mg / lt.	0.3992	Por cada Kg descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.2218	Por cada Kg descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg/lt, la tarifa aplicable será del 1.667% acumulado en forma mensual aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, se tomara como base el 80% del importe de los derechos por servicio de agua potable.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el reglamento para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado de las poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en La sombra de Arteaga.

Los ingresos que se obtengan por los derechos cobrados a que se refiere el presente apartado, se destinarán para la planeación, construcción, operación, mantenimiento y ampliación de las redes municipales de alcantarillado que sirvan de colectores de aguas residuales, así como para la planeación, construcción, operación, mantenimiento o ampliación de Sistemas de Tratamiento, en el Municipio de San Juan del Río.

C) Por la prestación de servicios relacionados con los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los usuarios pagarán los derechos que resulten de los siguientes apartados:

1. Por la conexión de los servicios de drenaje en descargas de 15 centímetros de diámetro y hasta 6 metros de longitud, se aplicarán las siguientes tarifas en VSMGVZ al momento del pago del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

Concepto	Doméstica	Comercial o industrial
Pago de derechos de conexión al drenaje	5.3915	10.7707

2. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al Drenaje Municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua potable y Alcantarillado Municipal, pagarán por concepto de derechos en VSMGVZ, los siguientes:

Concepto	Con calidad de agua residual de proceso	Con calidad de agua residual de tipo sanitario
Nuevo usuario	547.5517	82.4577

IV. Cuando no se cubran los derechos en contraprestación por los servicios de agua potable. Alcantarillado y saneamiento para los siguientes usos, conforme a lo que se establece en este artículo en la fecha o dentro del plazo fijado por el Organismo Operador, deberán pagarse recargos por concepto de indemnizaciones a la junta de agua potable y alcantarillado municipal del Municipio de San Juan del Río, que se calcularán en forma mensual aplicando el 3% sobre el monto total del adeudo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derecho de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

Es base de éste Derecho, el gasto total que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público, para lo que deberán considerarse los siguientes conceptos:

1.- El costo que representa para el Municipio la infraestructura para realizar la prestación del servicio del alumbrado público.

2.- El costo que representa para el Municipio el mantenimiento y conservación del alumbrado público.

3.- El costo que representa para el Municipio los salarios del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio.

4.- El costo que representa para el Municipio la creación de un fondo para efectos de mejoramiento o expansión del servicio de alumbrado público.

5.- El costo que representa para el Municipio el pago de consumo del alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad.

Los factores de aplicación se basan en los valores y necesidades del Municipio de San Juan del Río y serán los siguientes:

Coeficiente	Factor
A	1.2322
B	0.00002
C	0.000015
D	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$11'687,220.00

Artículo 20. Por los Servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Servicios Ordinarios incluyendo la expedición de acta:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos.	1.32
Registro extemporáneo por año	0.40
Legitimación o reconocimiento de personas	1.08
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.40
Matrimonios efectuados en Oficialia	6.42
Divorcios administrativos	25
Inscripción de ejecutorias de divorcio judicial, de presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal de administrar bienes, declaratoria de ausencia.	5
Asentamiento de actas de defunción	1.50
Anotaciones marginales	1.50
Corrección administrativa de vicios y defectos	1.50
Búsqueda en archivos	1
Remisión de Notificación	0.80
Exhortos foráneos para solicitar actas	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

II. Servicios extraordinarios incluyendo acta.

Concepto	V.S.M.G.Z.	
En las oficinas, fuera de horario normal:	Matrimonios	11
	Matrimonios en días inhábiles	14
	Los demás actos por cada uno	3.50
Matrimonio a domicilio:	En horas hábiles de oficina	20
	En horas inhábiles de oficina	35
Otros actos:	En horas hábiles de oficina	3
	En horas inhábiles de oficina	5

Matrimonios efectuados a domicilio y en oficialia de lunes a miércoles.

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$500,000.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.80
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1
Por certificación de firmas por hoja	1

Ingreso anual estimado por esta fracción \$364,946.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,364,946.00

Artículo 21. Por los servicios otorgados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora y por día:

1. De 1 a 5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. De 0.5 VSMGZ por cada elemento de la Corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por las constancias de no infracción se cobrara 1 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 22. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Los derechos por servicio que preste al Ayuntamiento para el arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, recolección de basura, alumbrado público y por arreglo de parques y jardines se cobrarán según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagara por los siguientes conceptos:

ZONA	PRECIO
Deshierbe de terreno	0.20 VSMGZ por m2
Retiro de escombros y basura	2.50 VSMGZ por m2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario, se cobrara por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por los siguientes servicios:

1. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica se cobrará, hasta por una cantidad máxima de 300 kgs diarios lo siguiente:

Zona	Tarifa V.S.M.G.Z.
Urbana de hasta 100 kilogramos diarios	10
Urbana de 101 hasta 300 kilogramos diarios	12
Rural	15

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio especial de recolección de residuos sólidos se cobrará al solicitante 6.7 VSMGZ por tonelada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$175,944.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$175,944.00

V. Por los servicios de vigilancia

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se cobrará:

1. Por el derribo o poda de árboles en predios particulares de acuerdo a un estudio previo, se cobrará de 3 a 15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura domestica, vía pública, plazas y jardines, se cobrará al emisor persona física o moral lo siguiente:

De acuerdo al tiraje impreso de 3 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los demás servicios prestados por la Dirección de Servicios Municipales se cobrará de acuerdo a estudio previo. 1 a 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$175,944.00

Artículo 23. Por los servicios prestados en los panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A.- Cabecera Municipal

Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios de Exhumación.

Concepto		Tarifa V.S.M.G.
Exhumación	En panteón municipal de zona A	6.27
	En panteón municipal de zona B	0.90
	Por permiso de cremación de cadáveres.	3.46
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	2.50
	La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales	3.0
	Por permiso para construir capillas	4.0
Permiso de traslado	Dentro del Estado	5.25
	Fuera del Estado	7.15
	Traslado de cenizas, restos áridos o miembros	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,165.00

II. Por la inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos, según reglamento de panteones:

Concepto		Tarifa VSMGZ	
Panteón		Área A	Área B
Inhumación en panteón municipal: (Incluye acta de defunción)	Número I Juárez Poniente. s/n	27.95	19.56
	Número II Juárez Poniente. s/n	19.56	12
	Número III Carretera a La Muralla Km 0+100	16.45	16.45
	Otros panteones de cabecera municipal	16.45	16.45
	Panteón delegacional.	1.72	1.72
Servicios Mortuorios	En cripta	25.16	25.16
	Construcción de gaveta y losas	21.73	21.73
	Por usufructo de criptas y osarios	22.24	22.24

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el refrendo relativo a la Inhumación en panteones causará:

Concepto		Tarifa por Refrendos	
		2 años	2 años
		Área A	Área B
Inhumación en Panteón Municipal	Número I Juárez Pte. S/N	9.31	6.51
	Número II Juárez Pte. S/N	6.51	3.87
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	5.43	5.43
	Otros Panteones de Cabecera Mpal.	4.94	4.94
	Panteón Delegacional	0.56	0.56
	En Cripta	8.50	8.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por perpetuidades en panteones se causará:

Panteón	V.S.M.G.Z.
Número I Juárez Pte. S/N	190
Número II Juárez Pte. S/N	140
Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	110
Delegaciones	60

Ingreso anual estimado por esta fracción \$201,507.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$401,672.00

Artículo 24. Por servicios Prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves por pieza (ordinario)

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias por cabeza hasta dos horas después de concluir la jornada ordinaria de matanza

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilio con los que cuenta el Rastro Municipal, es la siguiente:

Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo de ganado:	V.S.M.G.Z	
	Hora Normal	Horas Extras
Vacuno	2.34	3.50
Porcino	1.22	2.33
Ovicaprino	1.04	1.51
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.34	3.50
Aves	0.02	0.04
Otros animales menores	0.016	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2'222,983.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 2'222,983.00

Artículo 25. Por los servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará, según categoría:

Tipo de Local	Tarifa
Cerrado interior	140.78
Abierto interior	65.79
Cerrado exterior	171.25
Abierto exterior	85.55

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se cobrará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,440.00

III. Por los cambios y aumentos de giros en los locales de mercados municipales.

1. Por la autorización de cambio de giro en los mercados municipales, es de 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por regularización extemporánea de giro en los Mercados Municipales, es de 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en Mercados Municipales, es de 10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,440.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A.- Cabecera Municipal
Zona B.- Delegaciones y Subdelegaciones

Concepto		Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Legalización de firmas	Por cada hoja que ampara la firma	0.50	0.28
	Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	0.50	0.28
	Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las Administraciones Municipales, búsquedas realizadas en el Archivo Municipal y certificación de inexistencia de documentos.	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,084.00

III. Por expedición de credenciales de identificación 1.00 a 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,123.00

IV. Por expedición de constancias de Residencial 1.00 a 4.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 38,582.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,402.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 136,191.00

Artículo 27. Por el servicio de registros de fierros quemadores y su renovación se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros.

Concepto	V.S.M.G.Z.
Por curso semestral de cualquier materia:	.5 a 10
Por curso de verano:	.5 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 79,998.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 53,393.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z
Por ejemplar	0.8 a 1.0
Por palabra	0.020
Por cada 3 signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 173,168.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,815.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales causará y pagará:

1. Por la Emisión de Certificaciones y Dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales.

Tipo	Tarifa VSMGZ
Tiendas y comercios	3 a 15
Tiendas de autoservicio	30 a 90
Tortillerías y rosticerías	9
Talleres mecánicos y eléctricos	9 a 15
Maquiladoras	30 a 90
Estaciones de servicio (gasolineras)	90
Bares y discotecas	90
Centros sociales	75 a 90
Restaurantes	9 a 15
Escuelas particulares	15
Eventos especiales	15 a 30
Hospitales y clínicas	15
Bodegas y almacenes	15 a 30
Diversas	3 a 300

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 38,492.00

2. Por los Dictámenes, Autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo ecología municipal.

Concepto	VSMGZ
Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Consultorios Médicos, Farmacias Veterinarias y Similares	15.00
Radio Base celular o sistema de Transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	100.00
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similares, Tintorería y lavandería Emisiones a la atmósfera (ruido, sonido, perifoneo) Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares	8.00
Talleres de: Torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailería, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera y similares	10.00
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares	10.00
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares	8.00

Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	18.00
Estaciones de servicio (gasolineras), eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) Hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares,.	18.00
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio, Panteones, bodegas y similares	20.00
Bancos de material pétreo, condicionantes de dictámenes de uso de suelo, y similares	10.00
Diferentes especies de plantas frutales, ornamentales y/o forestales producidas en el vivero municipal	0.01 a 6.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se cubrirá el importe de 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la renovación de dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal se cobrara conforme a lo siguiente

Tipo	Tarifa VSMGZ
Tiendas y comercios	3
Tiendas de autoservicio	5
Tortillerías y rosterías	3
Talleres mecánicos y eléctricos	3
Maquiladoras	5
Estaciones de servicio (gasolineras)	30
Bares y discotecas	30
Centros sociales	5
Restaurantes	5
Escuelas particulares	5
Eventos especiales	5
Hospitales y clínicas	5
Bodegas y almacenes	5
Diversas	3 a 5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,492.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales causará y pagará:

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro;

Concepto	VSMGZ
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.041 a 0.047
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.319 a 0.355
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.105 a 0.130
Copia de planos hasta 90 X 120 cm., costo por copia	De 0.609 a 0.638
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas.	De 0.244 a 0.296
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.315 a 0.355
Copia de fotografía 4 X 6 "	De 0.186 a 0.236
Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.102 a 0.165
CD 80 min. 700 MB	De 0.159 a 0.213
Audio cassette 90 min.	De 0.315 a 0.378
Video cassette VHS 120 min.	De 1.989 a 2.364
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,823.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

a) Por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios de acuerdo a los artículos 16,17 y 18 del reglamento de anuncios para el estado de Querétaro.

CONCEPTO	V.S.M.G.Z	
Denominativos permanente pago anual	Fachada Auto soportados Azotea Especiales	1 x m2 3 xm2 mas de 3 por metro lineal de altura 3 x m2 1 x m2
propaganda permanente pago anual Porcino	Fachada Auto soportado Azotea Especiales	3 x m2 5 x m2 y mas de 5 por metro lineal de altura 4 x m2 5 x m2
Mixtos permanente Pago anual	Fachada Piso (auto soportado) Azotea Especiales	3 x m2 5 x m2 mas 5 por metro lineal de altura 4 x m2 6 x m2
Temporales Denominativos. (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada Auto soportado Azotea Mantas	2 x m2 5 x m2 mas 1.5 x metro lineal de altura 4 x m2 5 x m2
Temporales de Propaganda Pago por evento.	Fachada Piso (auto soportado) Azotea Especiales	2 x m2 5 x m2 mas 3 por metro lineal de altura 4 x m2 5 x m2
Temporales Mixtos Pago por evento.	Fachada Piso (auto soportado) Azotea Especiales	2 x m2 5 x m2 mas 3 por metro lineal de altura 3 x m2 4 x m2

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

b) El costo por licencia de anuncios aplicable a colocación de carteles para propaganda de eventos será de 5 VSMGZ pago por evento por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

c) El costo por licencia de anuncio aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos será de 2 VSMGZ por m2, pago por evento y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

d) El costo por licencia para colocación de toldos publicitarios, denominativos permanentes, que no excedan de 0.50 metros sobre la vía publica, pagaran: 10 VSMGZ pago anual

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

e) En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$427,634.00

3. Por verificación llevada a cabo por el ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará 2 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial.
 Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$444,457.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$812,323.00

Artículo 29. Por el uso de la vía pública, se causará y pagará:

I. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ Tarifa
Con venta de cualquier clase de artículos, por día.	0.25 a 1.00
Con uso de vehículos de motor, por mes.	5 a 20
Con uso de casetas metálicas, por mes.	5 a 25
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5 a 30
Permisos temporales o provisionales se pagara por día y por metro cuadrado.	0.02 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$744,807.00

II. La guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.49 VSMGZ; por la recuperación de un perro capturado: 2.61 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de un mes, el municipio se adjudicará la parte que le corresponda conforme la Ley Sustantiva Civil.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el uso de estacionamientos Publico Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. será de 7 VSMGZ por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,004.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. será de 0.13 VSMGZ por la primer hora, por las siguientes horas o fracción el equivalente a 0.08 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,004.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3
Servicio público de carga	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

Concepto	VSMGZ
Autobuses Urbanos	2
Transporte público de pasajeros en Modalidad Colectivos	3
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.07 VSMGZ

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del H. Ayuntamiento, causara y pagara por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie	VSMGZ
De 0.01 a 5.00 m2.	10.00
De 5.01 a 10.00 m2.	20.00
De 10.01 a 20.00 m2.	30.00
De 20.01 a 30.00 m2.	40.00
De 30.01m2 o mas	100.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$826,811.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

Artículo 30. Por las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,675,517.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$179,794.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,855,311.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31. Por la explotación de bienes muebles e inmuebles, por los siguientes conceptos se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de arrendamiento de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,412.00

2. Explotación de tierras municipales para fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10.00 % el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15.00 % sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción, por banco: 23.29 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Explotación de yacimientos de minerales naturales

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$112,412.00

II. Arrendamiento de locales:

1. Arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria: de 0.07 a 0.14 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrara por persona: 0.05 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$387,693.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$387,693.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$500,105.00

Artículo 32. Los productos financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizados por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$472,276.00

Artículo 33. Por venta de productos y prestación de servicio del rastro municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos de rastro

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z.
Litro de sangre	0.02
Tonelada de estiércol	1.00
Tonelada de pluma de aves	3.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

Concepto	Tarifa V.S.M.G.Z.
Vacuno y terneras	0.19
Porcino	0.08
Ovicaprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01
Aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originara los siguientes productos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla o ternera	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Otros sin incluir aves	0.05
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Lavado de vehiculo para traslado de canales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Costo por incineración de canales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios en funerarias y cementerios municipales se causara y pagara:

I.- Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales 22.24 VSMGZ por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$273,265.00

II.- Venta de urnas en los panteones municipales, se causará 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$250,000.00

III.- Los servicios funerarios municipales causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$523,265.00

Artículo 35. Por los siguientes productos diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4. VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otro Productos

1. Otros Productos

Ingreso anual estimado por este rubro \$9, 016,896.00

2. Por otros servicios prestados por el municipio.

- Por servicio de Internet 0.03 a 0.12 VSMGZ por hora.
- Por servicio de fotocopiado de 0.03 a 0.12 VSMGZ por hoja.
- Por servicio de impresión de 0.01 a 0.12 VSMGZ por hoja.
- Por el uso del tranvía turístico por viaje:
 - a) adultos 0.52 VSMGZ
 - b) Niños, estudiantes con credencial y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM 0.26 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$43,769.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,060,665.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9, 060,665.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37.- Por multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes aplicables.

I. Multas administrativas de carácter Estatal o Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,355,436.00

II. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita el Tribunal Municipal de responsabilidades Administrativas dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,355,436.00

III. Multas administrativas de carácter Federal no Fiscal que mediante convenio de coordinación se acuerde con el Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,355,436.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4, 066,308.00

Artículo 38.- Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$231,017.00

Artículo 39. Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse la actualización y además recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1, 621,835.00

Artículo 40. Los demás aprovechamientos a favor del municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,255,628.00

II. Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar

El costo de placa, resello o modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

Concepto	V.S.M.G.Z.
Por placa	5
Por resello	4 a 400
Por modificación	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,904.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,904.00

III. Por venta de basura y desperdicios; los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilo directamente por el Municipio de San Juan del Río, de acuerdo al valor de mercado, o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Indemnizaciones y Reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 119,339.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de San Juan del Río, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1, 397,186.00

VIII. Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,364.00

X. Multas Federales no Fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3, 883,421.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las participaciones federales serán las que establezcan la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga para el ejercicio fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	82,749,295.00
II	Fondo de Fomento Municipal	35,375,259.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos	4,651,594.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	1,394,944.00
V.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,005,866.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$125,176,958.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	38,771,854.00
II	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	60,700,492.00
Ingreso anual estimado por este artículo		\$99,472,346.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43. Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,000,000.00
II. Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
III. Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,000,000.00	

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2007.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua vigente, los Decretos publicados para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con su respectiva aplicación a lo dispuesto por el Decreto que crea a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., publicado el día 28 de mayo de 1992.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto.- La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto.- Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el código fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo - En la aplicación del artículo 28 fracción VI rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente ley, se estará en definitiva lo establecido por la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Noveno.- En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales

Artículo Décimo.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustaran al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Undécimo.- Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Duodécimo.- El ingreso extraordinario estimado por concepto de empréstito, está condicionado su contratación a la autorización en lo particular de la Legislatura del Estado, en los términos y condiciones que señala la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada Municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de los presentes considerandos y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Tequisquiapan, Qro., en fecha 6 de diciembre de 2006, concretándose en la presente Ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**“LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007”**

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 19,439,938.00
Derechos	6,490,603.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	44,055.00
Productos	990,925.00
Aprovechamientos	2,562,702.00
Total de Ingresos Propios	\$ 29,528,223.00
Participaciones Federales	45,372,121.00
Aportaciones Federales	29,824,031.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 75,196,152.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$ 104,724,375.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 9,564,234.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	4,662,543.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	18,242.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	5,194,919.00
Total de Impuestos	\$ 19,439,938.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley, así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	1,104,859.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	3,136,129.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	565,312.00
Por los servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	0.00
Por los servicios Públicos Municipales	164,932.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	34,130.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	665,347.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	4,070.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	40,097.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	692.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	80,451.00
Por el uso de la Vía Pública	694,584.00
Total de Derechos	\$ 6,490,603.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 0.00
Derechos	44,055.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Total de Contribuciones Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	\$ 44,055.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 985,569.00
Productos Financieros	0.00
Rastro Municipal	0.00
Funerarias y Cementerios Municipales	0.00
Productos Diversos	5,356.00
Total de Productos	\$ 990,925.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 343,663.00
Multas	143,719.00
Gastos de Ejecución	38,036.00
Recargos	391,997.00
Otros Aprovechamientos	1,645,287.00
Total de Aprovechamientos	\$ 2,562,702.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 31,557,230.00
Fondo de Fomento Municipal	11,125,390.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,773,929.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	531,975.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	383,597.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 45,372,121.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,941,987.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16,882,044.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 29,824,031.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 9,564,234.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,662,543.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.17
	Habitación popular	0.03
	Urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.07

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 18,242.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, solo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15.- Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el Capítulo Quinto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,194,919.00

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS**

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial mas de 300 m ²	0.30
	Residencial menos de 300 m ²	0.20
	Habitacional popular	0.12
	Urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.03
	Medio residencial	0.16
Campestre	Residencial	0.30
	Rústico	0.16
Industrial	Para la industria ligera	0.32
	Para la industria mediana	0.44
	Para la industria pesada	0.50
Comercial y de servicios		0.30
Cementerios		0.25

El cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será 4 VSMGZ, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 855,386.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 1.00 VSMGZ por M².

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para la regularización de construcciones dentro del Municipio de Tequisquiapan, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de construcción vigente en el Municipio, aplicando el porcentaje de avance de obra que determine la dirección de obras Publicas y Desarrollo Urbano, mas el costo que se derive por los metros cuadrados de la construcción por regularizar, aplicándose de acuerdo a la tabla anterior.

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, se causará y pagará el costo por metro cuadrado que resulte de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior, por el porcentaje que resulte para concluir la obra.

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copia certificada por licencia de construcción, por hoja carta se causará y pagará 5 VSMGZ.

Ingresos anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tápiales, por metro lineal 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	38.00
Asfalto	15.00
Concreto	20.00
Empedrado	15.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 20% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, dicha garantía será liberada cuando las Direcciones de Desarrollo urbano y Obras Públicas, verifiquen y constaten que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.35
	Habitacional popular	0.16
	De urbanización progresiva	0.08
	Institucionales	0.15
	Medio residencial	0.30
Campestre	Residencial	0.35
	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	0.58
	Para industria mediana	0.62
	Para industria pesada	0.66
Comercial		0.58

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 65,321.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 6.59 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.65 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	5.00
	Habitacional popular	1.32
	De urbanización progresiva	0.99
	Institucionales	1.24
	Medio residencial	4.00
Campestre	Residencial	10.00
	Rústico	4.00
Industrial	Para industria ligera	6.59
	Para industria mediana	8.23
	Para industria pesada	16.46
Comercial		6.59

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 27,070.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 2 a 7 VSMGZ

Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Habitacional, residencial, medio, popular etc.	12
Industria ligera, media y pesada	30
Comercial	15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 92,391.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto Menos de 1000m ²	30.00
		Más de 1000m ²	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios Abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuífero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 10 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Concepto	De 2 hasta 4 Fracciones	VSMGZ
Fusión	10	1.00
Divisiones y subdivisiones	10	1.00
Reconsideración	10	1.00
Certificaciones	10	1.00
Rectificación de medidas oficio	10	1.00
Reposición de copias	10	1.00
Cancelación	10	1.00
Constancias de trámites	10	1.00

Concepto	De 5 hasta 7 Fracciones	VSMGZ
Fusión	15	1.00
Divisiones y subdivisiones	15	1.00
Reconsideración	15	1.00
Certificaciones	15	1.00
Rectificación de medidas oficio	15	1.00
Reposición de copias	15	1.00
Cancelación	15	1.00
Constancias de trámites	20	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 104,066.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por dictamen técnico para la autorización provisional por 60 días para inicio de obras de urbanización 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos 40 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre del fraccionamientos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el dictamen técnico sobre avance en las obras de urbanización, para la entrega-recepción de un fraccionamiento 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. Por el dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso del suelo, se causará y pagará:

a). Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 1.5 a 4.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b). Por la expedición del dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro hasta 100 m² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	10
	Habitacional popular	6
	Urbanización progresiva	6
	Institucionales	6
	Medio residencial	8
Campestre	Residencial	10
	Rústico	10
Industrial	Para industria ligera	15
	Para industria mediana	20
	Para industria pesada	25
Comercial		15

El cobro mínimo como inicio de trámite previo a su recepción en cualquier modalidad independiente del resultado del mismo, se tomara como anticipo si resulta favorable y será de 4 VSMGZ.

Para el cobro de cada M² excedente a los 100M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	80
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 23,074.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,074.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 127,140.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios:

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio: 20 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por la certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 3 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	4
De 4 a 6 unidades	8
De 7 a 10 unidades	15
De 11 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	10
De 4 a 6 unidades	20
De 7 a 10 unidades	35
De 11 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.30
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		20.00
Otros no especificados		15.00

Por cada m2 excedente, se aplicará lo establecido en el último párrafo del punto 4 de la fracción VI del presente artículo de esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5%.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo cada una 4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% de cada estimación de trabajo.

El Encargado de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,942.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,104,859.00

Artículo 18.- Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial ó habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 3,136,129.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.62	0.36
Registro extemporáneo, por año		0.07
Legitimación o reconocimiento de personas		0.61
Asentamiento de actas de adopción o tutela	1.07	0.65
Matrimonios efectuados en el juzgado	2.43	1.47
Divorcios administrativos	18.00	8.47
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	2.60	1.64
Asentamiento de actas de defunción	0.42	0.25
Anotaciones marginales	0.54	0.34
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.54	0.34
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.54	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 306,012.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo acta

Concepto	VSMGZ		
	Zona A	Zona B	
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	7.00	5.00
	Matrimonios en días inhábiles	12.00	9.00
	Los demás actos c / u	2.26	1.07
	Asentamiento acta de divorcio	4.00	2.00
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	13.50	7.06
	Matrimonios en horas inhábiles oficina	20.00	10.73
	Demás actos horas hábiles c / uno	2.27	1.07
	Demás actos horas inhábiles c / uno	4.00	2.09

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,519.00

III. Certificaciones

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.56	0.34
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.85	0.51
Certificación de firmas por hoja	0.56	0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 196,781.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 565,312.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará,

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora .49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por constancias de no infracción 1 VSMGZ por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,232.00

II. Por arreglo de predios baldíos se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.20
Retiro de escombros y basura	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,200.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar mensual de basura no doméstica se cobrará hasta 300 kg. 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,000.00

V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

1.- Por derribo o poda de árboles en predios particulares, se cobrará de 3 a 15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.- Los demás servicios prestados por la Dirección de Servicios Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 88,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 164,932.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los Panteones, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La Exhumación de Cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	3.00
	Segunda clase	2.00
	Tercera clase	1.00
	Cuarta clase	0.50
	Clase única panteón delegacional	0.05
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		2.00
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del estado	5.00
	Fuera del estado	6.80
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del estado	5.00
La inhumación en panteones particulares		3.00
Permiso para la cremación de cadáveres		3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,098.00

II. Servicios de inhumación

1. La inhumación en Panteón Municipal, causará los siguientes Derechos, según Reglamento de Panteones la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo De 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
1ª. Con bóveda	4.50	3.38	2.26
2ª Con bóveda	3.16	1.98	1.00
3ª Con bóveda	2.16	1.08	0.54
3ª Sin bóveda	1.44	0.72	0.36
4ª Con bóveda	0.61	0.31	0.16
4ª Sin bóveda	0.31	0.16	0.10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 21,032.00

2. La Inhumación en Panteones Municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad inicial VSMGZ	Refrendo de 6 años VSMGZ	Refrendo De 3 años VSMGZ
Con bóveda	1.44	0.72	0.36
Sin bóveda	0.61	0.30	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 21,032.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,130.00

Artículo 24.- Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ	
	Hra Normal	Hra Extra
Vacuno	2.92	3.50
Porcino	1.52	2.33
Ovicaprino y terneras	1.19	1.86
Caballar, mular y asnal	2.93	3.5
Degüello y procesado por kg. en pie		
Aves	0.03	0.06
Otros animales menores	0.03	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 641,947.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	VSMGZ
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas de supermercado	0.00
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario, autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.00
Porcinos	0.00
Ovicaprinos	0.00
Caballar, mular y asnal	0.00
Aves	0.00
Otros	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos	0.00
Terneras	0.00
Ovicaprinos	0.00
Porcinos	0.00
Otros sin incluir aves	0.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	2.00
Cazo	2.00
Por el traslado de carne del rastro municipal se cobrara para entregas en el primer cuadro de la ciudad o en comunidades del Municipio, por viaje	de 1.10 a 2.20

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 665,347.00

Artículo 25.- Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará: de 29.41 a 176.47 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,700.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	De 2.94 a 58.82
Locales	De 2.94 a 58.82
Formas o extensiones	De 2.94 a 58.82

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 370.00

III. Por los cambios de giros en los locales de Mercados Municipales, se causarán y pagarán 5 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 4,070.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaria del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.28	0.17
Por cada hoja adicional	0.50	0.50
Por certificaciones administrativas, por cada foja útil	0.50	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,097.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación se cobrará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia 1 VZMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 25,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 40,097.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 692.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	De 3 a 10
Por curso de verano	De 2 a 10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 23,443.00

II. Por servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la Administración Municipal.

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.02
Por cada tres signos	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	De 3 a 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio ambiente Municipales se causará y pagará:

1. Certificaciones y dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

a) Dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

Tipo de Actividad	Tarifa VSMGZ
Tiendas y comercios	De 3 a 15
Tiendas de autoservicio	De 30 a 90
Tortillerías y rosticerías	9
Talleres mecánicos y eléctricos	De 9 a 15
Maquiladoras	De 30 a 90
Estaciones de servicio (gasolineras)	90
Hoteles, posadas	90

Restaurantes, fondas	De 9 a 15
Bares y discotecas	90
Centros sociales	De 75 a 90
Escuelas particulares	15
Hospitales y clínicas	15
Eventos especiales	De 15 a 30
Bodegas y almacenes	De 15 a 30
Taller de hojalatería y pintura	15
Vulcanizadota	15
Auto lavado y engrasado	15
Troqueladora	15
Hornos de incineración	10
Criaderos de aves y ganado	8 Z
Transporte de residuos sólidos	10
Centro de autoservicio	25
Centro comercial	25
Tintorería	10
Lavandería	8
Centro de espectáculos	18
Salones de eventos especiales	18
Balnearios	18
Pirotecnia en celebraciones populares	10
Pirotecnia en celebraciones particulares	5
Transporte de residuos no peligrosos	8
Centro medico	12
Farmacia	6
Panaderías	9

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 28,000.00

b) Por el cobro de la renovación de dictámenes emitidos por Protección Civil Municipal.

Tipo de Actividad	Tarifa VSMGZ
Tiendas y comercios	3.00
Tiendas de autoservicio	5.00
Tortillerías y rosticerías, panaderías	3.00
Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería y pintura	3.00
Maquiladoras	5.00
Estaciones de servicio (gasolineras)	30.00
Hoteles, posadas	30.00
Bares y discotecas	30.00
Centros sociales	5.00
Restaurantes, fondas	5.00
Escuelas particulares	5.00
Hospitales y clínicas	5.00
Bodegas y almacenes	5.00
Eventos especiales	3.00
Diversos	De 3 a 75

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual ingresado por este rubro \$ 28,000.00

2. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,000.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14
Material de grabación	De 0.11 a 0.14
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio cassette 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video cassette VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,600.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles ó en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios de acuerdo a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de anuncios para el Estado de Querétaro.

Concepto	Tipo	VSMGZ
Denominativos Permanente Pago anual	Fachada	1 VSMGZ X M ²
	Auto soportados	3 VSMGZ X M ² mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ X M ²
	Especiales	4 VSMGZ X M ²
Propaganda permanente Pago anual	Fachada	3 VSMGZ X M ²
	Auto soportados	5 VSMGZ X M ² mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M ²
	Especiales	5 VSMGZ X M ²
Mixtos permanentes Pago anual	Fachada	3 VSMGZ X M ²
	Piso (auto soportados)	5 VSMGZ X M ² mas 5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M ²
	Especiales	6 VSMGZ X M ²
Temporales Denominativos (vigencia hasta 4 meses)	Fachada	2 VSMGZ X M ²
	Auto soportados	5 VSMGZ X M ² mas 1.5 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M ²
	Especiales	5 VSMGZ X M ²
Temporales de Propaganda Pago por evento	Fachada	2 VSMGZ X M ²
	Piso (auto soportados)	5 VSMGZ X M ² mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	4 VSMGZ X M ²
	Especiales	5 VSMGZ X M ²
Temporales Mixtos Pago por evento	Fachada	2 VSMGZ X M ²
	Piso (auto soportados)	5 VSMGZ X M ² mas 3 VSMGZ por metro lineal de altura
	Azotea	3 VSMGZ X M ²
	Especiales	4 VSMGZ X M ²

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán de 3 a 10 veces de salario mínimo general vigente de la zona.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,708.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias, se causará y pagará de 1.00 a 300.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 13,700.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 29,008.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 80,451.00

Artículo 29.- Por el uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ		Zona B VSMGZ	
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	0.06	0.88	0.06	0.71
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	5	10	2	3
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	5	12	2	4
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5	12	2	6

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 412,162.00

II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, mas los fletes y forrajes correspondientes 0.49 VSMGZ, por la recuperación de un perro capturado se pagará 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos de 0.07 a 0.35 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 6,822.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ., por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 170,800.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 177,622.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados de servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por m² diariamente 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Por el uso del tranvía turístico se causará y se recuperará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 96,800.00

IX. Apoyos en programas de turismo se causará y recuperará:

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,000.00

Ingresos anual estimado por este artículo \$ 694,584.00

**SECCION TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

II. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 44,055.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 44,055.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS****Artículo 31.-** Por la explotación de Bienes Muebles e Inmuebles, por los siguientes conceptos, se causará y pagará:

I. Explotación de bienes municipales:

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 16,000.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: I por banco 19.41 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. El importe de los arrendamientos de todo tipo de cancha deportiva, contara con la previa autorización del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,500.00

6. El importe de las cuotas de recuperación en el Centro de Desarrollo Comunitario contara con la previa autorización del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 20,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 46,500.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en Mercados Municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.10 a 0.15 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 269,569.00

2. Por el servicio de sanitarios en los Mercados Municipales, se cobrará por persona 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 669,500.00

Ingresos anual estimado por esta fracción \$ 939,069.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 985,569.00****Artículo 32.-** Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de intereses contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.02
Estiércol, por tonelada	1.00
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.00
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción.

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	1.00
Porcinos	1.00
Ovicaprino	0.02
Aves	0.02
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta, originará los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.09
Novillo, vaquilla y terneras	0.08
Porcino	0.06
Ovicaprino	0.05
Aves	0.01
Otros sin incluir aves	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.07 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34.- Por los servicios en Funerarias y Cementerios Municipales, se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 22.24 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 10.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

III. Los servicios funerarios municipales causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado de esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones municipales otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal encargada.

Concepto Importe de la obra o acción	Tarifa VSMGZ
De 0.00 a 1,000,000.00	35
De 1,000,001.00 a 2,000,000.00	40
De 2,000,001.00 a 3,000,000.00	45
De 3,000,001.00 en adelante	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,356.00

IV. Otros productos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 5,356.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36.- Para efectos de esta ley se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 343,663.00

Artículo 37.- Por Multas derivadas de violaciones a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 143,719.00

Artículo 38.- Para el cobro de los Gastos de Ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 38,036.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse Actualización y Recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 391,997.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 639,275.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar

1. Objetos que se pueden enajenar:

El costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1 a 10
Por resello	0.05 a 10
Por modificación	1 a 10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Otros objetos que se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,273.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 32,273.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 80,488.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 747.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,952.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 359,436.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 336.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 523,780.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,645,287.00

**SECCIÓN SEXTA
PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$ 31,557,230.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	11,125,390.00
III.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,773,929.00
IV.	Por el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios	531,975.00
V.	Por el Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	383,597.00
VI.	Reserva de Contingencia	0.00
VII.	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 45,372,121.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
APORTACIONES FEDERALES**

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 12,941,987.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	16,882,044.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 29,824,031.00

**SECCIÓN OCTAVA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, y la legislación aplicable son los siguientes:

I. Empréstitos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Expropiaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto. La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto. Se entenderán por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 28 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido por la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV, XXIV Y XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

b) Las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

2. Que por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala:

a) En su artículo 33 fracción IV, otorga al municipio, a través de su ayuntamiento, la facultad de presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de ley relativas a asuntos del ramo municipal;

b) En el artículo 41 fracción XXIV establece que es facultad de la Legislatura, aprobar anualmente la Ley de Ingresos de cada municipio; y

c) En el artículo 87 señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

3. Que son las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro las disposiciones normativas que establecen anualmente el monto de los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como las participaciones y aportaciones que tengan derecho a percibir los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos referidos en los puntos 1 y 2 de las presentes consideraciones y artículos 3, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

4. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., presentó ante este Poder Legislativo, su Iniciativa de Ley de Ingresos.

5. Que el Ayuntamiento de Tolimán, Qro., acordó aplicar como base del Impuesto Predial, la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro.

6. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales se determinaron considerando los montos establecidos en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007 y en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos, conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2007.

7. Que ha quedado establecido el marco normativo aplicable y observado por esta Legislatura en la competencia sobre la estructuración, presentación y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, como instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, que sirve de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como uno de los ordenamientos jurídicos de observación básica y primordial que permite a la Legislatura del Estado, fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

8. Que se cumplió con un trabajo vinculatorio entre el autor y esta Legislatura, considerando y cumpliendo el ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, que inició con la presentación de la Iniciativa y continuó con las actuaciones de esta Legislatura, a través de la Comisión de Planeación y Presupuesto, la que realizó un trabajo de recopilación de información y sustentó sus determinaciones con el apoyo técnico brindado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las reuniones de trabajo sostenidas con el Municipio de Toluimán, Qro., en fecha 6 de diciembre de 2006, concretándose en la formulación de la presente ley.

9. Que la presente Ley modifica la Iniciativa presentada por el Municipio, en cuanto ve a la estructura de fracciones y rubros, con la finalidad de homogeneizarla de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

10. Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, los ingresos del Municipio de Toluimán, Qro., estarán integrados conforme a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Artículo 2.- Los ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 se conformarán de la manera siguiente:

Impuestos	\$ 1,055,888.00
Derechos	548,671.00
Contribuciones causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o de Pago	30,910.00
Productos	412,974.00
Aprovechamientos	328,169.00
Total de Ingresos Propios	\$ 2,376,612.00
Participaciones Federales	41,844,508.00
Aportaciones Federales	17,576,692.00
Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 59,421,200.00
Ingresos Extraordinarios	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2007	\$ 61,797,812.00

Artículo 3.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Predial	\$ 632,333.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	0.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y Subdivisión de Predios	99,114.00
Impuesto de Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	324,441.00
Total de Impuestos	\$ 1,055,888.00

Para el cobro de los Impuestos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 11 al 15 de esta Ley; así como lo establecido en la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, en los casos que corresponda.

Artículo 4.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto, Capítulos Primero al Décimo Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
De las Licencias	\$ 0.00
Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	340.00
Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento	0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	379,730.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	34,894.00
Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	170.00
Por los servicios Públicos Municipales	0.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	6,043.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	7,420.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	100,800.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	0.00
Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales	0.00
Por el uso de la Vía Pública	19,274.00
Total de Derechos	\$ 548,671.00

Para el cobro de los Derechos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 16 al 29 de esta Ley.

Artículo 5.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$ 17,645.00
Derechos	0.00
Contribuciones de Mejoras	13,265.00
Total de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$30,910.00

Para el cobro de Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 30 de esta Ley.

Artículo 6.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Quinto, Capítulos Primero al Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 51,599.00
Productos Financieros	199,153.00
Rastro Municipal	1,828.00
Funerarias y Cementerios Municipales	131,819.00
Productos Diversos	28,575.00
Total de Productos	\$ 412,974.00

Para el cobro de los Productos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 31 al 35 de esta Ley.

Artículo 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulos Primero al Quinto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
Aprovechamientos Municipales	\$ 98,180.00
Multas	98,878.00
Gastos de Ejecución	1,432.00
Recargos	109,489.00
Otros Aprovechamientos	20,190.00
Total de Aprovechamientos	\$ 328,169.00

Para el cobro de los Aprovechamientos se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en los artículos 36 al 40 de esta Ley.

Artículo 8.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Séptimo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$ 29,465,964.00
Fondo de Fomento Municipal	9,867,273.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	1,656,373.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	496,722.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	358,176.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00
Total de Participaciones Federales	\$ 41,844,508.00

Para los ingresos de las Participaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenida en el artículo 41 de esta Ley.

Artículo 9.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Octavo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones Federales:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,391,753.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	7,184,939.00
Total de Aportaciones Federales	\$ 17,576,692.00

Para los ingresos de las Aportaciones Federales se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Noveno, Capítulo Único de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se percibirán Ingresos Extraordinarios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Empréstitos	\$ 0.00
Expropiaciones	0.00
Aportaciones Extraordinarias de los Entes Públicos	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

Para el cobro de los Ingresos Extraordinarios se estará a lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y las especificaciones contenidas en el artículo 43 de esta Ley.

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 11.- Por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará lo establecido en las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que se encuentren en vigor al momento de la aplicación de este concepto y de acuerdo con los valores catastrales aprobados por la Legislatura.

A la base del Impuesto Predial, se aplicará la siguiente tarifa anual:

Tipo	Tarifa (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Se entiende por predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido, aquel que se destine a la agricultura independientemente de que cuente con infraestructura urbana, situación que deberá de ser fehacientemente acreditada por el contribuyente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 632,333.00

Artículo 12.- El Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se causará y pagará sobre el valor que sirva de base para el pago, según lo establecido en el Capítulo Segundo, del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 13.- El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, o Subdivisión de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en el Capítulo Tercero, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y que se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residenciales	0.033
	Habitación popular	0.022
	Urbanización progresiva	0.025
	Institucionales	0.010
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.025
Industrial	Para industria ligera	0.030
	Para industria mediana	0.030
	Para industria pesada o grande	0.030
Comercial		0.030

En caso de división o lotificación de predios que no queden comprendidos en las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará un impuesto del 0.8% conforme a las bases que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,114.00

Artículo 14.- El Impuesto por Diversiones y Espectáculos Públicos, causará y pagará el 3.2% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o espectáculo, a excepción de las funciones de cine. Los eventos en los que no se cobre, sólo pagarán derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 15.- Los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará la tasa del 25%, como Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, de conformidad con el capítulo Quinto, Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 324,441.00

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS

Artículo 16.- Por la expedición de Licencias, se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17.- Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencia de construcción.

Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares o de gobierno, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier Dependencia Gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.07
	Habitacional popular	0.05
	Urbanización progresiva	0.04
	Institucionales	0.04
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.06
Industrial	Para la industria ligera	0.08
	Para la industria mediana	0.08
	Para la industria pesada	0.08
Comercial		0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 130.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones, se causará y pagará:

1. Cuando la autoridad municipal correspondiente dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, o demolición a solicitud del interesado, según sea el caso y en función del tipo de material. De: 0.01 a 0.13 VSMGZ por M²

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de licencias de construcción, de bardas y tapias, por metro lineal: 0.02 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por ruptura y reparación de del pavimento de la vía pública, por cualquier concepto, se cobrará por metro cuadrado:

Concepto	VSMGZ
Adoquín	10
Asfalto	8
Concreto	6
Empedrado	3
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.

1. Se cobrará por concepto de alineamiento según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos o condominios, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	Por metro lineal VSMGZ
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.11
	De urbanización progresiva	0.10
	Institucionales	0.10
Campestre	Residencial	0.09
	Rústico	0.09
Industrial	Para industria ligera	0.20
	Para industria mediana	0.20
	Para industria pesada	0.20
Comercial		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.53 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por longitudes excedentes se cobrará 0.42 VSMGZ por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	1.83
	Habitacional popular	1.27
	De urbanización progresiva	1.18
	Institucionales	1.27
Campestre	Residencial	0.98
	Rústico	0.98
Industrial	Para industria ligera	4.24
	Para industria mediana	4.24
	Para industria pesada	4.24
Comercial		4.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se cobrará de 1 a 2 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico.

Tipo de Proyecto		Tarifa VSMGZ	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
Servicio	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto Menos de 1000m ²	30.00
		Más de 1000m ² .	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00	
	Clubes a cubierto	30.00	
Servicio Urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencias	20.00	
	Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00	
	Basureros	10.00	
Administrativos	Administración pública	20.00	
	Administración privada	30.00	
Alojamiento	Hoteles	40.00	
	Moteles	30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
Agropecuaria, forestal y acuifero		20 a 30	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos:

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	60	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará, el equivalente a 5 VSMGZ en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se cobrará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	0.09
	Habitacional popular	0.04
	De urbanización progresiva	0.009
	Institucionales	0.009
Campestre	Residencial	0.020
	Rústico	0.019
Industrial	Para industria ligera	0.04
	Para industria mediana	0.04
	Para industria pesada	0.04
Comercial		0.04
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se cobrará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) Por el estudio de factibilidad de giro se pagará de 3 a 10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta 100 M² se cobrará:

Tipo	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Urbano	Residencial	3
	Habitacional popular	2
	Urbanización progresiva	2
	Institucionales	2
Campestre	Residencial	2
	Rústico	2
Industrial	Para industria ligera	3
	Para industria mediana	3
	Para industria pesada	3
Comercial		2

Para el cobro de cada M² excedente a los 100 M² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por M}^2 \text{ excedente de superficie} = \frac{1\text{VSMGZ} \times \text{No. de M}^2 \text{ Excedente}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos o condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios.

Concepto		0 Hasta 1.99 Has. VSMGZ	2 Hasta 4.99 Has. VSMGZ	5 Hasta 9.99 Has. VSMGZ	De 10 ó más Has. VSMGZ
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.

1. Por copia de plano de fraccionamiento y condominio, 2 VSMGZ cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por reposición de expedientes 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente: 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XII. Por las certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, de 1 a 10 hojas o planos, 30 VSMGZ más, 1 VSMGZ por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	4
De 4 a 6 unidades	8
De 7 a 10 unidades	15
De 11 a 15 unidades	20
De 16 a 30 unidades	25
De 31 a 45 unidades	30
De 46 a 60 unidades	35
De 61 a 75 unidades	40
De 76 a 90 unidades	45
Mas de 91 unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.

Unidades	VSMGZ
De 2 a 3 unidades	10
De 4 a 6 unidades	20
De 7 a 10 unidades	35
De 11 a 15 unidades	50
De 16 a 30 unidades	60
De 31 a 45 unidades	70
De 46 a 60 unidades	80
De 61 a 75 unidades	90
De 76 a 90 unidades	100
Mas de 91 unidades	110

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico.

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 10 VSMGZ. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por reposición de expedientes: 6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se cobrará a razón de: 7 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos: 20 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se cobrará a razón de 3 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia.

Concepto		Por M ² VSMGZ
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.14
Educación		0.20
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 113 y 125 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto el 1.5 %.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo cada una 1.76 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

XIX. Por los servicio de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2% de cada estimación de trabajo.

El encargado de las finanzas públicas municipales al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 210.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 340.00

Artículo 18.- Por el servicio de Agua Potable y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la ministración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento, de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 19.- Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, enterarán el pago del Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario ó poseedor de predios de acuerdo con la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie del terreno;
- B. Coeficiente expresado en días de salario mínimo de la zona por metro cuadrado, aplicado por predio a la superficie construida;
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno;
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio sobre la base del valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios. Se excluyen de este cargo a aquellos predios de uso mixto habitacional-comercial o habitacional-artesanal cuyo avalúo catastral no exceda el equivalente a 6,000 días de salario mínimo.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble; cuando se trate de inmuebles de uso industrial, comercial o de servicios, se sumará adicionalmente, el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral del inmueble, resultando la cantidad anual a pagar, pudiendo cobrar en forma mensual, bimestral o anual.

Se define el valor de los coeficientes así:

Coeficiente	Valor del Coeficiente expresado de VSMGZ
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 379,730.00

Artículo 20.- Por los servicios prestados por el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a las zonas establecidas que se encuentran a la vista de los usuarios en las oficinas correspondientes de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

Zona A= Cabecera Municipal

Zona B= Delegaciones y Subdelegaciones

I. Servicios ordinarios incluyendo acta

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Asentamiento de actas de nacimiento o reconocimiento de hijos	0.75	0.54
Registro extemporáneo, por año	0.18	0.26
Legitimación o reconocimiento de personas	0.75	0.54
Asentamiento de actas de adopción o tutela	0.52	0.36
Matrimonios efectuados en el juzgado	0.795	0.525
Divorcios administrativos	21.60	5.40
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación	2.55	1.71
Asentamiento de actas de defunción	0.75	0.65
Anotaciones marginales	0.79	0.52
Corrección administrativa de vicios y defectos	0.79	0.58
Búsqueda en archivos o certificación de inexistencia de documentos	0.85	0.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 22,500.00

II. Servicios extraordinarios, incluyendo acta

Concepto		VSMGZ	
		Zona A	Zona B
En las oficinas, fuera del horario normal	Matrimonios	10.74	5.38
	Matrimonios en días inhábiles	13.50	8.10
	Los demás actos c/u	3.56	1.81
A domicilio	Matrimonios horas hábiles de oficina	17.82	8.90
	Matrimonios en horas inhábiles de oficina	35.58	11.88
	Demás actos horas hábiles c/ uno	3.56	1.81
	Demás actos horas inhábiles c/ uno	6.84	4.74

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 12,394.00

III. Certificaciones:

Concepto	VSMGZ	
	Zona A	Zona B
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.40	0.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.60	0.30
Certificación de firmas por hoja	0.40	0.30

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 34,894.00

Artículo 21.- Por los servicios prestados por autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicios de vigilancia se cobrará por hora 0.49 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por otros servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 170.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 170.00

Artículo 22.- Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará según la siguiente tarifa mensual de 5 a 60 VSMGZ, en función de los costos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por el arreglo de predios baldíos se cobrara de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Concepto	VSMGZ X M ²
Deshierbe de terreno	0.09
Retiro de escombros y basura	0.42

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario se cobrará 5 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de recolección domiciliar de basura no doméstica se cobrará por tonelada o fracción de 8 a 12 VSMGZ y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los servicios de vigilancia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los demás servicios prestados por la dependencia correspondiente se cobrarán de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 23.- Por los servicios prestados por los Panteones, se causará y pagará por lo siguientes:

I. Servicios de exhumación

Concepto		VSMGZ
La exhumación de cadáveres en los panteones municipales	Primera clase	2.61
	Segunda clase	1.64
	Tercera clase	0.88
	Cuarta clase	0.41
	Clase única panteón delegacional	0.22
La licencia para construir en los panteones, criptas y barandales causará el siguiente derecho:		1.98
El traslado de cadáveres originará los siguientes derechos:	Dentro del Estado	3.96
	Fuera del Estado	5.28
	Restos áridos y cenizas, dentro y fuera del Estado	3.96
La inhumación en panteones particulares		7.02
Permiso para la cremación de cadáveres		3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 6,043.00

II. Servicios de inhumación.

1. La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes Derechos, según reglamento de panteones, la temporalidad inicial será de 7 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad.

Clase	Temporalidad Inicial hasta 6 años VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
1a con bóveda	3.55	3.55	2.37
2a con bóveda	2.60	1.71	0.78
3a con bóveda	1.58	0.94	0.46
3a sin bóveda	1.06	0.46	0.24
4a con bóveda	0.34	0.21	0.10
4a sin bóveda	0.17	0.11	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. La inhumación en panteones municipales Delegacionales, causará:

Clase	Temporalidad Inicial VSMGZ	Refrendo de 6 Años VSMGZ	Refrendo de 3 Años VSMGZ
Con bóveda	1.584	0.784	0.4
Sin bóveda	0.656	0.32	0.168

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 6,043.00

Artículo 24.- Por servicios prestados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.16
Porcino	0.14
Ovicaprino y terneras	0.12
Caballar, mular y asnal	0.11
Degüello y procesamiento. por Kg en pie	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye escaldado y pelado:

Concepto	Por Pieza	Por inspección degüello y sellado
Pollos y gallinas mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas supermercado	0.004	0.004
Pavos mercado	0.007	0.007
Pavos supermercado	0.007	0.007
Otras aves	0.007	0.007

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.38
Porcinos	0.26
Ovicaprinos	0.17
Caballar, mular y asnal	0.24
Aves	0.06
Otros	0.17

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.07
Terneras y ovicaprininos	0.10
Porcino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10
Aves	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

Concepto	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.014
Cazo	0.004

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 25.- Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales se cobrará de 5.90 a 22.12 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,420.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, por local se cobrará:

Concepto	VSMGZ
Tianguis dominical	1.50
Locales	3.00
Formas o extensiones	1.00 X M ²

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causarán y pagarán 6 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,420.00

Artículo 26.- Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios:

Concepto	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	0.72
Por cada hoja adicional	0.24
Por la expedición de certificaciones administrativas, se pagará por cada foja útil	0.066 a 0.75

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 100,800.00

II. Por reposición de documento oficial 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credencial de identificación se cobrará 1.5 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancia de residencia 1 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,800.00

Artículo 27.- Por el servicio de registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causarán y pagarán: 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 28.- Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causarán y pagarán:

I. Por los servicios prestados por instituciones municipales a la comunidad, a través de sus diversos talleres de capacitación.

Concepto	VSMGZ
Por curso semestral	10.00
Por curso de verano	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la suscripción o publicación realizada en la Gaceta Municipal

Concepto	VSMGZ
Suscripción por ejemplar	0.80
Por palabra	0.020
Por cada tres signos	0.020

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el registro en los padrones del Municipio.

Concepto	VSMGZ
Padrón de proveedores del Municipio	3 A 5
Padrón de usuarios del rastro municipal	
Padrón de usuarios del relleno sanitario	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipal.

1. Por el servicio de verificación de no emisión de gases y ruidos contaminantes de vehículos automotores, se cubrirá el importe de 1.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales.

1. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicite a la Unidad Municipal de Información Gubernamental, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Concepto	VSMGZ
Copias simple de documentos tamaño carta u oficio	De 0.01 a 0.015
Copia a color tamaño carta para material fotográfico	De 0.18 a 0.21
Impresión digital de un archivo de imagen, costo por hoja	De 0.18 a 0.21
Copia de planos hasta 90 X 120 cm , costo por copia	De 0.61 a 0.64
Engargolado de expedientes de más de 100 hojas	De 0.30 a 0.33
Engargolado de documentos hasta 250 hojas	De 0.61 a 0.64
Copia de fotografía 4x6"	De 0.11 a 0.14

Material de grabación	
Diskette de 3.5" 1.44 MB HD	De 0.07 a 0.10
CD 80 min. 700MB	De 0.18 a 0.21
Audio casete 90 min.	De 0.21 a 0.24
Video casete VHS 120 min.	De 0.43 a 0.46
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo a los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se cobrarán 4 veces de salario mínimo general vigente de la zona

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificaciones que lleve a cabo el Ayuntamiento para el otorgamiento de autorizaciones, concesiones y licencias se pagará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 29.- Por el uso de la Vía Pública, se causará y pagará:

Zona A= Cabecera municipal

Zona B= Delegaciones y subdelegaciones

- I. Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalados en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

Concepto	Zona A VSMGZ	Zona B VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por M ² diario	De 0.32 A 0.50	0.32 a 0.40
Vendedores con vehículo de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.1 a 4.3	3.0
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.2 a 3.8	2.5
Vendedores con puesto fijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 3.3 a 6.6	2.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 19,274.00

- II. La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes 0.50 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagaran. Si estos bienes no son reclamados en un plazo de 15 días naturales, el Municipio se adjudicará dichos bienes para incremento de su patrimonio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por estacionamiento se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública causará diariamente de las 9:00 a las 21:00 horas con excepción de domingos y días festivos 0.07 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2.- Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, 2.00 VSMGZ, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ por unidad por año, por los siguientes conceptos:

Concepto	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4
Sitios autorizados de servicio público de carga	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas para ello, la siguiente tarifa:

Zona	Anual VSMGZ
Autobuses urbanos	3
Microbuses y taxibuses urbanos	4
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará y pagará:

Costo por M² diariamente 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 19,274.00

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

Artículo 30.- Por las Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

I. Impuestos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,645.00

II. Derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,265.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 30,910.00

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS**

Artículo 31.- Por la explotación de bienes muebles e inmuebles.

I. Explotación de bienes municipales

1. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, cuando el plazo del contrato exceda del periodo constitucional de aquél, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 41,099.00

2. Explotación de tierras municipales para: fabricación de ladrillo, teja y adobe, el 10% sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, causará un 15% sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balasto, cantera, grava, piedra y similares por cada mes o fracción: l por banco 20.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 41,099.00

II. Arrendamiento de locales.

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales causará al locatario la siguiente tarifa diaria de: 0.22 a 0.40 VSMGZ

Ingreso anual por este rubro \$ 10,500.00

2. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona de 0.03 VSMGZ

Ingreso anual por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 10,500.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 51,599.00

Artículo 32.- Los Productos Financieros se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 199,153.00

Artículo 33.- Por venta de productos y prestación de servicios del Rastro Municipal se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

I. Venta de productos del rastro:

Concepto	VSMGZ
Sangre por litro	0.01
Estiércol, por tonelada	0.47
Plumas de aves, por volumen de tonelada	0.47
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada	0.47

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Los animales que no sean reclamados cuatro horas después del sacrificio, causarán, por cabeza, por cada día o fracción:

Concepto	VSMGZ
Vacuno y terneras	0.06
Porcinos	0.06
Ovicaprino	0.02
Aves	0.018
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El uso de corrales, corraletas y derechos de piso por actividades de compra-venta originara los siguientes Productos, por cabeza, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración.

Concepto	VSMGZ
Vacuno	0.04
Novillo, vaquilla y terneras	0.04
Porcino	0.04
Ovicaprino	0.03
Aves	0.007
Otros sin incluir aves	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,828.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilo diariamente: 0.006 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado este artículo \$ 1,828.00

Artículo 34.- Por los servicios en Funerarias y Cementerios Municipales se causará y pagará:

I. Servicio o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará 3.6 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 131,819.00

II. Venta de urnas en los panteones municipales se causará 0.00 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 131,819.00

Artículo 35.- Por los siguientes Productos Diversos, se causará y pagará:

I. Por las concesiones otorgadas a particulares conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la venta de hologramas de verificación vehicular 2.4 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se cobrarán de acuerdo a estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 28,575.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 28,575.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Aprovechamientos, los ingresos causados de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 98,180.00

Artículo 37.- Por Multas derivadas a las disposiciones establecidas en las Leyes aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 98,878.00

Artículo 38.- Para el cobro de los Gastos de Ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y demás ordenamientos aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,432.00

Artículo 39.- Cuando no se cubran los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnizaciones al fisco municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación en lo que resulte aplicable para el Ejercicio Fiscal 2007.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 109,489.00

Artículo 40.- Los demás Aprovechamientos a favor del Municipio se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Productos de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

1. Objetos que se pueden enajenar:

El costo de la placa, resello, modificación del empadronamiento de licencia municipal de funcionamiento, por las actividades señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, se causará:

Concepto	VSMGZ
Por placa	1.8
Por resello	2.4
Por modificación	1.8

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, serán clasificados y vendidos por kilos, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado o bien concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Conexiones y contratos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares se pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Municipio en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 20,190.00

VIII. Subvenciones y subsidios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Contribuciones de mejoras

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

X. Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,190.00

SECCIÓN SEXTA PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41.- Las Participaciones Federales serán las que establezca la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007, así como la legislación aplicable.

I. Fondo General de Participaciones	\$ 29,465,964.00
II. Fondo de Fomento Municipal	\$ 9,867,273.00
III. Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 1,656,373.00
IV. Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 496,722.00
V. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 358,176.00
VI. Reserva de Contingencia	\$ 0.00
VII. Otras Participaciones	\$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 41,844,508.00

SECCIÓN SÉPTIMA APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42.- Las Aportaciones Federales que recibirá el Municipio serán las que establezca el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10,391,753.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 7,184,939.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,576,692.00

SECCIÓN OCTAVA INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43.- Los Ingresos Extraordinarios conforme lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga y la legislación aplicable, son los siguientes:

I. Empréstitos	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
II. Expropiaciones	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
III. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos	Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero.- Por el Ejercicio Fiscal 2007, el servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Cuarto.- El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces de Salario Mínimo General vigente de la Zona).

Artículo Quinto.- La fecha de vencimiento de pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en el caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

Artículo Sexto.- Se entenderán por horas y días hábiles e inhábiles, los que señala el Código Fiscal para el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo.- En la aplicación del artículo 28 fracción VI, rubro 4, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del Servicio de Catastro, esta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señale la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- Para efecto de lo señalado en los artículos 41 y 42 de la presente Ley, se estará en definitiva a lo establecido en la Ley que Fija las Bases Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2007.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica**

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2007; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de diciembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE SU MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 25 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRADO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro declara cerrado el Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ROBERTO CABRERA VALENCIA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica